



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA, FUERZA CIUDADANA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MÉXICO POSIBLE.**

México, Distrito Federal a treinta de septiembre de dos mil tres. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resuelve con base en el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Queja interpuesta por el C. Sergio Muñoz Cambrón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia, Fuerza Ciudadana, Verde Ecologista de México, del Trabajo y México Posible por la presunta colocación de propaganda electoral y la promoción de varios aspirantes a ocupar cargos de elección popular en diferentes Delegaciones del Distrito Federal fuera de los plazos legales, así como la utilización de lugares de uso común y elementos del equipamiento urbano, obteniendo una ventaja sobre los candidatos de los demás Partidos Políticos, y

**RESULTANDO**

- I. Con fecha doce de mayo de dos mil tres, el C. Sergio Muñoz Cambrón, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto veintitrés escritos de queja con sus respectivos

anexos, todos de la misma fecha, dirigidos al Consejo General de este Instituto, documentos que se transcriben a continuación:

1.- Escrito contra Fuerza Ciudadana con anexo constante en una fotografía, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010082**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefo, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades de **Fuerza Ciudadana**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. Rubén Arteaga, para ocupar el cargo de Diputado Local, del XII Distrito Electoral, en la demarcación Venustiano Carranza, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**



1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con la fotografía que se ofrece como probanza en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que **Fuerza Ciudadana** ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Rubén Arteaga, para ocupar el cargo de Diputado Local, del XII Distrito Electoral, en la demarcación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.



3. Con dichas pruebas también se acredita que **Fuerza Ciudadana**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, **Fuerza Ciudadana**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del

*Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*

5. *La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:*

Fotografía	Ubicación
1	Durango y Puebla. Pueblo el Peñón de los Baños. Delegación Venustiano Carranza.

**PRUEBAS:**

1. *Técnicas consistentes en 01 fotografía mediante la cual se acredita que **Fuerza Ciudadana** promociona al C. Rubén Arteaga, para ocupar el cargo de Diputado Local, del XII Distrito Electoral, en la demarcación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.*
2. *Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.*
3. *Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
4. *Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.*

*Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).*

**SEGUNDO.** *Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan...".*

**2.-** Escrito contra Fuerza Ciudadana con anexos constantes en cinco fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010083**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN,** representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefío, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades de **Fuerza Ciudadana**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. Silvestre Hernández Tiscareño, para ocupar el cargo de Jefe Delegaciona, de la Delegación Venustiano Carranza, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con la fotografía que se ofrecen como probanza en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.
2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que **Fuerza Ciudadana** ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Silvestre Hernández Tiscareño, para ocupar el cargo de Jefe Delegacional de la Delegación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.
3. Con dichas pruebas también se acredita que **Fuerza Ciudadana**, ha colocado la referida propaganda, entre otros lugares, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.
4. En este orden de ideas, **Fuerza Ciudadana**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.
5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Quetzalcoatl y Mérida. Pueblo el Peñón de los Baños. Delegación Venustiano Carranza.
2	Quetzalcoatl y Martín de Marqués. Pueblo Peñón de los Baños. Delegación Venustiano Carranza.
3	Calle Soles, Colonia Pensador Mexicano. Delegación Venustiano Carranza.
4	La Paz y Puebla. Pueblo Peñón de los Baños. Delegación Venustiano Carranza.
5	Colones y Cuernavaca. Pueblo Peñón de los Baños. Delegación Venustiano Carranza.

#### PRUEBAS:

1. Técnicas consistentes en 05 fotografías mediante las cuales se acredita que **Fuerza Ciudadana** promociona Silvestre Hernández Tiscareño, para ocupar el cargo de Jefe Delegacional de la Delegación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.

3. *Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
4. *Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.*

*Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).*

**SEGUNDO.** *Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."*

**3.- Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en seis fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010084**, el cual contiene textualmente lo siguiente:**

*"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefo, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. Ruth Zavaleta 'N', para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, en la Delegación de Venustiano Carranza, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. *La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*

2. *Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar a la C. Ruth Zavaleta*

'N', para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, en la Delegación de Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el **Partido de la Revolución Democrática**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Netzahualcoyotl Primera Sección, Colonia Arenal. Delegación Venustiano Carranza.
2	Eje 1 Norte, Colonia Federal. Delegación Venustiano Carranza.
3	Eje 1 Norte y Oriente 136. Colonia Moctezuma Segunda Sección. Delegación Venustiano Carranza.
4	Sobre la Avenida Hangares, dirección centro antes de bajar el desnivel del Boulevard Aeropuerto. Delegación Venustiano Carranza.
5	Calle Colones esquina con Aguascalientes, número 181. Colonia Peñón de los Baños. Delegación Venustiano Carranza.
6	Calle Colones esquina con Aguascalientes, número 181. Colonia Peñón de los Baños. Delegación Venustiano Carranza.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 06 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática promociona a la C. Ruth Zavaleta 'N,' para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, en la Delegación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los

*profesionistas que se mencionan..."*

4.- Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en seis fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010085**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. **Rene Bejarano 'N'**, para ocupar el cargo de **Diputado Local, del XXXI Distrito Electoral**, en la demarcación de Coyoacán, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. *La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*

2. *Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Rene Bejarano 'N', para ocupar el cargo de Diputado Local, del XXXI Distrito Electoral, en la demarcación de Coyoacán, de manera previa al inicio formal de campaña.*

3. *Con dichas pruebas también se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.*

4. *En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse*

dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Centro Comercial de Gran Sur, Col. El Caracol, Delegación Coyoacán.
2	Avenida Aztecas entre Colonia Ajusco y Colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán.
3	Papatzin Manzana 25, Lote 31, Colonia Ajusco. Delegación Coyoacán.
4	Papatzin Manzana 25, Lote 31, Colonia Ajusco. Delegación Coyoacán.
5	Papatzin Manzana 25, Lote 31, Colonia Ajusco. Delegación Coyoacán.
6	Calle Aile esquina Zihuatlán, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 06 fotografías mediante las cuales se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, promociona al C. Rene Bejarano 'N', para ocupar el cargo de Diputado Local del XXXI, Distrito Electoral, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que benefician las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

5.- Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en ocho fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010086**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango

número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. **Miguel Bortolini 'N'**, para ocupar el cargo de **Jefe Delegacional, en la Delegación Coyoacán**, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativas y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Miguel Bortolini 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional de la Delegación Coyoacán, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Calle Tres Cruces esquina Miguel Ángel de Quevedo, Col. Villa de Coyoacán, Delegación Coyoacán.
2	Centro Comercial de Gran Sur, Col. El Caracol, Delegación Coyoacán.
3	Centro Comercial de Gran Sur, Col. El Caracol, Delegación Coyoacán.
4	Centro Comercial de Gran Sur, Col. El



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

	Caracol. Delegación Coyoacán.
5	Centro Comercial de Gran Sur, Col. El Caracol. Delegación Coyoacán.
6	Centro Comercial de Gran Sur, Col. El Caracol. Delegación Coyoacán.
7	Rey Meconetzin y Avenida Aztecas, Col. Ajusco. Delegación Coyoacán.
8	Rey Meconetzin y Avenida Aztecas, Col. Ajusco. Delegación Coyoacán.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 8 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, promociona al C. Miguel Bortolini 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación Coyoacán, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

**6.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en dos fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010087**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefo, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. **María Rojo 'N'**, para ocupar el cargo de Diputada Local, del Distrito XXVII, en la demarcación de Coyoacán, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre

*propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativas y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

- 1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*
- 2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar a la C. María Rojo 'N', para ocupar el cargo de Diputada Local, del Distrito XXVII, en la demarcación de Coyoacán, de manera previa al inicio formal de campaña.*
- 3. Con dichas pruebas también se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.*
- 4. En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*
- 5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:*

Fotografía	Ubicación
1	Calle Tres Cruces esquina Miguel Ángel de Quevedo, Col. Villa de Coyoacán
2	Calle Tres Cruces esquina Miguel Ángel de Quevedo, Col. Villa de Coyoacán

**PRUEBAS:**

- 1. Técnicas consistentes en 2 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, promociona a la C. María Rojo 'N', para ocupar el cargo de Diputada Local, del Distrito XXVII, en la demarcación de Coyoacán, de manera previa al inicio formal de campaña.*
- 2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.*
- 3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
- 4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

**7.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en cuatro fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010088**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. **Francisco Chiguil 'N'**, para ocupar el cargo de Diputado Local, del VI Distrito Electoral, en la demarcación de Gustavo A. Madero, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar C. Francisco Chiguil 'N', para ocupar el cargo de Diputado Local del VI Distrito Electoral, en la demarcación de Gustavo A. Madero, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Calle Sinaloa, en la Colonia Providencia. Delegación Gustavo A. Madero.
2	Cuautitlán esquina Atotonilco. Colonia San Felipe. Delegación Gustavo A. Madero.
3	Puerto Tampico y Loreto Favela. Colonia Casas Alemán. Delegación Gustavo A. Madero.
4	Puerto Manzanillo esquina Salinas Cruz. Colonia Casas Alemán. Delegación Gustavo A. Madero.

**PRUEBAS:**

- Técnicas consistentes en 04 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, promociona C. Francisco Chiguil 'N', para ocupar el cargo de Diputado Local del VI Distrito Electoral, en la demarcación de Gustavo A. Madero, de manera previa al inicio formal de campaña.
- Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
- Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
- Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

8.- Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática, con anexos constantes en una postal y la impresión de una página de internet, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010091**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*“SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefo, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. Elvira Daniel 'N', para ocupar el cargo de Diputada Local del XIV Distrito Electoral, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo – de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

- 1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*
- 2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar a la C. Elvira Daniel 'N', para ocupar el cargo de Diputada Local del XIV Distrito Electoral, de manera previa al inicio formal de campaña.*
- 3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.*
- 4. En este orden de ideas, el **Partido de la Revolución Democrática**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*

#### **PRUEBAS:**

- 1. Documentales simples, consistentes en una postal, mediante el cual se promociona a la C. Elvira Daniel 'N', para ocupar el cargo de Diputada Local del XIV Distrito Electoral, de manera previa al inicio formal de campaña.*
- 2. Documental privada, consistentes en la impresión de la página principal en la cual la C. Elvira Daniel 'N', se promociona como candidata para ocupar*

el cargo de Diputada Local del XIV Distrito Electoral.

3. *Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en la página WEB, <http://www.elviradaniel.org>.*
4. *Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
5. *Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.*

*Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.*

**SEGUNDO.** *Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."*

**9.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en veinticuatro fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010093**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermeño, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática.**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. Leticia Robles 'N', para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación Álvaro Obregón, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. *La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos*

violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar de la C. Leticia Robles 'N', para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación Álvaro Obregón, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el **Partido de la Revolución Democrática**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Avenida Minas esquina Primera Cerrada de Minas. Colonia Arvide. Delegación Álvaro Obregón.
2	Avenida Loma de Capula esquina Quetzal, Colonia Lomas de Capula. Delegación Álvaro Obregón.
3	Avenida Santa Lucia esquina Puerto Mazatlán, Colonia Colinas del Sur. Delegación Álvaro Obregón.
4	Avenida Alta Tensión frente a Bodega Aurrera, Colonia Santa Lucia. Delegación Álvaro Obregón.
5	Avenida Escuadrón 201 esquina San Antonio. Delegación Álvaro Obregón.
6	Camino Real a Toluca, Colonia Polvora. Delegación Álvaro Obregón.
7	Calle 10 y Avenida Central. Delegación Álvaro Obregón.
8	Calle Vasco de Quiroga. Unidad Habitacional Santa Fe. Delegación Álvaro Obregón.
9	Avenida Insurgentes Sur y Avenida de la Paz. Frente al Monumento de Álvaro Obregón. Delegación Álvaro Obregón.
10	Entre Avenida Minas, esquina Avenida Chicago. Delegación Álvaro Obregón.
11	Avenida Chicago y Calle Puente de Ixtla. Delegación Álvaro Obregón.
12	Camino real a Toluca, casi esquina a entrada a la Colonia la Mexicana, número 1546. Delegación Álvaro Obregón.
13	Camino al desierto de los Leones, en el inicio de la Avenida, entrando por Periférico.
14	Camino Real a Toluca a dos cuerdas de la Unidad Habitacional Belén. Delegación Álvaro Obregón.
15	Camino Real a Toluca antes de la Unidad Habitacional Belén. Delegación Álvaro Obregón.
16	Avenida Minas, Casi esquina Primera Cerrada de Minas. Delegación Álvaro Obregón.
17	Camino Real a Toluca fuera de la Unidad Habitacional Santa Fe. IMSS, sobre barda de la protección de la Unidad. Delegación Álvaro

	Obregón.
18	Avenida Chicago frente a almacén regional de Pepsi Cola. Delegación Álvaro Obregón.
19	Camino Real a Toluca esquina Calle Ecuatorianos. Delegación Álvaro Obregón.
20	Periférico en dirección Norte antes de Las Flores. Delegación Álvaro Obregón.
21	Avenida Canario frente a Unidad Habitacional Demet. Delegación Álvaro Obregón.
22	Periférico dirección Norte antes de la Avenida Las Flores. Delegación Álvaro Obregón.
23	Avenida Rosal, Colonia Molino de Rosas. Delegación Álvaro Obregón.
24	Avenida Chicago, esquina entrada a la Colonia El Piru Delegación Álvaro Obregón.

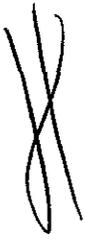
**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 24 fotografías mediante las cuales se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, promociona a la C. Leticia Robles 'N', para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación Álvaro Obregón, de manera previa al inicio formal de campaña
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."



**10.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en cinco fotografías, precisando que una de ellas no está relacionada en el escrito de referencia, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010094**, el cual contiene textualmente lo siguiente:



**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermeño, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes,

respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. Lorena Villavicencio 'N', para ocupar el cargo de Diputada Local del XVIII Distrito Electoral, en la demarcación de Álvaro Obregón, previo al inicio de las campañas. Lo anterior con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar la C. Lorena Villavicencio 'N' para ocupar el cargo de Diputada Local del XVIII Distrito Electoral, en la demarcación de Álvaro Obregón, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el **Partido de la Revolución Democrática**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Avenida Minas esquina Avenida San Antonio, Colonia Arvide. Delegación Álvaro Obregón.
2	Avenida Alta Tensión frente a la Lechería de la Colonia Minas de Cristo. Delegación Álvaro Obregón.
3	Avenida Alta Tensión frente a la Lechería de la Colonia Minas de Cristo. Delegación Álvaro Obregón.
4	Camino Real a Toluca, Colonia La Mexicana. Delegación Álvaro Obregón.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

**PRUEBAS:**

1. *Técnicas consistentes en 4 fotografías mediante las cuales se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, promociona la C. Lorena Villavicencio 'N' para ocupar el cargo de Diputada Local del XVIII Distrito Electoral, en la demarcación de Álvaro Obregón, de manera previa al inicio formal de campaña.*
2. *Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.*
3. *Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
4. *Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.*

*Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.*

**SEGUNDO.** *Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."*

**11.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en dos fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010095**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*"**SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personerla que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermeño, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. Araceli Vázquez, para ocupar el cargo de Diputada Local del XXI Distrito Electoral, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo – de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.
2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar la C. Araceli Vázquez, para ocupar el cargo de Diputada Local del XXI Distrito Electoral, de manera previa al inicio formal de campaña.
3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado la referida propaganda, entre otros en lugares, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.
4. En este orden de ideas, el **Partido de la Revolución Democrática**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.
5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Avenida Vasco de Quiroga, Colonia La Mexicana. Delegación Álvaro Obregón.
2	Avenida Camino Real a Toluca esquina Paraíso, Colonia Paraíso. Delegación Álvaro Obregón.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 02 fotografías mediante las cuales se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, promociona la C. Araceli Vázquez, para ocupar el cargo de Diputada Local del XXI Distrito Electoral, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

**12.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en cinco fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010097**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*“SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. **Faustino Soto 'N'**, para ocupar el cargo de **Jefe Delegacional**, de la Delegación de Xochimilco, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. *La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*

2. *Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Faustino Soto 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación de Xochimilco, de manera previa al inicio formal de campaña.*

3. *Con dichas pruebas también se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.*

4. *En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Prolongación División del Norte esquina Constitución 1824, Colonia La Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.
2	Prolongación División del Norte esquina Constitución 1824, Colonia La Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.
3	Prolongación División del Norte esquina Constitución 1824, Colonia La Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.
4	Plan de Caborca esquina Constitución, Colonia la Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.
5	Plan de Caborca esquina Constitución, Colonia la Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 05 fotografías mediante las cuales se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática** promociona al C. Faustino Soto 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación de Xochimilco, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

13.- Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en cuatro fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010099**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. Fátima Mena Ortega, para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación de Tláhuac, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con la fotografía que se ofrece como probanza en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar a la C. Fátima Mena Ortega, para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación de Tláhuac, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.
2	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.
3	A un costado de la Explanada Delegacional de Tláhuac.
4	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.

PRUEBAS:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

1. Técnicas consistentes en 04 fotografías mediante las cuales se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, promociona a la C. Fátima Mena Ortega, para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación de Tláhuac, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan...”

**14.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en tres fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010100**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

“**SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefo, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo, Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. **Juan Manuel González Maltos**, para ocupar el cargo de **Diputado Local del XXXVI Distrito Electoral**, en la demarcación de Xochimilco, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

1. *La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*
2. *Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Juan Manuel González Maltos, para ocupar el cargo de Diputado Local del XXXVI Distrito Electoral, en la demarcación de Xochimilco, de manera previa al inicio formal de campaña.*
3. *Con dichas pruebas también se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.*
4. *En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*
5. *La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:*

Fotografía	Ubicación
1	Avenida Muyuguarda, frente a la Primaria, Colonia la Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.
2	Avenida Muyuguarda, frente a la Primaria, Colonia la Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.
3	Avenida Muyuguarda, frente a la Primaria, Colonia la Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.

**PRUEBAS:**

1. *Técnicas consistentes en 03 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, promociona C. Juan Manuel González Maltos, para ocupar el cargo de Diputado Local del XXXVI Distrito Electoral, en la demarcación de Xochimilco, de manera previa al inicio formal de campaña.*
2. *Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.*
3. *Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
4. *Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.*

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

*SEGUNDO. Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."*

**15.-** Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en cuatro fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010102**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. Juventino Rodríguez 'N' para ocupar el cargo de Diputado Local del XXXV Distrito Electoral, en la demarcación de Tláhuac, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. *La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*

2. *Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido de la Revolución Democrática**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar C. Juventino Rodríguez 'N' para ocupar el cargo de Diputado Local del XXXV Distrito Electoral, en la demarcación de Tláhuac, de manera previa al inicio formal de campaña.*

3. *on dichas pruebas también se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.*

4. *En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto*

*Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*

5. *La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:*

Fotografía	Ubicación
1	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.
2	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.
3	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.
4	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.

**PRUEBAS:**

1. *Técnicas consistentes en 04 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, promociona C. Juventino Rodríguez 'N' para ocupar el cargo de Diputado Local del XXXV Distrito Electoral, en la demarcación de Tláhuac, de manera previa al inicio formal de campaña.*
2. *Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.*
3. *Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
4. *Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.*

*Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.*

**SEGUNDO.** *Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."*

**16.- Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en un díptico y once fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio 010103, el cual contiene textualmente lo siguiente:**

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN,** representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Derecho Octaviano Liceaga Zermeño, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción de la C. **Laura Velázquez Alzúa**, para ocupar el cargo de **Jefa Delegacional de la Delegación Azcapotzalco**, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.
2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar a la C. Laura Velázquez Alzúa, para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación Azcapotzalco, de manera previa al inicio formal de campaña.
3. Con dichas pruebas también se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.
4. En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.
5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Camioneta, tipo Van, Laura Velásquez Alzúa. Avenida Azcapotzalco, Colonia el Recreo. Comité de Campaña.
2	Avenida Camarones, entre Norte 79-B y Norte 79-A, Colonia Sector Naval. Delegación Azcapotzalco.
3	Norte 83 #330, Casi esquina con Camarones, Local Comercial Restaurante 'Los Toronjiles'. Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas. Delegación Azcapotzalco.
4	San Andrés esquina Cedros, Colonia Barrio San

	Andrés. C.P. 02240. Delegación Azcapotzalco.
5	Papaloapan entre Calzada Azcapotzalco y la Villa. Delegación Azcapotzalco.
6	Refinería Azcapotzalco, entre privada Pozotitla y Papaloapan. Delegación Azcapotzalco.
7	Paradero. Salida Metro Rosario. Delegación Azcapotzalco.
8	Avenida Culturas, esquina Salida Paradero, Metro Rosario. Delegación Azcapotzalco.
9	Camino a Nextengo entre Campo Cobo y Avenida Ahuizotla. Colonia San Miguel Amantla. Delegación Azcapotzalco.
10	Camino a Nextengo entre Campo Palizada y Campo Ídolos, Colonia San Miguel Amantla. Delegación Azcapotzalco.
11	Campo Chilapilla y Campo Tesajeras. Colonia San Miguel Amantla. Delegación Azcapotzalco.

**PRUEBAS:**

1. Documentales simples, consistentes en 1 díptico, mediante el cual se promociona a la C. Laura Velázquez Alzúa, para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación Azcapotzalco, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Técnicas consistentes en 11 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática, promociona a la C. Laura Velázquez Alzúa, para ocupar el cargo de Jefa Delegacional, de la Delegación Azcapotzalco, de manera previa al inicio formal de campaña.
3. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
4. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
5. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

17.- Escrito contra el Partido de la Revolución Democrática con anexos constantes en cincuenta y un fotografías, una impresión con cinco fotografías, un volante, un banderín, tres carteles y una manta, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010104**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo,



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefo, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido de la Revolución Democrática** relacionadas con la colocación de propaganda electoral y la realización de actos inherentes a una campaña electoral propiamente dicha, fuera de los plazos legales; en los cuales se ven involucrados los CC. Armando Quintero Martínez, Pablo Trejo Pérez y Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, candidatos a ocupar los cargos de Jefe Delegacional, y a Diputados Locales por los Distritos XV y XVI respectivamente, todos de la demarcación de Iztacalco, previo al inicio de las campañas.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. Con fecha ocho de mayo del presente, se descubrió a militantes del Partido de la Revolución Democrática colocando propaganda electoral la cual se refiere a las candidaturas de los CC. Armando Quintero Martínez, Pablo Trejo Pérez y Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, candidatos a ocupar los cargos de Jefe Delegacional, y a Diputados Locales por los Distritos XV y XVI, respectivamente, todos de la demarcación de Iztacalco.

La colocación de dicha propaganda fue realizada en contravención a lo establecido por el Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que de la probanza que adjunto al presente escrito, se observa claramente que fue colocada, al menos, en varios postes de luz de la calle 3 en Pantitlán, casi esquina Unión, con la agravante de que la misma conducta se realizó en altas horas de la noche a escondidas de la autoridad.

Con las pruebas ofrecidas se acredita que el Partido Revolución Democrática ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

2. No obstante lo anterior, con fecha diez de mayo del presente año tuvo verificativo, en la plaza de la Delegación Iztacalco, un evento en el cual se ven involucrados directamente los candidatos CC. Armando Quintero Martínez, Pablo Trejo Pérez y Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, candidatos a ocupar los cargos de Jefe Delegacional, y Diputados Locales por los Distritos XV y XVI, respectivamente.

Lo anterior lo acredito con las fotografías que adjunto al presente escrito, en las cuales se observa a los candidatos antes señalados, realizando formalmente actos inherentes a una campaña electoral, previo a la sesión que ese Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, realice el día doce de mayo del presente año, con respecto al registro de candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, y ante la complacencia y parcialidad de las autoridades, en especial del Jefe Delegacional en Iztacalco en turno.

En dichas fotografías, se puede apreciar perfectamente la propaganda utilizada por los inculpados, así como las actividades realizados por los inculpados dejando fuera cualquier duda o pretexto que el Partido de la Revolución Democrática pudiese establecer al respecto; asimismo se puede apreciar la asistencia y participación de Rosario Robles, Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

*Cabe indicar que la asociación política denunciada realizó actos que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las probanzas que ofrezco en el presente escrito y en e) capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*

3. *Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido de la Revolución Democrática ha colocado propaganda electoral y a realizado actos inherentes a una campaña electoral, cuya finalidad es promocionar a los CC. Armando Quintero Martínez, Pablo Trejo Pérez y Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, candidatos a ocupar los cargos de Jefe Delegacional, y Diputados Locales por los Distritos XV y XVI, respectivamente, de manera previa al inicio formal de campaña.*

4. *En este orden de ideas, el Partido Revolución Democrática se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 Y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*

5. *Por lo anterior, insto a ese Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de que realice la investigación correspondiente con el fin de aplicar la sanción correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, tomando en cuenta el mismo criterio que ha venido sustentando en relación a otras quejas relacionadas con las mismas conductas.*

#### **PRUEBAS:**

1. *Documental simple, consistente en impreso el cual fue colocado al menos en varios postes de luz de la calle 3 en Pantitlán, casi esquina Unión y zonas aledañas, mediante el cual se promociona las candidaturas de los CC. Armando Quintero Martínez, Pablo Trejo Pérez y Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, candidatos a ocupar los cargos de Jefe Delegacional, y Diputados Locales por los Distritos XV y XVI, respectivamente, todos de la demarcación Iztacalco, de manera previa al inicio formal de campaña.*

2. *Documental simple, consistente en folleto mediante el cual se promociona las candidaturas antes mencionadas.*

3. *Documental simple, consistente en impreso en el que se promociona la candidatura del C. Rodolfo Covarrubias, candidato a ocupar el cargo de Diputado Local por el Distrito XVI el cual fue repartido en el evento del día diez de mayo en la plaza de la Delegación Iztacalco.*

4. *Documental simple, consistente en impreso de 3.00 metros por 1.50 metros aproximadamente, en el cual se promociona la candidatura de Pablo Trejo Pérez, candidato a ocupar el cargo a Diputado Local por el Distrito XV, y el cual fue utilizado en el evento de diez de mayo del presente tal como se acredita con las fotografías que se anexan a la presente queja.*

5. *Documental simple, consistente en impreso de 60 cm. por 45 cm. aproximadamente, mediante el cual se promociona la candidatura de Pablo Trejo Pérez, candidato a ocupar el cargo a Diputado Local por el Distrito XV, y el cual ha sido colocado en la Delegación Iztacalco por el Partido de la Revolución Democrática de manera previa al inicio formal de campaña y el cual ha sido colocado dentro del Distrito Local XV.*

6. *Técnicas consistentes en 51 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido de la Revolución Democrática en el evento que tuvo verificativo*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

en la plaza de la Delegación Iztacalco, el día diez de mayo del presente, promociona las candidaturas de los CC. Armando Quintero Martínez, Pablo Trejo Pérez y Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, candidatos a ocupar los cargos de Jefe Delegacional, y Diputados Locales por los Distritos XV y XVI respectivamente, todos de la demarcación Iztacalco, de manera previa al inicio formal de campaña

7. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 1 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.

8. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos aledaños y cercanos a los señalados en el numeral 1 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho

9. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.

10. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

**18.- Escrito contra Convergencia con anexos constantes en dieciocho fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio 010089, el cual contiene textualmente lo siguiente:**

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN,** representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades de **Convergencia**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. Manuel Rojas 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación Venustiano Carranza, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo -de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.
2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que **Convergencia** ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Manuel Rojas 'N' para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación Venustiano Carranza de manera previa al inicio formal de campaña.
3. Con dichas pruebas también se acredita que **Convergencia** ha colocado la referida propaganda, entre otros lugares, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.
4. En este orden de ideas, **Convergencia** se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.
5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Ostión y Camarón en la Colonia Caracol. Delegación Venustiano Carranza.
2	Ostión y Camarón en la Colonia Caracol. Delegación Venustiano Carranza.
3	Avenida Circunvalación a un costado del numero habitacional 234. Delegación Venustiano Carranza.
4	Avenida Circunvalación a un costado del numero habitacional 234. Delegación Venustiano Carranza.
5	Avenida Circunvalación a un costado del numero habitacional 234. Delegación Venustiano Carranza.
6	Avenida Circunvalación a un costado del numero habitacional 234. Delegación Venustiano Carranza.
7	Avenida Circunvalación esquina Xaldoca (Calle Cerrada). Delegación Venustiano Carranza.
8	Avenida Tenochtitlan esquina con Calle Anahuac, frente a la unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.
9	Avenida Tenochtitlan esquina con Calle Anahuac, frente a la unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.
10	Avenida Tenochtitlán y Nezahualpilli, frente a la Unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.
11	Avenida Tenochtitlán y Nezahualpilli, frente a la Unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.

12	Avenida Tenochtitlán y Nezahualpilli, frente a la Unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.
13	Carlos Linbez y Pablo Aldasoro. Colonia Aviación Civil. Delegación Venustiano Carranza.
14	Nezahualcoyotl y Cacamatzin, Colonia Arenal Primera Sección. Delegación Venustiano Carranza.
15	Uruchurto y Olachea. Colonia López Mateos. Delegación Venustiano Carranza.
16	Netzahualcoyotl y Atzayacatl, Colonia Arenal Primera Sección. Delegación Venustiano Carranza.
17	Eje 1 Norte, y Santos Dumont. Colonia Aviación Civil. Delegación Venustiano Carranza.
18	Paradero del Metro Pantitlán, entre Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz. Colonia López Mateos. Delegación Venustiano Carranza.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 18 fotografías mediante las cuales se acredita que **Convergencia** promociona C. Manuel Rojas 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan.

**19.-** Escrito contra el Convergencia con anexos constantes en diez fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010090**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermeño, Jesús Antonio Zavala Villavicencio,

Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades de **Convergencia**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. **Carlos David Escalera**, para ocupar el cargo de Diputado Local, del XII Distrito Electoral, en la demarcación Venustiano Carranza, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que **Convergencia** ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Carlos David Escalera, para ocupar el cargo de Diputado Local, del XII Distrito Electoral, en la demarcación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que **Convergencia** ha colocado la referida propaganda, entre otros lugares, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, **Convergencia** se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Ostión y Camarón en la Colonia Caracol. Delegación Venustiano Carranza.
2	Ostión y Camarón en la Colonia Caracol. Delegación Venustiano Carranza.
3	Avenida Circunvalación esquina Xaldoca (Calle Cerrada). Delegación Venustiano Carranza.
4	Avenida Circunvalación esquina Xaldoca (Calle Cerrada). Delegación Venustiano Carranza.
5	Avenida Tenochtitlan esquina con calle Anahuac, frente a la unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.

6	Avenida Tenochtitlán y Nezahualpilli, frente a la Unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.
7	Avenida Tenochtitlán y Nezahualpilli, frente a la Unidad Fiviport. Delegación Venustiano Carranza.
8	Uruchunto y Miranda Fonseca. Colonia López Mateos. Delegación Venustiano Carranza.
9	Circunvalación y Calle 3-A, Colonia Cuchilla Pantitlán. Delegación Venustiano Carranza.
10	Atzacatl y Circunvalación, Colonia Arenal Primera Sección. Delegación Venustiano Carranza.

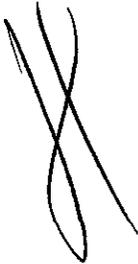
**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 10 fotografías mediante las cuales se acredita que **Convergencia** promociona al C. Carlos David Escalera, para ocupar el cargo de Diputado Local, del XII Distrito Electoral, en la demarcación Venustiano Carranza, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanás, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

 **20.-** Escrito contra el Partido del Trabajo y Convergencia, con anexos constantes de dos dípticos, un tríptico y seis fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010096**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

 **"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN,** representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermeño, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del Partido del Trabajo y Convergencia, relacionadas con la colocación y entrega de propaganda electoral, fuera de los plazos legales así como la promoción de la candidatura común de ambos Partidos del C. Antonio Terrazas 'N' y de Margarita Elena Tapia para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco y Diputada Local del XVI Distrito Electoral respectivamente, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociaciones políticas denunciadas constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. Con fecha once de mayo del presente, en la plaza ubicada en Henequén y Maguey, Unidad Infonavit, en la Delegación Iztacalco se realizó el evento 'Caravana por Iztacalco' en la cual se promocionó la candidatura común de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia del C. Antonio Terrazas 'N' y de Margarita Elena Tapia para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco y Diputada Local del XVI Distrito Electoral respectivamente.

Las asociaciones políticas denunciadas realizaron actos que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las probanzas que se ofrecen en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido del Trabajo y Convergencia colocaron propaganda electoral en las zonas cercanas a la plaza en donde tuvo verificativo el evento en cuestión, de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar la candidatura común de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia del C. Antonio Terrazas 'N' y de Margarita Elena Tapia para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco y Diputada Local del XVI Distrito Electoral respectivamente, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que los Partido del Trabajo y Convergencia han colocado la referida propaganda, entre otros lugares, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el Partido del Trabajo y Convergencia se han colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. No obstante lo anterior, también fue entregada a los asistentes propaganda electoral consistentes en dípticos, en los cuales se promociona la candidatura común de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia del C. Antonio Terrazas 'N' y de Margarita Elena Tapia para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco y Diputada Local del XVI Distrito Electoral respectivamente, los cuales anexo al presente escrito.

6. Por lo anterior, insto a ese Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de que realice la investigación correspondiente con el

*fin de aplicar la sanción correspondiente a los Partidos del Trabajo y Convergencia, tomando en cuenta el mismo criterio que ha venido sustentando en relación a otras quejas relacionadas con las mismas conductas.*

**PRUEBAS:**

1. *Documental simple, consistente en un díptico mediante el cual se promociona la candidatura común de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia del C. Antonio Terrazas 'N' y de Margarita Elena Tapia para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, de manera previa al inicio formal de campaña y el cual fue entregado en el evento antes referido.*
2. *Documental simple, consistente en un díptico mediante el cual se promociona la candidatura común de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia de la C. Margarita Elena Tapia para ocupar el cargo de Diputada Local del XVI Distrito Electoral respectivamente, de manera previa al inicio formal de campaña y el cual fue entregado en el evento antes referido.*
3. *Documental simple, consistente en un tríptico mediante el cual se promociona y se invita a la ciudadanía a votar por Convergencia el próximo 6 de julio y el cual fue entregado en el evento antes referido.*
4. *Técnicas consistentes en 6 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido del Trabajo y Convergencia en el evento antes mencionado promocionan la candidatura común de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia del C. Antonio Terrazas 'N' y de Margarita Elena Tapia para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco y Diputada Local del XVI Distrito Electoral respectivamente de manera previa al inicio formal de campaña.*
5. *Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho*
6. *Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos aledaños y cercanos a los señalados en el numeral 1 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.*
7. *Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.*
8. *Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada*

*Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).*

**SEGUNDO.** *Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."*

**21.-** Escrito contra el Partido del Trabajo con anexos constantes en dos fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010098**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo,**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido del Trabajo**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. **Florentino Salazar Mendoza**, para ocupar el cargo de **Jefe Delegacional**, de la Delegación de Tláhuac, previo al inicio de las campañas. Lo anterior con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo – de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal–, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.
2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido del Trabajo**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Florentino Salazar Mendoza, para ocupar el cargo de **Jefe Delegacional**, de la Delegación de Tláhuac, de manera previa al inicio formal de campaña.
3. Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido del Trabajo**, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.
4. En este orden de ideas, el **Partido del Trabajo** se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.
5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.
2	Pueblo de Tlaltenco, en la Avenida Principal. Delegación Tláhuac.

#### PRUEBAS:

1. Técnicas consistentes en 02 fotografías mediante las cuales se acredita

que el **Partido del Trabajo** promociona al C. Florentino Salazar Mendoza, para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación de Tláhuac, de manera previa al inicio formal de campaña.

2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

**22.-** Escrito contra el Partido México Posible, con anexos constantes en dos fotografías, identificado por Oficialía de Partes con el número de folio **010101**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

**"SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN**, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefio, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del Partido México Posible, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. Jorge Vizcalno 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación Magdalena Contreras, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo – de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

Fundo la presente queja en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con las fotografías que se ofrecen como

probanzas en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.

2. Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el Partido México Posible, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar al C. Jorge Vizcaíno 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación Magdalena Contreras, de manera previa al inicio formal de campaña.

3. Con dichas pruebas también se acredita que el Partido México Posible, ha colocado la referida propaganda, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.

4. En este orden de ideas, el Partido México Posible se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.

5. La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:

Fotografía	Ubicación
1	Avenida Contreras esquina Calle Antonio, Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200 Delegación Magdalena Contreras.
2	Avenida Contreras esquina Calle Antonio, Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200 Delegación Magdalena Contreras.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 2 fotografías mediante las cuales se acredita que el Partido México Posible, promociona al C. Jorge Vizcaíno 'N', para ocupar el cargo de Jefe Delegacional, de la Delegación Magdalena Contreras, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

23.- Escrito contra el Partido Verde Ecologista de México, con anexo constante en una fotografía, identificado por Oficialía de



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Partes con el número de folio **010092**, el cual contiene textualmente lo siguiente:

*“SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, representante propietario ante ese Consejo, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 55, fracción IV, y 77, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho Octaviano Liceaga Zermefo, Jesús Antonio Zavala Villavicencio, Alejandro Campillo Salcedo y Yolanda Sánchez Tavares, y al Pasante en Derecho José Carlos Trejo Salas, en forma indistinta, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*

*Con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a ese Consejo General investigue las actividades del **Partido Verde Ecologista de México**, relacionadas con la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos legales; y, la promoción del C. Sergio Clemente 'N', para ocupar el cargo de Diputado Local, del XXXIII Distrito Electoral, en la demarcación de Magdalena Contreras, previo al inicio de las campañas. Lo anterior, con objeto de que esa autoridad determine, conforme a Derecho y a los criterios que sobre propaganda pre-electoral, colocación de la misma y promoción de precandidatos ha venido sosteniendo –de resultar confirmados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-, si las conductas realizadas por la asociación política denunciada constituyen violaciones graves o sistemáticas a los artículos 25, inciso a), 33, inciso a), 147, 148, 154 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Fundo la presente queja en las siguientes:*

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

1. *La asociación política denunciada ha colocado propaganda que conforme al criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es de carácter electoral, según se acredita con la fotografía que se ofrecen como probanza en el capítulo respectivo, lo cual constituye la comisión de actos violatorios al Código Electoral del Distrito Federal.*

2. *Con las pruebas técnicas que se ofrecen se acredita que el **Partido Verde Ecologista de México**, ha colocado propaganda electoral de cuyo contenido se desprende que la finalidad de la misma es promocionar C. Sergio Clemente 'N', para ocupar el cargo de Diputado Local, del XXXIII Distrito Electoral, en la demarcación de Magdalena Contreras, de manera previa al inicio formal de campaña.*

3. *Con dichas pruebas también se acredita que el **Partido Verde Ecologista de México**, ha colocado la referida propaganda, entre otros lugares, en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano.*

4. *En este orden de ideas, el **Partido Verde Ecologista de México**, se ha colocado en las hipótesis normativas que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha considerado en resoluciones anteriores como violatorias de los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, en el entendido de que de confirmarse dichos criterios por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ese Consejo General deberá aplicar y, en consecuencia, sancionar a la asociación política denunciada.*

5. *La ubicación física de los lugares en los que está colocada la propaganda electoral denunciada es la siguiente:*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Fotografía	Ubicación
1	Periférico a la altura del Hospital Ángeles. Delegación Magdalena Contreras. Ubicación de Norte a Sur.

**PRUEBAS:**

1. Técnicas consistentes en 1 fotografía mediante la cual se acredita que el **Partido Verde Ecologista de México**, promociona C. Sergio Clemente 'N', para ocupar el cargo de Diputado Local, del XXXIII Distrito Electoral, en la demarcación de Magdalena Contreras, de manera previa al inicio formal de campaña.
2. Inspección judicial que realice esa autoridad electoral en los lugares físicos señalados en el numeral 5 del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho.
3. Presuncionales legales y humanas, en todo lo que beneficien las pretensiones de mi representada.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie las pretensiones de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, ante Ustedes atentamente pido se sirvan:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (sic).

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado domicilio y por autorizadas a los profesionistas que se mencionan..."

- II. Con fecha doce de mayo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo de Radicación, respecto de los veintitrés escritos de referencia y los anexos que se acompañaron, a fin de proceder a su sustanciación; se tuvo por acreditada la personería del C. Sergio Muñoz Cambrón, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona el quejoso en sus escritos y por autorizadas a las personas que señala para los mismos efectos; se admitieron los escritos de queja toda vez que reunieron los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, se tuvieron por presentadas y admitidas las pruebas ofrecidas por el quejoso,



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

ordenándose realizar las actuaciones siguientes:

- a) Formar expediente y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/012/2003;
- b) Correr traslado a los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia, Fuerza Ciudadana, Verde Ecologista de México, del Trabajo y México Posible, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación, emitieran ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, su contestación por escrito manifestando lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes en relación con los hechos que les imputó el quejoso;
- c) A los Coordinadores Distritales de los Distritos Electorales III, V, VI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXIX para que con el personal adscrito a cada uno de ellos, realizaran la correspondiente diligencia de inspección ocular en los lugares citados por el promovente en sus escritos de queja, a fin de corroborar la veracidad de lo afirmado y la autenticidad de lo reproducido en las fotografías aportadas como pruebas, haciéndolo constar por escrito en Acta Circunstanciada y
- d) Agregar al expediente los tres concentrados de la información contenida en los veintitrés escritos presentados por el promovente.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal establecido en el artículo 3° párrafo tercero y 248 del Código Electoral del Distrito



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Federal, con fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, a las veintiuna horas, quedó fijado en los estrados de este Instituto, copia del Acuerdo mencionado, retirándose a las veintiuna horas el día diecinueve de mayo de este año.

III. Con fecha doce de mayo de dos mil tres, mediante oficio SECG-IEDF/1510-BIS/03 y en cumplimiento al punto VIII del Acuerdo de Radicación de fecha doce de mayo del año en curso, se solicitó al Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, girara instrucciones a fin de coordinar a los Distritos mencionados en el resultando inmediato anterior, para que realizaran una inspección ocular en los lugares que cita el promovente en sus escritos de queja, a fin de corroborar la veracidad de lo afirmado y la autenticidad de lo reproducido en las fotografías aportadas como pruebas.

IV. Con fecha trece de mayo de dos mil tres, mediante oficio número IEDF/UCAOD/745/03 y en cumplimiento al punto VIII del Acuerdo de fecha doce de mayo del presente año, emitido por el suscrito en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, remitió las Actas Circunstanciadas realizadas por los Secretarios Técnicos Jurídicos, de los Distritos Electorales III, V, VI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI Y XXXIX, mismas que en atención a los números de folio otorgados a los escritos que conocieron, se transcriben en los términos siguientes:

1.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Samuel Pérez Gutiérrez, Héctor Porfirio González Jiménez y Alfredo Martínez Valtierra, Secretario Técnico, Coordinador Distrital y Director del



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Registro, respectivamente, realizada en el Distrito Electoral XII:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XII QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONVERGENCIA, FUERZA CIUDADANA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XII, PROCEDIÓ A REALIZAR UNA INSPECCIÓN OCULAR PARA LOCALIZAR LOS LUGARES QUE SEÑALA EL PROMOVENTE EN SUS ESCRITOS DE QUEJAS, A LOS CUALES LES RECAYO LOS NÚMEROS DE FOLIOS 010082, 010083, 010084 Y 010089, A FIN DE CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO AFIRMADO POR EL QUEJOSO, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA A DAR INICIO A LA INSPECCIÓN OCULAR.-----

CONSTITUYÉNDOME FÍSICAMENTE EN EL DOMICILIO DE CALLE OSTION ESQUINA CON LA CALLE DE CAMARÓN, EN LA COLONIA EL CARACOL, OBSERVANDO LO SIGUIENTE UNA PINTA CON LA LEYENDA 'MANUEL ROJAS PARA VENUSTIANO CARRANZA, CARLOS DAVID ESCALERA POR EL DISTRITO XII' Y LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA . PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 1.-----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ESQUINA CON CALLE TRES A, COLONIA CUCHILLA PANTITLAN, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA MANTA CON LA LEYENDA 'CARLOS D. ESCALERA PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL XII DISTRITO EN V. CARRANZA Y CON DOS LOGOTIPOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA.-----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE AVENIDA CIRCUNVALACIÓN SIN NÚMERO VISIBLE EN EL INMUEBLE UBICADO ENTRE LOS NUMEROS 228 Y 234 EN LA COLONIA ARENAL 1ª SECCION OBSERVANDO LO SIGUIENTE UNA PINTA EN LA BARDA CON LA LEYENDA 'MANUEL ROJAS CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL', 'CARLOS DAVID ESCALERA POR EL XII DISTRITO' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LA LEYENDA 'DF PARTIDO POLÍTICO', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 2.---

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ESQUINA CON XALTOCAN COLONIA ARENAL 1ª SECCIÓN OBSERVANDO LO SIGUIENTE UNA PINTA CON LA LEYENDA 'CONTIGO SOMOS LA DIFERENCIA MANUEL ROJAS PARA VENUSTIANO CARRANZA' 'CARLOS DAVID ESCALERA POR EL XII DISTRITO' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LA LEYENDA 'DF PARTIDO POLÍTICO', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 3.----

ENCONTRÁNDOME EN LA CALLE DE ANAHUAC ESQUINA CON TENOCHTITLAN, COLONIA ARENAL 1ª SECCION, FRENTE A LA UNIDAD FIVIPOINT, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA PINTA CON LA LEYENDA 'MANUEL ROJAS PARA VENUSTIANO CARRANZA' 'CARLOS DAVID ESCALERA POR EL XII DISTRITO' Y DOS LOGOTIPOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LA LEYENDA 'DF. PARTIDO POLÍTICO', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA.-----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE AVENIDA NEZAHUALCOYOTL ESQUINA CON CALLE CACAMATZIN, MANZANA 16, LOTE 12, COLONIA ARENAL 1ª SECCIÓN, OBSERVANDO LO SIGUIENTE DOS PINTAS CON LAS LEYENDAS 'CONTIGO SOMOS LA DIFERENCIA MANUEL ROJAS PARA VENUSTIANO CARRANZA' 'CARLOS DAVID ESCALERA POR EL XII DISTRITO' Y DOS LOGOTIPOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LA LEYENDA 'DF. PARTIDO POLÍTICO', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFICO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 4. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE CALLE TENOCHTITLAN 143 ESQUINA CON NEZAHUALPILLI, COLONIA ARENAL 1ª SECCIÓN, FRENTE DE LA UNIDAD FIVIPORT, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, DOS PINTAS UNA CON LA LEYENDA 'MANUEL ROJAS CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA' 'CARLOS DAVID ESCALERA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL XII DISTRITO Y LETICIA ORTEGA SUPLENTE' Y DOS LOGOTIPOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y LA OTRA PINTA CON LA LEYENDA 'EN VENUSTIANO CARRANZA CONTIGO SOMOS LA DIFERENCIA MANUEL ROJAS CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL' 'CARLOS DAVID ESCALERA CANDIDATO A DIPUTADO POR EL XII DISTRITO' 'LETICIA ORTEGA SUPLENTE' Y DOS LOGOTIPOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA DF'. HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA, PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFICO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 5. ----

ENCONTRÁNDOME SOBRE LA AVENIDA NEZAHUALCOYOTL ENTRE LAS AVENIDAS TENOCHTITLAN Y AVENIDA RIO CHURUBUSCO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, DESPUÉS DE HABER RECORRIDO LA AVENIDA EN LOS TRAMOS MENCIONADOS NO SE ENCONTRO PROPAGANDA DE NINGUN PARTIDO POLÍTICO, DE LA REFERIDA POR EL PROMOVENTE.-----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE AVENIDA NEZAHUALCOYOTL, NÚMERO 59, CASI ESQUINA ATZAYACATL, OBSERVANDO LO SIGUIENTE UNA PINTA CON LA LEYENDA 'CARLOS DAVID ESCALERA DIPUTADO LOCAL XII DISTRITO' 'MANUEL ROJAS JEFE DELEGACIONAL EN V. CARRANZA' 'LETICIA ORTEGA SUPLENTE' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFICO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 6. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE ATZAYACATL, ESQUINA CON AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, OBSERVANDO LO SIGUIENTE UNA MANTA CON LA LEYENDA 'DERECHO A LA VIVIENDA DAVID ESCALERA RESPONDE CON HECHOS NO CON PALABRAS' Y CON UN LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LAS SIGLAS DF, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFICO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 7. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE CALLE DONATO MIRANDA FONSECA NÚMERO 76; ESQUINA CON ERNESTO P. URUCHURTU, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, DOS PINTAS, UNA CON LA LEYENDA 'CARLOS DAVID ESCALERA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL XII DISTRITO' 'LETICIA ORTEGA SUPLENTE' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LA LEYENDA 'DF. PARTIDO POLÍTICO' Y OTRA PINTA CON LA LEYENDA 'CARLOS DAVID ESCALERA DIPUTADO LOCAL XII DISTRITO' 'LETICIA ORTEGA SUPLENTE' 'MANUEL ROJAS JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA' Y DOS LOGOTIPOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LA LEYENDA 'DF. PARTIDO POLÍTICO', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFICO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 8. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE LA CALLE ERNESTO P. URUCHURTU ESQUINA CON LA CALLE AGUSTÍN OLACHEA DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ

MATEOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, DOS MANTAS CON LA LEYENDA 'MANUEL ROJAS PDTE. DELEGACIONAL' 'CARLOS D. ESCALERA PDTE. DISTRITO XII', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR DOS FOTOGRAFÍAS LAS CUALES SE AGREGAN EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON LOS NÚMEROS 9 Y 10. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQUINA AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ EN EL CAMELLON DE LOS TALLERES DEL METRO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA PINTA CON LA LEYENDA 'MANUEL ROJAS CASTILLO PRESIDENTE DELEGACIONAL UN NUEVO RUMBO PARA VENUSTIANO CARRANZA' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA CON LA LEYENDA A UN COSTADO DE ESTÉ 'BORRAR ES DELITO'. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE EJE 1 NORTE O AVENIDA HANGARES ESQUINA CON SANTOS DUMONT, EN EL CAMELLON SOBRE LA BARDA DE LOS TALLERES DEL METRO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA PINTA CON LA LEYENDA 'MANUEL ROJAS PARA JEFE DELEGACIONAL' 'CARLOS DAVID ESCALERA POR EL XII DISTRITO' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 11. --

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE LA CALLE AUGUSTO LINDBERGH ESQUINA CON JUAN PABLO ALDASORO COLONIA AVIACIÓN CIVIL, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, NO SE ENCONTRÓ PROGANDA DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO.-- ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE EJE 1 NORTE EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 436 DE LA COLONIA FEDERAL, OBSERVANDO LO SIGUIENTE UN ANUNCIO ESPECTACULAR CON UNA IMAGEN DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO Y CON LA LEYENDA 'CONTIGO Y POR TI RUTH ZAVALETA PARA JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA (2003-2006) POR MAYOR SEGURIDAD PÚBLICA' Y CON UN LOGOTIPO DEL PARTIDO PRD, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA.-----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE AVENIDA QUETZALCOATL ESQUINA CON MATILDE MARQUEZ, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA PINTA CON LA LEYENDA 'SILVESTRE TISCAREÑO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL' 'ALFREDO RODRÍGUEZ R. DIP. FEDERAL 11 DTO. TU ERES FUERZA CIUDADANA' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, ENCONTRANDO DIFERENCIAS CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA POR EL PROMOVENTE, PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 12. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE AVENIDA QUETZALCOATL ESQUINA CALLE MERIDA DE LA COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE UNA PINTA CON LA LEYENDA 'SILVESTRE HERNÁNDEZ TISCAREÑO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL' 'ALFREDO RODRÍGUEZ R. DIP. FEDERAL 11 DTO. TU ERES FUERZA CIUDADANA' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 13. -- ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE CALLE LA PAZ ESQUINA CON CALLE PUEBLA COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, DOS PINTAS LA PRIMERA CON LA LEYENDA 'RUBEN ARTEAGA CAND. A DIP. LOCAL DTO. XII' 'FRIDA ESPINOZA SUPLENTE FUERZA CIUDADANA' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, LA SEGUNDA PINTA CON LA LEYENDA 'ING. SILVESTRE HDZ. TISCAREÑO A JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA 2003-2006 MEJOR SALUD MÁS SEGURIDAD FUERZA CIUDADANA' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, ASÍ COMO DOS DIBUJOS DE DOS MACETAS CON UNA FLOR CADA UNA Y OTRA PINTA CON LA LEYENDA 'REMDELACIÓN DE BANQUETAS FUERZA CIUDADANA' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE SIN COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE EL PROMOVENTE, SIN HABER ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA, PROCEDIENDO A TOMAR TRES FOTOGRAFÍAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS OBSERVADAS POR EL DE LA VOZ, LAS CUALES SE AGREGAN EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON LOS NÚMEROS 14, 15 Y 16.-----

ENTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE CALLE PUEBLA NÚMERO 112 BIS CASI ESQUINA CON LA CALLE DURANGO COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA MANTA CON LA LEYENDA 'TU ERES FUERZA CIUDADANA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PRESENTE CON: SILVESTRE PARA JEFE DELEGACIONAL' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO DIFERENCIAS QUE LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 17. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE CALLE PUEBLA NÚMERO 112 CASI ESQUINA CON LA CALLE DURANGO COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA PINTA CON LA LEYENDA 'TU ERES FUERZA CIUDADANA CAND. A DIP. FED. DTO 11 C.P. ALFREDO RODRIGUEZ R. SUPL. GUADALUPE FLORÍN AGR', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO DIFERENCIAS QUE LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 17. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE LA CALLE COLONES ESQUINA CON LA CALLE AGUASCALIENTES EN LA COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA MANTA COLOR AMARILLA CON LA LEYENDA 'RUTH ZAVALA SIMPLEMENTE LA MEJOR PARA JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA', HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 18. -----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE LA CALLE COLONES ESQUINA CON LA CALLE CUERNAVACA DE LA COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, QUE NO SE LOCALIZO PROPAGANDA DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, EN EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE.-----

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE LA CALLE SOLES ESQUINA CON LA CALLE NORTE 190 DE LA COLONIA PENSADOR MEXICANO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UNA PINTA CON LA LEYENDA 'TU ERES FUERZA CIUDADANA ING. SILVESTRE TISCAREÑO PARA JEFE DELEGACIONAL' 'C.P. ALFREDO RODRÍGUEZ DIPUTADO FEDERAL DTO. 11' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO FUERZA CIUDADANA, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA. PROCEDIENDO A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA LA CUAL SE AGREGA EN EL ANEXO FOTOGRAFÍCO DE ESTA INSPECCIÓN OCULAR CON EL NÚMERO 19. --

ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO DE EJE 1 NORTE ENTRE ORIENTE 136 Y ORIENTE 138 DE LA COLONIA MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN, OBSERVANDO LO SIGUIENTE, UN ANUNCIO ESPECTACULAR CON UNA IMAGEN DEL SEXO FEMENINO Y CON LA LEYENDA 'CONTIGO Y POR TI RUTH ZAVALA PARA JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA (2003-2006) FIRME LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DELINCUENCIA PRD UN PARTIDO CERCANO A LA GENTE' Y UN LOGOTIPO DEL PARTIDO PRD, HABIENDO SIDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO PRUEBA, TRATÁNDOSE DEL LUGAR QUE ALUDE LA PROBANZA OFRECIDA, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA FOTOGRAFÍA MUESTRA.-----

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO, SE DA TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO FOTOGRAFÍCO CON DIECINUEVE FOTOGRAFÍAS, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

2.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Ana Lilia Lara Carvajal y Marco A. Vanegas López, Coordinadora Distrital y Secretario Técnico Jurídico, respectivamente, realizada en el Distrito Electoral XXXI:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXXI QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, LA C. ANA LILIA LARA CARVAJAL, COORDINADORA DISTRICTAL Y EL C. MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XXXI, ENCONTRÁNDONOS EN EL EXTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL GRAN SUR, COL. EL CARACOL, DELEGACIÓN COYOACÁN, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN LOS ESCRITOS DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES E IDENTIFICADOS POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS FOLIOS 010085 Y 010086 Y HABIENDOLO PREVIAMENTE IDENTIFICADO CON LAS FOTOGRAFÍAS NÚMERO UNO (FOLIO 010085), DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS (FOLIO 010086) APORTADAS COMO PRUEBA Y CERCORADOS DE SER ESTE EL DOMICILIO CITADO POR EL QUEJOSO OBSERVAMOS LO SIGUIENTE: BARRA UBICADA FRENTE A LA PLAZA COMERCIAL, EN EL ÁREA CONOCIDA COMO BOULEVARD GRAN SUR, CON PINTA QUE INICIA APROXIMADAMENTE CINCUENTA METROS DESPUÉS DE LA GASOLINERA HASTA PERIFÉRICO SUR, QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES LEYENDAS: ‘LA FUERZA DE LA ESPERANZA. PRD. PARA DIPUTADO LOCAL POR EL XXXI DDTTO. EN COYOACÁN. VOTA. RENÉ BEJARANO’ Y ‘LA FUERZA DE LA ESPERANZA. MIGUEL BORTOLINI. DELEGADO COYOACÁN’.

ACTO SEGUIDO, NOS CONSTITUIMOS EN LA CALLE REY MECONETZIN Y AVENIDA AZTECAS, COL. AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, EN EL LADO ORIENTE Y PONIENTE DE LA MISMA, SIENDO EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN EL ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES E IDENTIFICADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO 010086 CERCORADOS DE SER ESTE EL DOMICILIO CITADO POR EL QUEJOSO OBSERVAMOS LO SIGUIENTE: POSTE FRENTE A LA TIENDA EL ‘BODEGÓN’, CON CARTELES PEGADOS QUE CONTIENEN LAS SIGUIENTES LEYENDAS: ‘PARTIDO DEL TRABAJO. PT’; ‘LA FUERZA DE LA ESPERANZA. PRD. RENÉ BEJARANO PARA DIPUTADO LOCAL POR EL XXXI DISTRITO EN COYOACÁN. VOTA’; ‘JOSÉ CARMEN ÁNGEL PALOMINO. CANDIDATO POR LA SOCIEDAD CIVIL. ¡EL HOMBRE QUE GARANTIZA LA UNIDAD DE LOS COYOACANENSES!’.

ASIMISMO, OBSERVAMOS QUE A UN COSTADO DEL NÚMERO 76 DE LA CALLE REY MECONETZIN, UNA BARRA PINTADA, CON LA SIGUIENTE LEYENDA ‘¡QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO. PAN. LOURDES JORGE. PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL. DDTTO. 23. MI COMPROMISO ES CONTIGO’.

DE IGUAL FORMA OBSERVAMOS LA REFACCIONARIA VOLKS AZTECAS Y CREMERÍA-SALCHICHONERÍA ¡QUE SORPRESA!, SIN PROPAGANDA ALGUNA.

POSTERIORMENTE NOS CONSTITUIMOS EN LA AVENIDA AZTECAS ENTRE LA COLONIA AJUSCO Y LA COLONIA SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACÁN, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN EL ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES E IDENTIFICADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO 010085 Y CERCORADOS DE SER ESTE EL DOMICILIO CITADO POR EL QUEJOSO, PROCEDIMOS A RECORRER DICHA VIALIDAD DESDE AVENIDA DEL IMAN HASTA REY MOCTEZUMA, OBSERVANDO QUE EN ALGUNOS POSTES DE LA AVENIDA AZTECAS SE ENCUENTRAN PEGADOS CARTELES CON LA SIGUIENTE LEYENDA: ‘PARTIDO DEL TRABAJO. PT’; ‘LA FUERZA DE LA ESPERANZA. PRD. RENÉ BEJARANO PARA DIPUTADO LOCAL POR EL XXXI DISTRITO EN COYOACÁN. VOTA’; ‘JOSÉ CARMEN ÁNGEL PALOMINO. CANDIDATO POR LA SOCIEDAD CIVIL. ¡EL HOMBRE QUE GARANTIZA LA UNIDAD DE LOS COYOACANENSES!’; LOURDES JORGE. PARA DIPUTADA FEDERAL. DDTTO. 23. ¡QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO!— ASIMISMO, EN AVENIDA AZTECAS CASI ESQUINA REY NEZAHUALCÓYOTL, A UN

COSTADO DEL 'MARIACHI SAN FRANCISCO', OBSERVAMOS LO SIGUIENTE: UNA BARDA PINTADA CON LA LEYENDA: 'BERNARDINO RAMOS ITURBIDE. ¡SÍ CUMPLE! PARA DIPUTADO FEDERAL. BERNARDINO RAMOS ITURBIDE. 2º LUGAR EN LA ENCUESTA CON USTEDES SEGUIMOS TRABAJANDO. GRACIAS.'; EN EL NÚMERO 322 UNA BARDA CON LA LEYENDA: '¡QUÍTALE EL FRENO A MÉXICO!. PAN. RAFAEL VELASCO. SUPLENTE. JOSAFAT OLGUIN. PROPIETARIO. A DIPUTADO LOCAL DISTRITO 31. POR UNA COMUNIDAD DE REALIDADES' Y EN LA MANZANA 91 LOTE 11 UNA BARDA CON LA LEYENDA: 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA. PRD. PARA DIPUTADO LOCAL POR EL XXXI DTTO. EN COYOACÁN. PRD. RENÉ BEJARANO. VOTA.-----

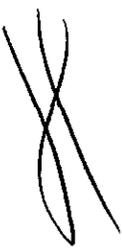
EN AVENIDA AZTECAS ESQUINA CALLE REY MOCTECUZOMA, OBSERVAMOS UNA BARDA CON LA LEYENDA: 'CON LA FUERZA DE LA ESPERANZA. PRD. UN PARTIDO CERCANO A LA GENTE. BORTOLINI PARA DELEGADO'.-----

ACTO SEGUIDO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PAPATZIN MANZANA 25, LOTE 31, COL. AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN EL ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES E IDENTIFICADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO 010085 Y HABIENDOLO PREVIAMENTE IDENTIFICADO CON LAS FOTOGRAFÍAS NÚMERO CUATRO Y CINCO APORTADAS COMO PRUEBA Y CERCORADOS DE SER ESTE EL DOMICILIO CITADO POR EL QUEJOSO OBSERVAMOS LO SIGUIENTE: CASA DE DOS NIVELES CON PUERTA DE ACCESO DE METAL COLOR CAFE EN LA QUE SE ENCUENTRAN PEGADOS DOS CARTELES CON LA SIGUIENTE LEYENDA: LA FUERZA DE LA ESPERANZA. PRD. RENÉ BEJARANO', ASIMISMO SE OBSERVA QUE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA BARDA Y EN EL SEGUNDO NIVEL DE LA CASA SE ENCUENTRAN DOS MANTAS CON LA SIGUIENTE LEYENDA: 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA. PRD. PARA DIPUTADO LOCAL POR EL XXXI DISTRITO EN COYOACÁN. RENÉ BEJARANO'.-----

ACTO SEGUIDO, NOS DIRIGIMOS AL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE AILE ESQUINA CALLE ZIHUATLÁN, COL. PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, DELEGACIÓN COYOACÁN, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN EL ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES E IDENTIFICADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO 010085 Y CERCORADOS DE SER ESTE EL DOMICILIO CITADO POR EL QUEJOSO OBSERVAMOS LO SIGUIENTE: POSTE CON CARTELES QUE CONTIENEN LA SIGUIENTE LEYENDA: 'LOURDES JORGE. PARA DIPUTADA FEDERAL. DTTO 23. ¡QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO!'; 'POR TI. PT. SOLUCIÓN A TUS DEMANDAS. PROF. FERNANDO DIAZ ENCISO. TRABAJAREMOS JUNTOS POR UN GOBIERNO DE PUERTAS ABIERTAS. JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN'; 'EL HOMBRE QUE GARANTIZA LA UNIDAD DE LOS COYOACANENSES. JOSÉ CARMEN ANGEL PALOMINO. CANDIDATO POR LA SOCIEDAD CIVIL' Y 'POR COYOACÁN Y SU GENTE. RICARDO SALGADO PARA DELEGADO 2003-2006'.-----

ASIMISMO, OBSERVAMOS EL SUBCOMITÉ PEDREGALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CASA DE TRES NIVELES, DONDE SE OBSERVA MANTA CON LA SIGUIENTE LEYENDA: 'SUBCOMITÉ DEL PAN EN SANTO DOMINGO TE INVITA A SUS DIFERENTES ACTIVIDADES. EXAMEN UNAM. LICENCIATURA. PREPA. CCH. PREPÁRATE CON NOSOTROS. CUOTAS MÓDICAS.-----

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE TRES FOJAS, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"



3.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Silvia Aidé Chapa Fuentes, Coordinadora Distrital, y Teok Flores Bravo, Secretario Técnico Jurídico, realizada en el Distrito Electoral XXVII:



"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXVII, QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XXVII, EN

COMPañIA DE LA C. COORDINADORA DISTRITAL C. SILVIA AIDÉ CHAPA FUENTES; NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO QUE SEÑALÓ EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL EN SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON FOLIO ASIGNADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL NÚMERO 010086, SITO EN LA CALLE DE TRES CRUCES, FRENTE AL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 109 EN LA COLONIA VILLA DE COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN EN ÉSTA CIUDAD, CERCORÁNDONOS QUE EFECTIVAMENTE ES EL INMUEBLE SEÑALADO POR EL PARTIDO RECURRENTE, Y QUE PARA MAYOR REFERENCIA DE LA UBICACIÓN DE DICHO INMUEBLE, SE PASA A DESCRIBIRLO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL INMUEBLE OBJETO DE ÉSTA INSPECCIÓN OCULAR SE ENCUENTRA (VIÉNDOLO DE FRENTE), COLINDANDO CON LOS INMUEBLES NÚMEROS 105 DEL LADO DERECHO Y 115 DEL LADO IZQUIERDO Y EN LA CERA DE ENFRENTE CON EL INMUEBLE NÚMERO 112, TODOS SOBRE LA MISMA CALLE DE TRES CRUCES. ASÍ MISMO ES DE RESALTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE INSPECCIÓN HACE ESQUINA CON UN CALLEJÓN DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE ANCHO SIN NOMENCLATURA. EN EL INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRÁCTICA LA PRESENTE DILIGENCIA DE TRES CRUCES NÚMERO 109, SE OBSERVA QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: INMUEBLE CON FACHADA RÚSTICA CON UN PORTÓN DE MADERA Y EN SU LADO IZQUIERDO TIENE UNA CORTINA METÁLICA, CASA QUE EN SU MAYORÍA ESTÁ PINTADA DE COLOR BLANCO; MIDE DE FRENTE APROXIMADAMENTE DOCE METROS, Y QUE PARTE DE SU BARDA DONDE HACE ESQUINA CON UN CALLEJÓN SIN NOMENCLATURA, DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE ALTO; MISMA QUE ESTÁ PINTADA DE AMARILLO; Y SE ENCUENTRA ROTULADO CON COLOR NEGRO LA FIGURA DE LO QUE PARECEN SER UN COYOTE EN CADA UNO DE LOS EXTREMOS DE PARED Y LA SIGUIENTE LEYENDA 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA MIGUEL BORTOLINI', ASÍ MISMO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA INSPECCIÓN, PERO EN LA BARDA QUE DA HACIA EL CALLEJÓN SIN NOMENCLATURA, SE ENCUENTRA ROTULADA CON COLOR NEGRO UN EMBLEMA DEL SOL AZTECA, CARACTERÍSTICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LAS INICIALES 'PRD', ASÍ COMO LA LEYENDA: 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA BORTOLINI', CON LA FIGURA DE LO QUE PARECEN SER COYOTES EN AMBOS LADOS. FINALMENTE SE CONSTATA QUE LA UBICACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE INSPECCIÓN CONCUERDA CON EL ESTADO FÍSICO QUE SE PERCIBE EN LA FOTOGRAFÍA 1 QUE ACOMPAÑÓ EL PARTIDO RECURRENTE EN SU ESCRITO INICIAL Y QUE TUVIMOS A LA VISTA EN ÉSTE ACTO.-----  
LA PRESENTE INSPECCIÓN SE TERMINA A LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO.-----"

4.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Silvia Aidé Chapa Fuentes, Coordinadora Distrital y Teok Flores Bravo, Secretario Técnico Jurídico, realizada en el Distrito Electoral XXVII:



"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXVII, QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XXVII, LICENCIADO TEOK FLORES BRAVO, EN COMPañIA DE LA COORDINADORA DISTRITAL LICENCIADA SILVIA AIDÉ CHAPA FUENTES; NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO QUE SEÑALÓ EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL EN SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON FOLIO ASIGNADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL NÚMERO 010087, SITO EN LA CALLE DE TRES CRUCES, FRENTE AL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 105, EN LA COLONIA VILLA DE COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN EN ÉSTA CIUDAD, CERCORÁNDONOS QUE EFECTIVAMENTE ES EL INMUEBLE SEÑALADO POR EL PARTIDO RECURRENTE, Y QUE PARA MAYOR REFERENCIA DE LA UBICACIÓN DE DICHO INMUEBLE, SE PASA A DESCRIBIRLO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL INMUEBLE OBJETO DE ÉSTA INSPECCIÓN OCULAR SE ENCUENTRA (VIÉNDOLO DE FRENTE AL MISMO INMUEBLE), COLINDANDO CON LOS INMUEBLES



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

NÚMEROS 75 DEL LADO DERECHO Y 109 DEL LADO IZQUIERDO Y EN LA CERA DE ENFRENTA CON EL INMUEBLE NÚMERO 110, TODOS SOBRE LA MISMA CALLE DE TRES CRUCES. ASÍ MISMO ES DE RESALTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE INSPECCIÓN HACE ESQUINA CON UN CALLEJÓN DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE ANCHO SIN NOMENCLATURA. EN EL INMUEBLE SOBRE EL QUE SE PRÁCTICA LA PRESENTE DILIGENCIA DE TRES CRUCES NÚMERO 105, SE OBSERVA QUE EL MISMO TIENE UNA BARDA IRREGULAR DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE ALTO Y DE APROXIMADAMENTE VEINTE METROS DE FRENTE CON UN ZAGUÁN NEGRO QUE SE ENCUENTRA COLOCADO HACIA EL LADO IZQUIERDO, MISMO QUE ES POR DONDE SE INGRESA AL INMUEBLE; TODA LA BARDA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE ENCUENTRA PINTADA DE AMARILLO Y DEL LADO DERECHO DEL ZAGUÁN NEGRO SE ENCUENTRA ROTULADO CON LETRAS NEGRAS CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y TIENE LA SIGUIENTE LEYENDA 'MARIA ROJO DIPUTADA LOCAL XXVII DISTRITO COYOACÁN', ASÍ MISMO DEL LADO IZQUIERDO DEL ZAGUÁN NEGRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE INSPECCIÓN, SE ENCUENTRA ROTULADO CON COLOR NEGRO EL SÍMBOLO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LAS INICIALES 'PRD' Y LA LEYENDA 'CON LA FUERZA DE LA ESPERANZA'. FINALMENTE SE CONSTATA QUE LA UBICACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE INSPECCIÓN CONCUERDA CON EL ESTADO FÍSICO QUE SE PERCIBE EN LAS FOTOGRAFÍAS 1 Y 2 QUE ACOMPAÑÓ EL PARTIDO RECURRENTE EN SU ESCRITO INICIAL Y QUE TUVIMOS A LA VISTA EN ÉSTE ACTO. -----  
LA PRESENTE INSPECCIÓN SE TERMINA A LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO.-----"

**5.- Acta Circunstanciada signada por los CC. José Daniel Castro Orozco y Rocío Vega Ramírez, Consejero Presidente y Secretaria del Consejo, realizada en el Distrito Electoral VI:**

"ACTA PORMENORIZADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL VI, EN LOS LUGARES DONDE SE UBICO PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE MANERA ANTICIPADA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS, QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES LA SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL CON ASISTENCIA DE UN TESTIGO SIENDO ESTE EL C. LIC. JOSÉ DANIEL CASTRO OROZCO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DA CUENTA DE LOS SIGUIENTES:-----

**HECHOS**

1.- QUE CON FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, A LAS VEINTIÚN HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA Y CON NÚMERO DE FOLIO 010088, SE RECIBIO EN EL CONSEJO GENERAL, INCONFORMIDAD DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE ACTOS COMETIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVA A LA COLOCACIÓN ANTICIPADA DE PROPAGANDA ELECTORAL PREVIA AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.-----

2.- SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, FUE RECIBIDA EN ESTE CONSEJO DISTRITAL COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DONDE SE INCONFORMA EN CONTRA DE LOS ACTOS COMETIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVOS A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.---

3.- SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, LA SECRETARIA DEL VI CONSEJO DISTRITAL, EN COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SE CONSTITUYERON EN CALLE SINALOA, EN LA COLONIA PROVIDENCIA, DOMICILIO QUE SEÑALA EL QUEJOSO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO CINCO Y LO RELACIONA CON LA FOTO MARCADA CON EL NÚMERO 1, DE SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 010088, LUGAR EN EL QUE VERIFICARON Y DIERON FE DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON CIERTOS TODA VEZ QUE SE RECORRIÓ EN SU TOTALIDAD LA CALLE MENCIONADA Y NO SE ENCONTRÓ PROPAGANDA DEL PRESUNTO PARTIDO INFRACTOR.-----



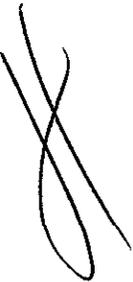
EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

4.- SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, LA SECRETARIA DEL VI CONSEJO DISTRITAL, EN COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE CUAUTITLÁN ESQUINA CON CALLE ATOTONILCO, COLONIA SAN FELIPE DE JESÚS, DOMICILIO QUE SEÑALA EL QUEJOSO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO CINCO Y LO RELACIONA CON LA FOTO MARCADA CON EL NÚMERO 2, DE SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 010088, LUGAR EN EL QUE SE VERIFICARON Y DIERON FE DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SON TOTALMENTE CIERTOS, YA QUE APRECIARON LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL A FAVOR DE EL C. FRANCISCO CHIGUIL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO VI PERÍODO 2003-2006, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL EFECTO SE SEÑALA EL ANEXO UNO (FOTOGRAFÍA 1), Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.-----

5.- SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, LA SECRETARIA DEL VI CONSEJO DISTRITAL, EN COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PUERTO TAMPICO ESQUINA CON LORETO FABELA, COLONIA CASAS ALEMÁN, DOMICILIO QUE SEÑALA EL QUEJOSO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO CINCO Y LO RELACIONA CON LA FOTO MARCADA CON EL NÚMERO 3, DE SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 010088, LUGAR EN EL QUE VERIFICARON Y DIERON FE DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SON TOTALMENTE CIERTOS, YA QUE APRECIARON LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL A FAVOR DE EL C. FRANCISCO CHIGUIL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO VI PERÍODO 2003-2006, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL EFECTO SE SEÑALA EL ANEXO DOS (FOTOGRAFÍA 2), Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.-----

6.- SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, LA SECRETARIA DEL VI CONSEJO DISTRITAL, EN COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PUERTO MANZANILLO ESQUINA CON CALLE SALINA CRUZ, COLONIA CASAS ALEMÁN, DOMICILIO QUE SEÑALA EL QUEJOSO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO CINCO Y LO RELACIONA CON LA FOTO MARCADA CON EL NÚMERO 4, DE SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 010088, LUGAR EN EL QUE SE VERIFICARON Y DIERON FE DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SON TOTALMENTE CIERTOS, YA QUE APRECIARON LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL A FAVOR DEL C. FRANCISCO CHIGUIL, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO VI EN EL PERÍODO 2003-2006, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO EN TAMAÑO CARTA Y DOS ANEXOS, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"

 6.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Humberto Martínez Ramírez y Carlos E. Higelin Espinosa, Coordinador Distrital y Secretario Técnico Jurídico, respectivamente, realizada en el Distrito Electoral XIV:

 "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA EN LA XIV DIRECCIÓN DISTRITAL, CON FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, CON ESA MISMA FECHA, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR EL CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB <http://www.elviradaniel.org>.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XIV, LIC. CARLOS ENRIQUE HIGELIN ESPINOSA, ME CONSTITUÍ EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN ESTA SEDE DISTRITAL UBICADAS EN EL NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LA AVENIDA OBSERVATORIO, EN LA COLONIA DIECISÉIS DE



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

SEPTIEMBRE, DE ESTA CIUDAD, PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR QUE SOLICITÓ EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE QUEJA CON NÚMERO DE FOLIO 010091, ASIGNADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO AFIRMADO POR EL QUEJOSO Y PARA HACER CONSTAR EL CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB <http://www.elviradaniel.org>, POR LO QUE DIO INICIO LA INSPECCIÓN ORDENADA.

EN PRESENCIA DEL C. HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, COORDINADOR DISTRITAL DEL DISTRITO ELECTORAL XIV, PROCEDÍ A UTILIZAR EL INTERNET EXPLORER INSTALADO EN SU COMPUTADORA, ABRIÉNDOSE EN AUTOMÁTICO LA PÁGINA PRINCIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTO SEGUIDO ESCRIBÍ LA DIRECCIÓN <http://www.elviradaniel.org> Y ENTRÉ A UNA PÁGINA CUYO ENCABEZADO CONTIENE DEL LADO IZQUIERDO EL EMBLEMA Y SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL LADO DERECHO PRD - DF ELVIRA DANIEL, DE ESE MISMO LADO EN LA PARTE INFERIOR CON LETRAS MÁS PEQUEÑAS DICE CANDIDATA EXTERNA A DIPUTADA LOCAL AL DISTRITO XIV, POSTERIORMENTE SE ENCUENTRA UNA BARRA CON DIVERSAS VENTANAS CUYOS RUBROS SON: BIOGRAFÍA, PLATAFORMA, PROPUESTAS, AGENDA, PRENSA, GALERÍA Y BOLETINES, A BAJO DE ESA BARRA DE OPCIONES, SE ENCUENTRAN OTRAS VENTANAS QUE DICEN LINKS, MAPA D.F., COLONIAS Y CRITICAS, EN EL CENTRO SE ENCUENTRA UNA FOTOGRAFÍA CON LA IMAGEN DE DOS MUJERES, EN LA PARTE INFERIOR DE ESA FOTOGRAFÍA DEL LADO IZQUIERDO SE ENCUENTRA LA LEYENDA LA FUERZA DE LA ESPERANZA MIENTRAS QUE DEL LADO DERECHO CON LETRAS PEQUEÑAS DICE CANDIDATA EXTERNA A DIPUTADA LOCAL AL DISTRITO XIV, TAMBIÉN, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE: PRD-DF ELVIRA DANIEL. ACTO SEGUIDO, PROCEDÍ A ABRIR LAS VENTANAS CONTENIDAS EN LA PRIMER BARRA DE LA CITADA PÁGINA Y A IMPRIMIR ÚNICAMENTE EL CONTENIDO DE LAS RELATIVAS A BIOGRAFÍA, PLATAFORMA, PROPUESTAS, GALERÍA Y BOLETINES, EN VIRTUD DE QUE SU INFORMACIÓN ESTA RELACIONADA CON EL OBJETO DE ESTA INSPECCIÓN, NO ASÍ EL RESTO DE LAS VENTANAS MENCIONADAS.

ANEXO: IMPRESIÓN DE LA PÁGINA PRINCIPAL WEB <http://www.elviradaniel.org>. Y DEL CONTENIDO DE LAS VENTANAS BIOGRAFÍA, PLATAFORMA, PROPUESTAS, Y GALERÍA. SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

## 7.- Acta Circunstanciada suscrita por el C. David Moreno Vazquez Secretario Técnico Jurídico, realizada en el Distrito Electoral XVIII:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XVIII CABECERA DE DELEGACIÓN EN ÁLVARO OBREGÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ATENCIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL MISMO INSTITUTO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 010093..----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XVIII, ENCONTRÁNDOME EN RECORRIDO PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, EN SU ESCRITO DE QUEJA EN CONTRA DE LA PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 010093 Y EN BUSCA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO UNO, EN EL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, UBICADO EN AVENIDA MINAS, PRIMERA CERRADA DE MINAS, COLONIA ARVIDE, OBSERVÉ UNA PINTA EN UNA BARRA DE APROXIMADAMENTE VEINTE METROS CON PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, CON LOGO

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS COMO PRUEBA POR EL PROMOVENTE, SE ANEXA FOTOGRAFÍA A LA PRESENTE COMO ANEXO I. -----  
ACTO SEGUIDO PROCEDI A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA LOMAS DE CAPULA ESQUINA QUETZAL, COLONIA LOMAS DE CAPULA, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NUMERO 2 EL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL DOCUMENTO ANTES CITADO, DONDE OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA BARDA CON PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES COMO CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ESTA BARDA SE ENCUENTRA FRENTE A LA CALLE QUETZAL, ESQUINA AVENIDA LOMAS DE CAPULA, SOBRE LA AVENIDA LOMAS DE CAPULA EN EL NÚMERO CIENTO VEINTICINCO A UN LADO DE LA CERRAJERÍA SAN PEDRO, CUYA FOTOGRAFÍA SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO II, Y QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO PRUEBA POR EL PROMOVENTE. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO AVENIDA SANTA LUCÍA ESQUINA PUERTO MAZATLÁN, COLONIA COLINA DEL SUR, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO TRES DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL Y ESTANDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO NO OBSERVÉ PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA ALTA TENSIÓN FRENTE A BODEGA AURRERA, COLONIA SANTA LUCÍA, SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO TRES DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL ESCRITO DE QUEJA, ESTANDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO OBSERVÉ QUE EN LOS POSTES SE ENCONTRABAN CARTELES ADHERIDOS DE LA CANDIDATA PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA C. LETICIA ROBLES, MISMO QUE COINCIDEN CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS COMO PRUEBA DEL PROMOVENTE. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO ESQUINA SAN ANTONIO, MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL CITADO ESCRITO, ESTANDO PRESENTE EN EL MISMO Y CERCORADO DE SER EL DOMICILIO SEÑALADO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA PINTA DE APROXIMADAMENTE DOCE METROS DE LA CANDIDATA PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. LETICIA ROBLES. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN CAMINO REAL A TOLUCA COLONIA PÓLVORA, MARCADO CON EL NÚMERO SEIS DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL ESCRITO DE QUEJA CITADO, CON EL OBJETO DE BUSCAR PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES, Y NO SE ENCONTRÓ EL LUGAR DE REFERENCIA. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE DIEZ Y AVENIDA CENTRAL DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL ESCRITO REFERIDO, Y CERCORADO DE SER EL DOMICILIO INDICADO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA BARDA PINTADA DE APROXIMADAMENTE VEINTE METROS CON PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES, CANDIDATA PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA ENTRE LA VULCANIZADORA SÁNCHEZ Y FONDA TORRES CASI ENFRENTE DE LA EMPRESA 'LUCENT TECHNOLOGIES'. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN EL DOMICILIO CALLE VASCO DE QUIROGA, UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO OCHO DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL CITADO ESCRITO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: SE ENCONTRABAN EN ALGUNAS PARTES DE LA PARED PERIMETRAL DE LA UNIDAD HABITACIONAL, CARTELES ADHERIDOS DE LA C. LETICIA ROBLES COMO CANDIDATA PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUYA FOTOGRAFÍA COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS COMO PRUEBA POR EL PROMOVENTE. ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO DIEZ DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL MULTICITADO ESCRITO, UBICADO ENTRE AVENIDA MINAS ESQUINA AVENIDA CHICAGO, Y NO SE LOGRÓ UBICAR EL DOMICILIO SEÑALADO. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CHICAGO Y CALLE PUENTE IXTLA, COLONIA LOMAS DE BECERRA, SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO ONCE DEL PUNTO CINCO DEL



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, DE SU ESCRITO CITADO AL RUBRO DE LA PRESENTE ACTA, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA PINTA DE LA C. LETICIA ROBLES DE APROXIMADAMENTE CINCO METROS PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, SIN LOGO DE NINGÚN PARTIDO, DICHA PINTA SE ENCUENTRA A UN LADO DE LA TORTILLERÍA 'ALEX', CUYA FOTOGRAFÍA SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO IV Y QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS COMO PRUEBA TÉCNICA. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN CAMINO REAL A TOLUCA, A DOS CUADRAS DE LA UNIDAD HABITACIONAL BELÉN DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE, DEL PUNTO CINCO, DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 0100093, EN EL NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DE LA AVENIDA CAMINO REAL A TOLUCA OBSERVE LO SIGUIENTE: UNA BARDA APROXIMADAMENTE DE VEINTE METROS PINTADA CON PROPAGANDA PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN DE LA C. LETICIA ROBLES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUYA FOTOGRAFÍA COINCIDE CON UNA DE LAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE COMO PRUEBA TÉCNICA, ADEMÁS DE QUE SE INCLUYE UNA FOTOGRAFÍA SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO V. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN CAMINO REAL A TOLUCA, ANTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL BELÉN DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN EL MULTICITADO DOCUMENTO CON EL NÚMERO QUINCE DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, DADO QUE NO PRECISA CON EXACTITUD UN DOMICILIO Y LA REFERENCIA SEÑALADA ES MUY AMBIGUA YA QUE LA REFERENCIA ES INEXACTA NO SE LOGRO UBICAR UN DOMICILIO ESPECIFICO, SIN EMBARGO DURANTE EL RECORRIDO HACIA LA UNIDAD BELÉN POR LA AVENIDA CAMINO REAL A TOLUCA, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: CARTELES ADHERIDOS A POSTES DE LA C. LETICIA ROBLES, CANDIDATA A JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA MINAS CASI ESQUINA PRIMERA CERRADA DE MINAS, SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE QUEJA CON EL NÚMERO DIECISEÍS DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA PINTA DE LA C. LETICIA ROBLES, CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ÁLVARO OBREGÓN, DICHA PINTA SE ENCUENTRA ENTRE LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE BECERRA Y LA EMPRESA 'TRANSPORTES ESCOLARES Y DE TURISMO GARCÍA'; FRENTE AL VERIFICENTRO NÚMERO 9011, CUYA FOTOGRAFÍA SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO VI. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN CAMINO REAL A TOLUCA FUERA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, SOBRE LA BARDA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD, SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN EL REFERIDO ESCRITO CON EL NÚMERO DIECISIETE DEL NUMERAL CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: CARTELES ADHERIDOS A LA BARDA PERIMETRAL DE DICHA UNIDAD HACIA LADO DE LA AVENIDA CAMINO REAL A TOLUCA, MISMA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS COMO PRUEBA TÉCNICA POR EL PROMOVENTE. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO CAMINO REAL A TOLUCA ESQUINA PARAÍSO, COLONIA PARAÍSO, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE SIN NÚMERO DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE HECHO Y DERECHO DEL MULTICITADO DOCUMENTO DE QUEJA, Y CERCORADO DE ESTAR EN LA COLONIA SEÑALADA Y COMPROBAR QUE EXISTEN LAS CALLES CITADAS, EL DOMICILIO INDICADO NO SE LOGRO UBICAR EN VIRTUD DE QUE CAMINO REAL A TOLUCA Y PARAÍSO SON AVENIDAS PARALELAS, POR LO TANTO NO PUEDEN FORMAR UNA ESQUINA. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CHICAGO FRENTE AL ALMACÉN REGIONAL DE PEPSICOLA, MISMO QUE FUE SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 12 DE MAYO EL CUAL QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 010093, CON EL NÚMERO DIECIOCHO DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA PINTA SOBRE UNA BARDA DE APROXIMADAMENTE CINCO METROS CON PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES, COMO PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SIENDO LA DIRECCIÓN EXACTA LA UBICADA EN CHICAGO

NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS EN LA ENTRADA DE LA PUERTA DEL CENTRO AUTOMOTRIZ CHRYSLER, CUYA FOTOGRAFÍA SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO VII. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN CAMINO REAL A TOLUCA ESQUINA CALLE ECUATORIANOS, SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO DIECINUEVE DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL DOCUMENTO CITADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA BARDA PINTADA CON PROPAGANDA C. LETICIA ROBLES, CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, EN ÁLVARO OBREGÓN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. DICHA BARDA SE ENCUENTRA EN EL NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA DE AVENIDA CAMINO REAL A TOLUCA EN LA COLONIA PARAÍSO, MISMA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE COMO PRUEBA TÉCNICA. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CANARIO, FRENTE A LA UNIDAD HABITACIONAL DEMET, SEÑALADO POR EL PROMOVENTE CON EL NÚMERO VEINTIUNO DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE HECHO Y DERECHO DEL DOCUMENTO ANTES CITADO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA BARDA DE APROXIMADAMENTE SEIS METROS PINTADA CON PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES, CANDIDATA A JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DICHA BARDA SE ENCUENTRA EN EL NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS - B DE LA AVENIDA CANARIO, MISMA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO PRUEBA TÉCNICA POR EL PROMOVENTE. -----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CHICAGO, ESQUINA ENTRADA A LA COLONIA EL PIRÚ, DOMICILIO SEÑALADO CON EL NÚMERO VEINTICUATRO DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL MULTICITADO DOCUMENTO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE, UNA BARDA PINTADA CON PROPAGANDA DE LA C. LETICIA ROBLES, CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE COINCIDE CON UNA FOTOGRAFÍA APORTADA POR EL PROMOVENTE COMO PRUEBA TÉCNICA. -----

SE MENCIONA QUE COINCIDE CON LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE TODA VE QUE EN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SU ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 010083, TODA VEZ QUE EL PROMOVENTE NO LAS RELACIONO CON EL CATÁLOGO DE DIRECCIONES. -----

SIENDO LAS VIENTRES HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE SEIS FOJAS, MÁS OCHO ANEXOS CON FOTOGRAFÍAS LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.--



8.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. José Ángel Rodríguez Silva, Secretario Técnico Jurídico; Gabriel Antonio Animas Almaraz, Líder de Proyecto "A", y Osbe Abril Sánchez Morán, Asistente Operativo, realizada en el Distrito Electoral XX:



"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XX QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XX, LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ SILVA, EN COMPAÑÍA DEL C. LÍDER DE PROYECTO 'A' GABRIEL ANTONIO ANIMAS ALMARAZ Y LA C. ASISTENTE OPERATIVO OSBE ABRIL SÁNCHEZ MORÁN,-----

NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

SUR Y AVENIDA DE LA PAZ, FRENTE AL MONUMENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MISMO QUE COINCIDE CON EL SEÑALADO POR EL PROMOVENTE DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CUAL FUE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FOLIO 010093, DONDE SE OBSERVA LO SIGUIENTE:-----

SE ENCUENTRA UN ANUNCIO ESPECTACULAR DE APROXIMADAMENTE DOS POR CUATRO METROS, MEDIANTE EL CUAL SE DIFUNDE LA CANDIDATURA DE LA C. LETICIA ROBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA LISTADA CON EL NUMERO NUEVE DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE.-----

ACTO SEGUIDO NOS TRASLADAMOS Y NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN PERIFÉRICO EN DIRECCIÓN NORTE ENTRE MARGARITAS Y JARDÍN ANTES DE LAS FLORES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE EN LA QUEJA REFERIDA CON ANTERIORIDAD. EN ESTE DOMICILIO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: SE ENCUENTRAN UNA BARDA, CON DOS ANUNCIOS, UNO DE APROXIMADAMENTE DE 12 METROS DE LARGO POR 2.5 METROS DE ALTO Y OTRA DE APROXIMADAMENTE 8 METROS DE LARGO POR 2.5 METROS DE ALTO, QUE DIFUNDEN LA CANDIDATURA DE LA CIUDADANA LETICIA ROBLES A JEFA DELEGACIONAL POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA PRIMERA BARDA SEÑALADA, COINCIDE CON LA DE LA FOTOGRAFÍA LISTADA CON EL NUMERO VEINTE DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL PROMOVENTE.-----

ACTO SEGUIDO, NOS TRASLADAMOS AL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA ROSAL, COLONIA MOLINO DE ROSAS, ENTRE CALLE ROSA ESTRELLA Y ROSA DE LOS ÁNGELES COLONIA MOLINO DE ROSAS DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN EL ESCRITO DE QUEJA REFERIDO CON ANTERIORIDAD. EN ESTE LUGAR SE OBSERVA LO SIGUIENTE: EN ESTE DOMICILIO SE ENCUENTRA UNA BARDA QUE DIFUNDE DOS LEYENDAS, AMBAS DE 4 METROS DE LARGO POR 2 DE ALTO, APROXIMADAMENTE, PINTADAS CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. EN UNA DE ELLAS SE DIFUNDE LA CANDIDATURA DE LETICIA ROBLES PARA JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, Y EN LA SEGUNDA A PABLO DE ANDA PARA DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XX, RESPECTIVAMENTE. LA PRIMERA BARDA DESCRITA COINCIDE CON LA DE LA FOTOGRAFÍA LISTADA CON EL NUMERO VEINTITRÉS DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL PROMOVENTE-----

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"

9.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Jesús Ramírez Corte, Secretario Técnico Jurídico y Raúl Balderas Alarcón, Líder de Proyecto "B", realizada en el Distrito Electoral XXV:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXV QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ATENCIÓN AL ESCRITO DE QUEJA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE 12 DE MAYO DE 2003, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 010093.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XXV, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JESÚS RAMÍREZ CORTE, ACOMPAÑADO POR EL C. RAÚL BALDERAS ALARCÓN, LÍDER DE PROYECTO 'B', ADSCRITO AL MISMO DISTRITO ELECTORAL MENCIONADO, ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO QUE REFIERE EL PARTIDO PROMOVENTE EN EL PUNTO 5 DE HECHOS DE SU



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

ESCRITO QUE ARRIBA SE REFIERE, ESPECÍFICAMENTE CUYA UBICACIÓN SE IDENTIFICA EN LA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NÚMERO 13: 'CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES, EN EL INICIO DE LA AVENIDA, ENTRANDO POR PERIFÉRICO', SE PUDO CONSTATAR LO SIGUIENTE: EL INMUEBLE EN CUESTIÓN NO CUENTA CON NÚMERO, SE UBICA SOBRE LA ACERA SUR DE LA AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, CASI ESQUINA CON BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS (PERIFÉRICO SUR), COLONIA FLOR DE MARÍA, LA ÚNICA PINTA QUE EXISTE EN ESTE SITIO ES UNA PROPAGANDA POLÍTICA A NOMBRE DE PABLO REYES REYES, ES UNA BARDA DE APROXIMADAMENTE 5 METROS DE LARGO POR 3 METROS DE ALTURA CON LOS SIGUIENTES TEXTOS: 'EN EL D.F. JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO', MISMO QUE APARECE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA EN UNA FRANJA DE FONDO COLOR NEGRO Y LETRAS BLANCAS; 'ES POR TI ES POR TUS HIJOS', ESTE TEXTO APARECE SOBRE UNA FRANJA DE FONDO COLOR NARANJA Y LETRAS EN NEGRO; ASIMISMO, SE APRECIA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE DICHA BARDA EL EMBLEMA DEL PAN PINTADO EN FONDO BLANCO CON LETRAS EN AZUL, Y ABAJO DEL MISMO SE LEE 'DIPUTADO LOCAL, DISTRITO XXV'.-----

CONTINUANDO ESTA INSPECCIÓN, SOBRE LA CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES, EN LA ACERA SUR, APROXIMADAMENTE A UNOS 500 METROS DE LA UBICACIÓN ANTES MENCIONADA, EXISTE UNA BARDA QUE DELIMITA UN INMUEBLE PRIVADO, DE 20.00 METROS DE LARGO POR 2.50 METROS DE ALTURA, APROXIMADAMENTE, EN LA CUAL EXISTE UNA PINTA CON PROPAGANDA POLÍTICA DE LETICIA ROBLES C., COMO **PRECANDIDATA** A JEFE DELEGACIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN, EN COLORES AMARILLO, ROJO Y NEGRO. EN LA PARTE SUPERIOR DEL NOMBRE DE LA PRECANDIDATA APARECE EL LEMA: 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA'; ASIMISMO, APARECEN EL EMBLEMA Y LAS SIGLAS DEL P. R. D., DISTRITO FEDERAL, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE DICHA BARDA. PRECISANDO QUE NO ESTÁ EN LA UBICACIÓN QUE REFIERE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SU ESCRITO DE QUEJA ANTES REFERIDO.---- SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS FOJAS; ASIMISMO, SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA DOS FOTOGRAFÍAS DIGITALES DEL LUGAR INSPECCIONADO MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"

**10.- Acta Circunstanciada suscrita por el C. David Moreno Vázquez, Secretario Técnico Jurídico, realizada en el Distrito Electoral XVIII:**

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XVIII CABECERA DE DELEGACIÓN EN ÁLVARO OBREGÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADA DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 010094.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XVIII ENCONTRÁNDOME EN RECORRIDO PARA REALIZAR UNA INSPECCIÓN OCULAR, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN EN EL ESCRITO DE QUEJA EN CONTRA DE PROPAGANDA DE LA C. LORENA VILLAVICENCIO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTADO EL PASADO 12 DE MAYO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL CUAL QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 010094 Y EN BUSCA DEL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA MINAS CASI ESQUINA AVENIDA SAN ANTONIO COLONIA ARVIDE, SEÑALDO CON EL NUMERO UNO DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO, Y ESTANDO PRESENTE EN EL MISMO OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA PINTA EN UNA BARDA



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

DE APROXIMADAMENTE QUINCE METROS CON PROPAGANDA DE LA C. LORENA VILLAVICENCIO, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVIII, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CUYA FOTOGRAFÍA SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO I.-----

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A BUSCAR EL DOMICILIO SEÑALADO CON EL NÚMERO DOS Y TRES DEL PUNTO CINCO DEL CAPITULO DE HECHO Y DERECHO DEL DOCUMENTO ANTES REFERIDO, QUE SE REFIERE AL MISMO DOMICILIO Y QUE SE UBICA EN AVENIDA ALTA TENSIÓN, FRENTE A LA LECHERÍA MINAS DE CRISTO OBSERVE LO SIGUIENTE: UNA PINTA EN UNA BARDA DE APROXIMADAMENTE VEINTE METROS DE LA C. LORENA VILLAVICENCIO, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVIII, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CUYA FOTOGRAFÍA SE ANEXA ALA PRESENTE COMO ANEXO II.-----

SIENDO LAS VIENTRÉS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE TRES FOJAS INCLUYENDO ANEXOS, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"

**11.- Acta Circunstanciada signada por los CC. Edgardo Quintero Ibáñez e Ignacio M. Osorio Pérez, Coordinador Distrital y Secretario Técnico Jurídico, respectivamente, realizada en el Distrito Electoral XXI:**

"ACTA CIRCUNSTACIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXI QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XXI ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, COLONIA LA MEXICANA, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, OBSERVE LO SIGUIENTE:-----

AL EFECTUAR EL RECORRIDO EN AMBOS SENTIDOS DE LA AVENIDA VASCO DE QUIROGA EN EL PERÍMETRO COMPRENDIDO EN LA COLONIA LA MEXICANA EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, SE VERIFICO QUE NO SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA ELECTORAL IDENTIFICADA CON LA FOTOGRAFÍA NÚMERO UNO A LA CUAL HACE REFERENCIA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUEJA CON NÚMERO 010095, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

ACTO SEGUIDO ME CONSTITUI EN LA AVENIDA CAMINO REAL A TOLUCA EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:-----

AL EFECTUAR EL RECORRIDO EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CAMINO REAL A TOLUCA EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN SE VERIFICO QUE DENTRO DEL PERÍMETRO DE ESTA AVENIDA NO SE ENCUENTRA UBICADA LA COLONIA LA MEXICANA, POR LO QUE NO FUE POSIBLE UBICAR LA PROPAGANDA IDENTIFICADA CON LA FOTOGRAFÍA NÚMERO CUATRO A QUE HAE REFERENCIA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUEJA CON NÚMERO 010094, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

ASIMISMO, AL EFECTUAR EL RECORRIDO EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CAMINO REAL A TOLUCA EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN SE VERIFICO QUE DENTRO DEL PERÍMETRO DE ESTA AVENIDA NO SE ENCUENTRA EL NÚMERO OFICIAL 1546, POR LO QUE NO FUE POSIBLE UBICAR LA PROPAGANDA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DOCE A QUE HACE REFERENCIA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUEJA CON NÚMERO 010095, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

ACTA CIRCUNSTACIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXI QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS FOJAS, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR."

**12.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Cristina Zepeda Monroy, Consejera Presidenta y Alfredo Hernández Pérez, Secretario del Consejo, realizada en el Distrito Electoral XVI:**

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XVI, QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XVI, ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ, ENCONTRÁNDOME CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA HENEQUÉN Y MAGUEY, UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO, SIENDO EL LUGAR SEÑALADO POR EL PROMOVENTE C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO CON NÚMERO DE FOLIO 010096, HABIENDO PREVIAMENTE IDENTIFICADO DICHO SITIO CON SEIS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO PRUEBAS EN EL PUNTO 4 DEL ESCRITO ANTES MENCIONADO, Y CERCIORADO DE SER ESTE EL DOMICILIO CITADO POR EL QUEJOSO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE:-----

SE TRATA DE UN ESPACIO PÚBLICO ABIERTO, EN DOS EXPLANADAS, DE APROXIMADAMENTE TREINTA POR TREINTA METROS CADA UNA, RODEADAS POR EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y EN LA QUE SE ENCUENTRA DEL LADO ORIENTE UNA PARTE ARBOLADA; EN TÉRMINOS GENERALES ESTÁ LIBRE DE PROPAGANDA PARTIDISTA, Y NO SE ENCONTRÓ COLOCADA O ADHERIDA NINGÚN TIPO DE MATERIAL O PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO EN EL EQUIPAMIENTO URBANO, EN LAS BARDAS NI EN PARTE ALGUNA.-----

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE UNA FOJA, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"

**13.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Ignacio E. Galindo Diego, Consejero Presidente y Guadalupe Moreno García, Secretaria del Consejo, realizada en el Distrito Electoral XXXV:**

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXXV QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FECHA 12 DE MAYO DE 2003, CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO 010098.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, LOS C.C. LICs. IGNACIO E. GALINDO DIEGO Y GUADALUPE MORENO GARCÍA, PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL XXXV CONSEJO DISTRITAL, RESPECTIVAMENTE, ENCONTRÁNDOSE EN AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVO LO SIGUIENTE: QUE DESPUÉS



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

DE HABER RECORRIDO LA REFERIDA AVENIDA, NO SE LOCALIZÓ LA BARDA CON LA PROPAGANDA REFERIDA EN LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 1, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONA UBICACIÓN EXACTA PARA SU LOCALIZACIÓN.

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SOBRE LA AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE: SE ENCONTRÓ UNA BARDA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL NÚMERO 129 DE LA CITADA AVENIDA, CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULANDO AL C. FLORENTINO SALAZAR MENDOZA PARA JEFE DELEGACIONAL, 2003-2006, LO ANTERIOR NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DONDE SE UBICA LA PROPAGANDA EN CUESTIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA DONDE SE ENCUENTRA LA BARDA CON LA PROPAGANDA REFERIDA).

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE UNA FOJA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----"

**14.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Ignacio E. Galindo Diego, Consejero Presidente y Guadalupe Moreno García, Secretaria del Consejo, realizada en el Distrito Electoral XXXV:**

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXXV QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FECHA 12 DE MAYO DE 2003, CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO 010099.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, LOS C.C. LICs. IGNACIO E. GALINDO DIEGO Y GUADALUPE MORENO GARCÍA, PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL XXXV CONSEJO DISTRICTAL, RESPECTIVAMENTE, ENCONTRÁNDOSE EN AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVO LO SIGUIENTE: QUE SE ENCONTRÓ UNA BARDA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 1 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA. CABE SEÑALAR QUE SE LOCALIZÓ LA BARDA NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DE UBICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA TOMADA DE LA BARDA DONDE SE ENCUENTRA LA REFERIDA PROPAGANDA).

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SOBRE EN AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE ENCONTRÓ UNA PROPAGANDA CONSISTENTE EN DOS MANTAS QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL NÚMERO 60 'A' DE LA CITADA AVENIDA, UNA DE ELLAS CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE DICE: 'ES TIEMPO DE ESPERANZA, FATIMA MENA ORTEGA, PARA JEFA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC' Y LA OTRA DICE: 'CON JUVENTINO RODRÍGUEZ, GANAMOS, TODOS LA FUERZA DE LA ESPERANZA' CABE SEÑALAR QUE SE LOCALIZÓ LAS MANTAS NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DE UBICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA TOMADA DE LAS MANTAS DONDE SE ENCUENTRA LA REFERIDA PROPAGANDA).



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL RECORRIDO Y ENCONTRÁNDOSE A UN COSTADO DE LA EXPLANADA DELEGACIONAL DE TLÁHUAC EN CALLE SEVERINO CENICEROS Y AVENIDA TLÁHUAC CHALCO, FRENTE AL MERCADO CENTRAL DE TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE ENCONTRÓ UNA MANTA COLGADA DE UN ÁRBOL CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE DICE: 'ES TIEMPO DE LA ESPERANZA, FATIMA MENA ORTEGA, PARA JEFA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC', MANTA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 3 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA. CABE SEÑALAR QUE SE LOCALIZÓ LA MANTA NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DE UBICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA TOMADA DE LA MANTA DONDE SE ENCUENTRA LA REFERIDA PROPAGANDA).

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SOBRE EN AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE ENCONTRÓ UNA PROPAGANDA CONSISTENTE EN UNA MANTA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 4 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA SAN RAFAEL ATLIXCO Y ESQUINA JOSÉ MARIANO CADENA S/N, CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE DICE: 'ES TIEMPO DE LA ESPERANZA, FATIMA MENA ORTEGA, PARA JEFA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC'. CABE SEÑALAR QUE SE LOCALIZÓ LA MANTA NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DE UBICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA TOMADA DE LA MANTA DONDE SE ENCUENTRA LA REFERIDA PROPAGANDA).

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS FOJA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----"

**15. Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Jaime Mariano Escarzaga Quintanar, Coordinador Distrital; Angela Elizabeth Torres Higareda, Secretario Técnico Jurídico; Hugo Aparicio Herrera, Auxiliar de Servicios y Clemente Trejo Estrada, Asistente Operativo, realizada en el Distrito Electoral XXXIX:**

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXXIX QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, LOS CC. JAIME MARIANO ESCÁRZAGA QUINTANAR, ANGELA ELIZABETH TORRES HIGAREDA, HUGO APARICIO HERRERA Y CLEMENTE TREJO ESTRADA, COORDINADOR DISTRITAL, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, AUXILIAR DE SERVICIOS Y ASISTENTE OPERATIVO DEL DISTRITO ELECTORAL XXXIX RESPECTIVAMENTE, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO DE: MUYUGUARDA ENTRE TIERRA Y LIBERTAD Y CONSTITUCIÓN DE 1824 (O VILLA DE AYALA), FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA 'OCTAVIO PAZ' Y AL CENTRO DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN LA COLONIA LA CEBADA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO CERCORADOS DE SER EL DOMICILIO INDICADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE RECIBIDO EN OFICIALÍA PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 12 DE MAYO DE 2003, A LAS 9:05 P.M. CON EL NÚMERO DE FOLIO 010100, EN EL CUAL EN SU PUNTO

NÚMERO CINCO INCISOS 1, 2 Y 3 DEL APARTADO DE CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO SE PUDO OBSERVAR SOBRE UNA BARDA PARTICULAR LO SIGUIENTE: 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA' 'Vota Julio 6' 'PRECANDIDATO A DIPUTADO XXXIX DTTO' 'PRD' 'JUAN MANUEL GONZÁLEZ MALTOS'; MISMA BARDA QUE COINCIDE CON LAS TRES FOTOGRAFÍAS QUE ACOMPAÑAN EL ESCRITO DE REFERENCIA.-----

POSTERIORMENTE NOS CONSTITUÍMOS EN LA CALLE DE A PLAN DE CABORCA (O ATOTONILCO CONSTITUCIÓN DE 1857 (O SAN LORENZO) Y SAN BUENAVENTURA), EN LA COLONIA LA CEBADA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO CERCORADOS DE SER EL DOMICILIO INDICADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO RECIBIDO EN OFICIALÍA PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 12 DE MAYO DE 2003, A LAS 9:05 P.M. CON EL NÚMERO DE FOLIO 010097, EN EL CUAL EN SU PUNTO NÚMERO CINCO MARCADAS CON LOS NÚMEROS 4 Y 5 DEL APARTADO DE CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO, EN DONDE SE PUDO OBSERVAR UN GALLARDETE CON LA LEYENDA: 'FAUSTINO SOTO' 'PRD' 'JEFE DELEGACIONAL 2003-2006' Y PROPAGANDA ADHERIDA A UN POSTE DE LUZ CON LAS SIGUIENTE LEYENDAS: 'ELIAS MARTÍNEZ', 'PRECANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL 2003-2006'.-----

SE CONTINUO CON LA INSPECCIÓN OCULAR, CONSTITUYÉNDONOS EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE ENTRE ENCUENTRO DE ACATEMPA Y CONSTITUCIÓN DE 1824, EN LA COLONIA LA CEBADA, DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CERCORADOS DE SER EL DOMICILIO INDICADO POR EL PROMOVENTE EN EL ESCRITO EN COMENTO, EN EL CUAL EN SU PUNTO NÚMERO CINCO SEÑALADAS CON LOS NÚMEROS 1, 2 Y 3 DEL APARTADO DE CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO PUDIMOS OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CON UNA FOTOGRAFÍA Y AL LADO DERECHO DE LA MISMA LAS SIGUIENTES LEYENDAS: 'AGUA POTABLE, 'CONSERVACIÓN ECOLÓGICA', 'SERVICIOS E IMAGEN URBANA' 'ASENTAMIENTOS IRREGULARES', 'VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO' 'CONTINUIDAD A LA OBRA EN PROCESO A PERIFÉRICO POR MUYUGUARDA' 'PROGRAMAS SOCIALES Y SECTORIALES', 'INUNDACIONES Y DRENAJE', 'COMERCIO INFORMAL' 'FOMENTO ECONÓMICO AL EMPLEO Y TURISMO' 'SEGURIDAD PÚBLICA', AL FONDO DEL ESPECTACULAR: 'PRD UN PARTIDO CERCAÑO A LA GENTE', 'EN EL EXTREMO SUPERIOR: 'LOS HECHOS HABLAN' EN EL EXTREMO INFERIOR: 'FAUSTINO SOTO JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO 2003-2006, VOTA 23 DE FEBRERO'.-----

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS FOJAS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"

16.- Acta Circunstanciada suscrita por el C. José Francisco Villa Rodríguez, Secretario Técnico Jurídico, realizada en el Distrito Electoral XXXIII:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXXIII QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DE MÉXICO POSIBLE PARTIDO POLITICO NACIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EL C. SECRETARIO TÉCNICO JURIDICO DEL DISTRITO ELECTORAL XXXIII, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SITO EN LA AVENIDA CONTRERAS ESQUINA CON LA CALLE ANTONIA A EFECTO DE DESAHOGAR LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR A QUE HUBO LUGAR EN VIRTUD DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS PARTIDO MÉXICO POSIBLE EN TORNO DE LA PROPAGANDA CONSISTENTE EN LA PINTA DE UNA BARDA EN LA ESQUINA DE REFERENCIA SEGÚN SE DETERMINA EN EL ESCRITO DE QUEJA DEL PARTIDO EN COMENTO CON NÚMERO DE REGISTRO 010101 Y DE RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 006878, DE 12 DE MAYO DE 2003 Y, ENCONTRÁNDOME EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, Y, CERCORADO DE QUE ERA EL MISMO QUE SE SEÑALA EN EL ESCRITO INDICADO, ES DECIR EL UBICADO EN LA AVENIDA CONTRERAS ESQUINA CON

LA CALLE ANTONIA, COLONIA SAN JERÓNIMO LIDICE, CÓDIGO POSTAL 10200, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA POR EL PROMOVENTE E IDENTIFICADA CON LOS NÚMEROS 1 Y 2 (UNO Y DOS), OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA BARDA CON FONDO BLANCO EN LA CUAL APARECE DEL LADO IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE MÉXICO POSIBLE EN UN CUADRO COLOR VERDE Y DEL LADO DERECHO SE ENCUENTRA LA LEYENDA JEFE DELEGACIONAL MAGDALENA CONTRERAS EN TANTO QUE EN LA PARTE CENTRAL DE LA BARDA DESCRITA SE ENCUENTRA EL NOMBRE DE JORGE VIZCAÍNO.

ASIMISMO, EN ESTE ACTO DE VERIFICACIÓN OCULAR, Y SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON QUINCE MINUTOS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SITO EN EL PERIFÉRICO A LA ALTURA DEL HOSPITAL ÁNGELES Y DEL NÚMERO 3210, COLONIA HEROES DE PADIERNA, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS A EFECTO DE DESAHOGAR LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR A QUE HUBO LUGAR EN VIRTUD DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN TORNO DE LA PROPAGANDA CONSISTENTE EN LA PINTA DE UNA BARDA SEGÚN SE DETERMINA EN EL ESCRITO DE QUEJA DEL PARTIDO EN COMENTO CON NÚMERO DE REGISTRO 010092 Y DE RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 006885 DE 12 DE MAYO DE 2003, Y ENCONTRANDOME EN EL DOMICILIO ANTES CITADO Y, CERCORADO DE QUE ERA EL MISMO QUE SE SEÑALA EN EL ESCRITO INDICADO, ES DECIR EL UBICADO EN PERIFÉRICO A LA ALTURA DEL HOSPITAL ANGELES Y DEL NÚMERO 3210 DE PERIFÉRICO COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA APORTADA POR EL PROMOVENTE E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 1 (UNO) OBSERVÉ LO SIGUIENTE: UNA BARDA CON FONDO BLANCO EN LA QUE APARECE DEL LADO IZQUIERDO EL LOGOTIPO A COLOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EN LA PARTE SUPERIOR DEL LADO DERECHO SE OBSERVA LA LEYENDA BIENESTAR PARA CONTRERAS, EN TANTO QUE EN LA PARTE CENTRAL DERECHA APARECE EL NOMBRE DE SERGIO CLEMENT CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL XXXIII DTTO MAGDALENA CONTRERAS.

ANEXOS: EL PRIMER ANEXO INCLUYE DOS FOTOGRAFÍAS QUE CORRESPONDEN AL DOMICILIO DE AVENIDA CONTRERAS Y CALLE ANTONIA EN TANTO QUE EL SEGUNDO ANEXO CONSISTENTE TAMBIÉN EN DOS FOTOGRAFÍAS CORRESPONDE AL DOMICILIO EN PERIFÉRICO A LA ALTURA DEL HOSPITAL ANGELES.

SIENDO LAS VENTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, LA QUE CONSTA DE UNA FOJA, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**17.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Ignacio E. Galindo Diego, Consejero Presidente y Guadalupe Moreno García, Secretaria del Consejo, realizada en el Distrito Electoral XXXV:**



**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XXXV QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FECHA 12 DE MAYO DE 2003, CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO 010102.**



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, LOS C.C. LOS C.C. LICs. IGNACIO E. GALINDO DIEGO Y GUADALUPE MORENO GARCÍA, PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL XXXV CONSEJO DISTRICTAL, RESPECTIVAMENTE, ENCONTRÁNDOSE EN AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVO LO SIGUIENTE: QUE DESPUÉS DE HABER RECORRIDO LA REFERIDA AVENIDA, NO SE LOCALIZÓ LA BARDA CON LA PROPAGANDA REFERIDA EN LA FOTOGRAFÍA APORTADA COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 1, DEBIDO A QUE NO SE PROPORCIONA UBICACIÓN EXACTA PARA SU LOCALIZACIÓN.

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SOBRE LA AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE: SE ENCONTRÓ UNA BARDA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA SAN RAFAEL ATLIXCO Y CERRADA MORELIA S/N, LA CUAL DICE: 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA, VOTA JULIO 6, PARA DIPUTADO LOCAL POR EL XXXV DISTRITO EN TLÁHUAC, JUVENTINO RODRÍGUEZ, SUPLENTE RUBÉN ESPINOZA', PRD-DF. CABE SEÑALAR QUE SE LOCALIZÓ LA BARDA NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DE UBICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA TOMADA DE LA BARDA DONDE SE ENCUENTRA LA REFERIDA PROPAGANDA).

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SOBRE AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE: SE ENCONTRÓ UNA BARDA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 3 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL NÚMERO 85 DE LA CITADA AVENIDA CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE DICE: 'POR UNA DELEGACIÓN A TU SERVICIO, LA FUERZA DE LA ESPERANZA, VOTA JULIO 6, DIPUTADO LOCAL POR EL XXXV DISTRITO EN TLÁHUAC, JUVENTINO RODRÍGUEZ, SUPLENTE RUBÉN ESPINOZA', CABE SEÑALAR QUE SE LOCALIZÓ LA BARDA NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DE UBICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA TOMADA DE LA BARDA DONDE SE ENCUENTRA LA REFERIDA PROPAGANDA).

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SOBRE AVENIDA TLÁHUAC, PUEBLO DE TLALTENCO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE: SE ENCONTRÓ UNA BARDA QUE COINCIDE CON UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS COMO MEDIO DE PRUEBA MARCADA CON EL NÚMERO 4 DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL NÚMERO 3380, BARDA CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE DICE 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA, VOTA JULIO 6, DIPUTADO LOCAL POR EL XXXV DISTRITO EN TLÁHUAC, JUVENTINO RODRÍGUEZ, SUPLENTE RUBÉN ESPINOZA', CABE SEÑALAR QUE SE LOCALIZÓ LA BARDA NO OBSTANTE QUE NO SE PRECISA CORRECTAMENTE EL DOMICILIO DE UBICACIÓN, DESPRENDIÉNDOSE DE LA FOTOGRAFÍA QUE SE ANEXA AL ESCRITO SU UBICACIÓN (SE ANEXA FOTOGRAFÍA TOMADA DE LA BARDA DONDE SE ENCUENTRA LA REFERIDA PROPAGANDA).

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE UNA FOJA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----"



**18.- Acta Circunstanciada suscrita por los CC. Francisco R. López Millán, Coordinador Distrital y Alfredo Arias Souza, Secretario Técnico Jurídico, realizada en el Distrito Electoral V:**



**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO V QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO CON FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, SUSCRITO POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE REGISTRO CON EL FOLIO NÚMERO 010103 EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, LOS CC. FRANCISCO RAFAEL LÓPEZ MILLÁN, COORDINADOR DISTRITAL Y ALFREDO ARIAS SOUZA, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO AMBOS DEL DISTRITO ELECTORAL V, PROCEDIERON A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA ORDENADA, EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA.-----

EN RELACIÓN CON EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ESCRITO QUE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN EL NUMERAL CINCO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, RELACIONADO CON LA FOTOGRAFÍA NÚMERO DOS, UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 397, DE LA AVENIDA CAMARONES, COLONIA SECTOR NAVAL, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, ENTRE LAS CALLES NORTE 79-B Y NORTE 79-A; SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, ESTANDO CONSTITUIDOS EN EL MISMO DOMICILIO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE, SE VERIFICÓ LA EXISTENCIA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL MOSTRADA EN LA SEGUNDA FOTOGRAFÍA APORTADA JUNTO CON EL ESCRITO EN CUESTIÓN, YA QUE SE APRECIA UNA PINTA DE BARDA CONTENIENDO EL LOGO REPRESENTATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS COLORES QUE LO IDENTIFICAN NEGRO Y AMARILLO, ASÍ TAMBIÉN EL NOMBRE DE LA C. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, PARA JEFA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO 2003-2006 CON LA LEYENDA FUERZA DE LA ESPERANZA, SE PROCEDIÓ A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA FRONTAL, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA IDENTIFICÁNDOSE CON EL NÚMERO UNO.-----

EN RELACIÓN CON EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ESCRITO QUE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN EL NUMERAL CINCO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, RELACIONADO CON LA FOTOGRAFÍA NÚMERO TRES, UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 330, DE LA CALLE NORTE 83, COLONIA SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CASI ESQUINA CON AVENIDA CAMARONES, A UN COSTADO DEL RESTAURANTE 'LOS TORONJILES'; SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, ESTANDO CONSTITUIDOS EN EL MISMO DOMICILIO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE OBSERVÓ QUE NO EXISTE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE PROCEDIÓ A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA FRONTAL, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA IDENTIFICÁNDOSE CON EL NÚMERO DOS.-----

EN RELACIÓN CON EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ESCRITO QUE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN EL NUMERAL CINCO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, RELACIONADO CON LA FOTOGRAFÍA NÚMERO CUATRO, UBICADO EN LA CALLE SAN ANDRÉS ESQUINA CEDROS, COLONIA BARRIO SAN ANDRÉS, C. P. 02240, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, ESTANDO CONSTITUIDOS EN EL MISMO DOMICILIO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE, SE VERIFICÓ LA EXISTENCIA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL MOSTRADA EN LA CUARTA FOTOGRAFÍA APORTADA JUNTO CON EL ESCRITO EN CUESTIÓN, YA QUE SE APRECIA UNA PINTA DE BARDA CONTENIENDO EL LOGO REPRESENTATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS COLORES QUE LO IDENTIFICAN NEGRO Y AMARILLO; ASÍ TAMBIÉN EL NOMBRE DE LA C. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, PARA JEFA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO 2003-2006 CON LA LEYENDA FUERZA DE LA ESPERANZA, SE PROCEDIÓ A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA FRONTAL, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA IDENTIFICÁNDOSE CON EL NÚMERO TRES.-----

EN RELACIÓN CON EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ESCRITO QUE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN EL NUMERAL CINCO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, RELACIONADO CON LA FOTOGRAFÍA NÚMERO CINCO, UBICADO EN LA CALLE PAPALOAPAN, ENTRE CALZADA AZCAPOTZALCO Y LA VILLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, ESTANDO CONSTITUIDOS EN EL MISMO DOMICILIO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE, SE VERIFICÓ LA EXISTENCIA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL MOSTRADA EN LA QUINTA FOTOGRAFÍA APORTADA JUNTO CON EL ESCRITO EN CUESTIÓN, Y TODA VEZ QUE EL OCURSANTE FUE IMPRECISO Y OSCURO AL SEÑALAR EL LUGAR DONDE SE LLEVARÍA A CABO LA INSPECCIÓN OCULAR, NO APORTANDO OTRO ELEMENTO QUE PUDIERA ACLARAR TAL SITUACIÓN, POR TANTO NOS RESULTO DIFÍCIL IDENTIFICAR ESPACIO CORRESPONDIENTE A DONDE SUPUESTAMENTE SE ENCONTRABA LA PROPAGANDA.-----



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

EN RELACIÓN CON EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ESCRITO QUE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN EL NUMERAL CINCO DE CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, RELACIONADO CON LA FOTOGRAFÍA NÚMERO SEIS, UBICADO EN LA CALLE REFINERÍA AZCAPOTZALCO, ENTRE PRIVADA POZOTITLA Y PAPALOAPAN, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, ESTANDO CONSTITUIDOS EN EL MISMO DOMICILIO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE, SE VERIFICÓ LA EXISTENCIA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL MOSTRADA EN LA SEXTA FOTOGRAFÍA APORTADA JUNTO CON EL ESCRITO EN CUESTIÓN, Y TODA VEZ QUE EL OCURSANTE FUE IMPRECISO Y OSCURO AL SEÑALAR EL LUGAR DONDE SE LLEVARÍA A CABO LA INSPECCIÓN OCULAR, NO APORTANDO OTRO ELEMENTO QUE PUDIERA ACLARAR TAL SITUACIÓN, POR TANTO NOS RESULTO DIFÍCIL IDENTIFICAR ESPACIO CORRESPONDIENTE A DONDE SUPUESTAMENTE SE ENCONTRABA LA PROPAGANDA.----- SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES; SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS FOJAS, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----"

**19.- Acta Circunstanciada signada por los CC. Alfredo Morales Gómez, Coordinador Distrital y Francisco E. Tapia Cabañas, Secretario Técnico Jurídico, realizada en el Distrito Electoral III:**

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO III, QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO DEL DISTRITO ELECTORAL III, LIC. FRANCISCO EMILIO TAPIA CABAÑAS, EN COMPAÑÍA DEL LIC. ALFREDO MORALES GÓMEZ COORDINADOR DISTRITAL, PROCEDIERÓN A CONSTITUIRSE EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS POR EL PROMOVENTE, MEDIANTE QUEJA PRESENTADA EL DÍA DOCE DE MAYO SUSCRITA POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL CUAL LE RECAYO EL NÚMERO DE FOLIO 010103.----- ENCONTRANDOME EN EL DOMICILIO SITADO POR EL PROMOVENTE: SALIDA PARADERO METRO ROSARIO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, AL CONSTITUIRME OBSERVE LO SIGUIENTE: QUE LA BARDA CORRESPONDIENTE A LA SALIDA DEL METRO ROSARIO Y QUE SE ENCUENTRA ENFRENTA DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL ROSARIO, TIENE PROPAGANDA POLÍTICA A FAVOR DE LA C. LAURA VELÁSQUEZ ALZÚA, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL, COMO CANDIDATA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROCEDIÉNDO A TOMAR FOTOGRAFÍAS DONDE SE CONSTATAN LOS HECHOS Y QUE SE RELACIONAN CON EL APARTADO SEGUNDO DEL CAPITULO DE PRUEBAS DE LA QUEJA INTERPUESTA, LAS CUALES OBRAN COMO ANEXOS UNO, DOS Y TRES.-----

ENCONTRANDOME EN EL DOMICILIO SITADO POR EL PROMOVENTE: COMO AVENIDA CULTURAS ESQUINA SALIDA PARADERO METRO ROSARIO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, AL CONSTITUIRME OBSERVE LO SIGUIENTE: QUE LA BARDA CORRESPONDIENTE AL METRO ROSARIO TIENE PROPAGANDA POLÍTICA A FAVOR DE LA C. LAURA VELÁSQUEZ ALZÚA, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL, COMO CANDIDATA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA LEYENDA 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA', PROCEDIÉNDO A TOMAR FOTOGRAFÍAS DONDE SE CONSTATAN LOS HECHOS Y QUE SE RELACIONAN CON EL APARTADO SEGUNDO DEL CAPITULO DE PRUEBAS DE LA QUEJA INTERPUESTA, LAS CUALES OBRAN COMO ANEXOS CUATRO Y CINCO.-----

ENCONTRANDOME EN EL DOMICILIO SITADO POR EL PROMOVENTE: CAMINO NEXTENGO ENTRE CAMPO PALIZA Y CAMPOS IDILIOS, COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, AL CONSTITUIRME OBSERVE LO



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

SIGUIENTE: QUE ES UNA CASA BLANCA CON PORTON ASZUL AL LADO DE UN LOTE ENREJADO, LA CASA TIENE UNA BARDA CON PROPAGANDA POLÍTICA A FAVOR DE LA C. LAURA VELÁSQUEZ ALZÚA, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL, COMO CANDIDATA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PROCEDIENDO A TOMAR FOTOGRAFÍAS DONDE SE CONSTATAN LOS HECHOS Y QUE SE RELACIONAN CON EL APARTADO SEGUNDO DEL CAPITULO DE PRUEBAS DE LA QUEJA INTERPUESTA, LAS CUALES OBRAN COMO ANEXOS SEIS Y SIETE.-----

ENCONTRANDOME EN EL DOMICILIO SITADO POR EL PROMOVENTE: CAMPO CHILAPILLA NÚMERO 78 Y CAMPO TASAJERAS COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, AL CONSTITUIRME OBSERVE LO SIGUIENTE: EL DOMICILIO TIENE UNA BARDA CON PROPAGANDA POLÍTICA A FAVOR DE LA C. LAURA VELÁSQUEZ ALZÚA, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL, COMO CANDIDATA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PROCEDIENDO A TOMAR FOTOGRAFÍAS DONDE SE CONSTATAN LOS HECHOS Y QUE SE RELACIONAN CON EL APARTADO SEGUNDO DEL CAPITULO DE PRUEBAS DE LA QUEJA INTERPUESTA, LAS CUALES OBRAN COMO ANEXOS OCHO, NUEVE Y DIEZ.-----

ENCONTRANDOME EN EL DOMICILIO SITADO POR EL PROMOVENTE: AVENIDA AZCAPOTZALCO COLONIA EL RECREO, COMITÉ DE CAMPAÑA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, AL CONSTITUIRME OBSERVE LO SIGUIENTE: QUE NO SE ENCONTRABA LA CAMIONETA DE REFERENCIA. PROCEDIENDO A TOMAR FOTOGRAFÍAS DONDE SE CONSTATAN LOS HECHOS Y QUE SE RELACIONAN CON EL APARTADO SEGUNDO DEL CAPITULO DE PRUEBAS DE LA QUEJA INTERPUESTA, LAS CUALES OBRAN COMO ANEXOS ONCE Y DOCE.-----

SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA QUE CONSTA DE DOS HOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR UN SOLO LADO. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A UE HAYA LUGAR.-----"

**20.- Acta Circunstanciada suscrita por la C. Lucía Pérez Martínez, Secretaria Técnica Jurídica, realizada en el Distrito Electoral XV:**

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL DISTRITO XV QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN ESTA MISMA FECHA, CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, LA C. LIC. LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA DEL DISTRITO ELECTORAL XV, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, RECIBIDO EL MISMO DÍA A LAS VEINTIUNA HORAS CON SIETE MINUTOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL PROPIO INSTITUTO, CON NÚMERO DE FOLIO 010104, UBICADO EN CALLE TRES, CASI ESQUINA CON CALLE UNIÓN COLONIA PANTITLÁN, DELEGACIÓN IZTACALCO, Y CERCIORADA DE SER ESTE EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL QUEJOSO, OBSERVÉ LO SIGUIENTE:-----

QUE EN LOS POSTES UBICADOS EN LAS CUATRO DIRECCIONES (NORTE, SUR ESTE Y OESTE) DEL DOMICILIO DE REFERENCIA, SE ENCONTRARON PEGADOS CARTELES CON UNA DIMENSIÓN APROXIMADA DE 60 POR 45 CENTÍMETROS, CONTENIENDO PROPAGANDA A FAVOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:-----

AL ENCABEZADO, CON LETRAS GRANDES, LA LEYENDA 'LA FUERZA DE LA ESPERANZA', AL MARGEN SUPERIOR DERECHO, EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN IZTACALCO. ENSEGUIDA, Y HACIA ABAJO, LA LEYENDA 'EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL EN IZTACALCO INVITA AL INICIO DE CAMPAÑA DE:'. SIGUIENDO LA LECTURA HACIA ABAJO, TRES FOTOGRAFÍAS CON PIÉ DE FOTO QUE A LA LETRA DICEN: 'ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ JEFE DELEGACIONAL, RODOLFO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ DIPUTADO LOCAL D.TTO. XVI, PABLO TREJO PÉREZ DIPUTADO LOCAL D.TTO XV'.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

*SIGUIENDO LA LECTURA HACIA ABAJO, DICE TEXTUAL: 'DOMINGO 11 DE MAYO DE 2003 A LAS 11:00 HORAS EN LA EXPLANADA DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO (AV. TÉ ESQ. RÍO CHURUBUSCO)'. EN LA MISMA LÍNEA, DOS FOTOGRAFÍAS CON PIÉ DE FOTO QUE A LA LETRA DICEN: 'EMILIO SERRANO JIMÉNEZ DIPUTADO FEDERAL DTTO. 13, DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ DIPUTADO FEDERAL DTTO. 14'. AL CIERRE DEL CARTEL, LA LEYENDA 'VOTA 6 DE JULIO'.----- ASIMISMO, ES DE DESTACAR QUE DICHOS CARTELES COINCIDEN CON LA FOTOGRAFÍA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, QUE RELACIONA COMO PRUEBA 1 EN SU ESCRITO DE QUEJA, Y QUE TENÍAN LA APARIENCIA DE HABER SIDO COLOCADOS CON ANTERIORIDAD AL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE REALIZA LA PRESENTE INSPECCIÓN OCULAR, POR TENER CONSISTENCIA AMARILLENTA Y QUEBRADIZA.----- SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, QUE CONSTA DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----'*

- V. Con fecha trece de mayo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio IEDF/UCAOD/745/03, suscrito por el Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados y se ordenó agregar las Actas Circunstanciadas realizadas por el personal de los Distritos Electorales a los autos del expediente en que se actúa, el Acuerdo de cuenta fue publicado en los estrados de este Instituto a las veinte horas del día en que se emitió, siendo retirado a las veinte horas del día dieciséis de mayo del año en curso.
- VI. Con fecha quince de mayo de dos mil tres, a las veintidós horas con cuarenta minutos se emplazó al Partido Verde Ecologista de México, por conducto del C. Rene Contreras Rodríguez quien desempeña el cargo de Representante Técnico del citado Partido en el Distrito Federal, notificándole el Acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso.
- VII. Con fecha quince de mayo de dos mil tres, a las veintitrés horas con cuarenta minutos se emplazó al Partido Fuerza Ciudadana, por conducto del C. Alfredo García Polinciano, quien desempeña el cargo de Asesor de dicho Partido, notificándole el Acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

VIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, a las trece horas con treinta minutos, se emplazó al Partido del Trabajo por conducto de la C. Valeria Issel Flores Bello, quien desempeña el cargo de Asistente Administrativo del citado Partido en el Distrito Federal, notificándole el Acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso.

IX. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, a las trece horas con cuarenta minutos se emplazó al Partido México Posible, por conducto del C. Luis Ricardo Galguera Bolaños, Representante Propietario del citado Partido ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, notificándole el Acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso.

X. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, a las trece horas con cincuenta minutos se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C. Froylán Yescas Cedillo Representante Suplente del citado Partido ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, notificándole el Acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso.

XI. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, a las quince horas con diez minutos se emplazó a Convergencia por conducto de la C. Jacqueline Erendira Leduc Estrada, quien desempeña el cargo de Asistente de la Secretaría de Organización de Convergencia en el Distrito Federal, notificándole el Acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso.

XII. Con fecha veinte de mayo de dos mil tres, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Lic. Alejandro Gamboa López, Representante Suplente de ese Partido ante el Consejo



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de fecha diecisiete de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al escrito de queja presentado en su contra, por el Partido Acción Nacional, escrito de respuesta que literalmente expresa:

**"LICENCIADO ALEJANDRO GAMBOA LÓPEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PERSONERÍA QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA Y ACREDITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV Y 245 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO A LOS CC. LICENCIADOS EN DERECHO LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN, RAÚL BANUEL TOLEDO, ZULY FERIA VALENCIA Y MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS Y SEÑALANDO PARA LOS MISMO TÉRMINOS EL SITO UBICADO EN EL NÚMERO 88 DE LA CALLE DE LAFAYETTE, COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, COMPAREZCO Y EXPONGO:**

**QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 124, Y DEMÁS RELATIVOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 277 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, VENGO A DAR CUMPLIMIENTO AL EMPLAZAMIENTO EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO IEDF-QCG/012/2003, DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, MISMO QUE FUERA NOTIFICADO EL DÍA QUINCE DEL MISMO MES Y AÑO EN CITA, EN RELACIÓN CON LA TEMERARIA, INFUNDADA, FRÍVOLA Y FÚTIL QUEJA INTERPUESTA POR EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN A SU PARECER AFIRMA QUE MI REPRESENTADA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REALIZÓ COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ANTES DEL TIEMPO LEGAL; LO QUE DEVIENE EN UNA QUEJA INFUNDADA QUE CONLLEVA UN DERECHO INCOMPATIBLE CON EL QUE PRETENDE LA QUEJOSA, POR LO QUE EN ESTE ACTO VENGO A REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

#### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

1.- EN LO RELACIONADO A LA PRIMERA CONSIDERACIÓN, EN EL ESCRITO DE LA QUEJOSA, ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL MISMO ES FALSO DE TODA FALSEDADE AL CARECER DE VALOR PROBATORIO PLENO LA FOTOGRAFÍA QUE SE PRESENTA Y, CON LA CUAL SE PRETENDE AFIRMAR QUE SE VIOLAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE LA PRECITADA PRUEBA TÉCNICA CARECE DE TODA VERACIDAD LEGAL, AL NO PODER ACREDITAR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

2.- EN LO RELACIONADO A ESTE HECHO QUIERO MANIFESTAR QUE ES FALSO, TODA VEZ QUE CON LA PRUEBA ANTERIORMENTE MANIFESTADA NO SE PUEDE ESTABLECER CON CERTEZA QUE SE HAYA COLOCADO DICHA PROPAGANDA ANTES DE INICIADA LA CAMPAÑA YA QUE LA MISMA SOLAMENTE MUESTRA UNA BARDA PINTADA Y NO ESTABLECE LA FECHA EN QUE ESTA PUDO PINTARSE.

3.- EL LO QUE RESPECTA A ESTE HECHO VUELVE A SER FALSO YA QUE SOLAMENTE MANIFIESTA SUPUESTOS LUGARES EN LOS CUALES YA SEA COLOCADO ALGÚN TIPO DE PROPAGANDA SIENDO UNA EXPRESIÓN SUBJETIVA YA QUE NO ACOMPAÑA ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PUEDAN ACREDITAR LO QUE MANIFIESTA LA QUEJOSA.

4.- EL LO QUE RESPECTA A ESTE HECHO MI REPRESENTADA EN NINGÚN



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

MOMENTO SE HA COLOCADO EL LOS SUPUESTOS LEGALES MANIFESTADOS, Y LOS CUALES CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES MARCADAS EN EL CÓDIGO COMICIAL Y MUCHO MENOS QUE SE HAGA UNA VIOLACIÓN DIRECTA DE ESTOS, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO PODREMOS SER ACREEDORES A NINGÚN TIPO DE SANCIÓN COMO LO SOLICITA EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

5.- EN LO QUE RESPECTA A ESTE NUMERAL QUISIERA MANIFESTAR, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE HOY EXISTE UNA BARDA PINTADA EN LA UBICACIÓN MANIFESTADA ELLO NO GENERA NINGUNA CONVICCIÓN DE QUE ESTA FUE PINTADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA ESTABLECIDA POR EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y MUCHO MENOS CUANDO LAS APEJOSAS SOLAMENTE QUEDAN EN FORMA VAGA POR PARTE DE LA QUEJOSA, AL NO ACREDITAR, NI APORTAR ELEMENTOS PROBATORIOS DE CONVICCIÓN QUE NO DEJEN DUDA DE SU AFIRMACIÓN, AL IGUAL QUE SUS DEMÁS AFIRMACIONES CARENTES DE SUSTENTO LEGAL EN LAS CUALES MANIFIESTA QUE HAY PROPAGANDA EN OTROS LUGARES NO SEÑALANDO EL LUGAR EXACTO EN DONDE SE SUPONE QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA PROPAGAN DEJANDO LA AFIRMACIÓN CARENTE DE FUERZA LEGAL, DEJANDO A MI REPRESENTADA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- PREVIO AL FONDO DEL ASUNTO, SE SOLICITA A ESE ÓRGANO EJECUTIVO DESECHE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL SEÑOR SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL PARTIDO QUE REPRESENTO, TODA VEZ QUE LA MISMA SE SUSTENTA EN HECHOS QUE RESULTAN EVIDENTEMENTE FRÍVOLOS, ADEMÁS DE QUE CARECEN DE PRUEBAS EFICACES PARA SUSTENTAR SU ARGUMENTO.

EN EFECTO, LA PARTE QUEJOSA NO ACREDITA CON ELEMENTOS IDÓNEOS DE CONVICCIÓN LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN, RESULTANDO JURÍDICAMENTE IMPROCEDENTE EL ESCRITO DE QUEJA Y CONSEQUENTEMENTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO DEBE ACCEDER A LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA.

EL QUEJOSO HACE VALER SU ARGUMENTO CON BASE A SEÑALAMIENTOS AMBIGUOS E IMPRECISOS, POR LO QUE SE DEBE ATENDER EL CRITERIO SOSTENIDO EN DIVERSOS ASUNTOS POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL RESPECTO DE QUE 'LO QUE ES EVIDENTEMENTE FRÍVOLO DEBE SER RECHAZADO POR IMPROCEDENTE', DADO QUE NO TIENE NINGÚN SENTIDO QUE LA AUTORIDAD SE PRONUNCIE RESPECTO DE HECHOS QUE NO TIENEN RELEVANCIA JURÍDICA ALGUNA, EN TANTO QUE NO EXISTE REGULACIÓN QUE DE MANERA ESPECIFICA CONTEMPLA QUE EN LA ESPECIE SE HA INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA LEGAL, DE LO QUE DEVIENE LO INCONCUSO DE PROCEDER A LA VERIFICACIÓN DE HECHO ALGUNO AL NO ADECUARSE ESTOS A LA TRASGRESIÓN DE HIPÓTESIS LEGAL ALGUNA. DE LO CONTRARIO, LA AUTORIDAD ESTARÍA INOBSERVANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR EL QUEJOSO SE BASAN EN SUPOSICIONES Y DEDUCCIONES CARENTES DE SUSTENTO JURÍDICO, SIN QUE AL EFECTO APORTE MAYOR ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE SU SEÑALAMIENTO Y UNA PRUEBA TÉCNICA QUE PARA LOGRAR SU PLENA EFICACIA JURÍDICA, SE DEBIÓ ADMINICULAR CON OTROS ELEMENTOS, PARA DOTARLA DE PLENA EFICACIA, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE, Y EN MOMENTO ALGUNO ACONTECIÓ, MÁXIME SI SE ADVIERTE QUE EN EL ESCRITO DE QUEJA SIMPLEMENTE SE LIMITA A MANIFESTAR QUE '1.- LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENUNCIADA HA COLOCADO PROPAGANDA QUE CONFORME AL CRITERIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES DE CARÁCTER ELECTORAL, SEGÚN SE ACREDITA CON LA FOTOGRAFÍA QUE SE OFRECE COMO PROBANZA EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO, LO CUAL CONSTITUYE LA COMISIÓN DE ACTOS VIOLATORIOS.... 2.- CON LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE SE OFRECEN SE ACREDITA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, HA COLOCADO PROPAGANDA ELECTORAL CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE LA FINALIDAD DE LA MISMA ES PROMOCIONAR C. SERGIO CLEMENTE 'N', PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, DEL XXXIII DISTRITO ELECTORAL, EN LA DEMARCACIÓN DE MAGDALENA CONTRERAS, DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE

CAMPAÑA. ... 3.- CON DICHAS PRUEBAS SE ACREDITA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, HA COLOCADO LA REFERIDA PROPAGANDA, ENTRE OTROS LUGARES, EN LUGARES DE USO COMÚN Y EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO... DE LO QUE SE DESPRENDE, APRECIACIONES MERAMENTE FRIVOLAS Y SUBJETIVAS, CARENTES DE TODA REALIDAD Y SIN QUE PRECISE DE MODO ALGUNO, ALGÚN ELEMENTO, CIRCUNSTANCIA O MOMENTOS EN LOS QUE PRESUNTAMENTE SE REALIZARON; POR LO CUAL ES DABLE ADVERTIR EL EVIDENTE ESTADO DE INDEFENSIÓN EN QUE SE UBICA A MI REPRESENTADA AL IMPOSIBILITARSE SU DERECHO EN PRINCIPIO A SABER A DETALLE Y PLENAMENTE DE QUÉ SE LE ACUSA Y EN BASE A ELLO FORMULAR SU DEFENSA Y EN SEGUNDO TÉRMINO LA EVIDENTE FRIVOLIDAD DEL ESCRITO DE QUEJA, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE A QUÉ SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA, LOS 'OTROS SUPUESTOS LUGARES DE USO COMÚN Y ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO' O A QUE PROMOCIÓN SE REFIERE ASÍ COMO SI EN LA ESPECIE EFECTIVAMENTE ÉSTA LE ES ATRIBUIBLE A MI REPRESENTADA O EN SU DEFECTO SI LA MISMA SE TRATA O RELACIONA CON LAS ELECCIONES DE CARÁCTER FEDERAL LAS CUALES YA SE AUTORIZARON Y ADQUIRIERON EXISTENCIA JURÍDICA, LOS QUE DESDE LUEGO YA SE REALIZA PROMOCIÓN DE LA MISMA DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES PREVISTOS, ES MENESTER RECORDAR QUE EL QUEJOSO SOLO HACE ALUSIÓN A QUÉ 'SE ACREDITA CON LA FOTOGRAFÍA' SIN SEÑALAR A QUÉ DÍAS O FECHA EXACTA, LUGAR O LUGARES, CANDIDATO O CANDIDATOS SE REFIERE.

AL TENOR DE LO EXPUESTO CABE DESTACAR QUE SE NIEGA EL HECHO DE QUE MI REPRESENTADA HAYA INCURRIDO EN LA TRASGRESIÓN DE NORMA LEGAL ALGUNA, SIENDO DE EXPLORADO DERECHO, QUE EN MATERIA ELECTORAL, EN LO PARTICULAR PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS, TODO AQUEL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, ESTO ES LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL QUEJOSO, TENIENDO MI REPRESENTADO A SU FAVOR LA PRESUNCIÓN LEGAL DE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY.

DE ESA GUIZA, SE DESPRENDE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES NI MÍNIMOS PARA PRODUCIR CONVICCIÓN A ESA AUTORIDAD DE QUE LOS HECHOS REFERIDOS POR EL QUEJOSO HUBIERAN EFECTIVAMENTE ACONTECIDO, NI TAMPOCO QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HUBIERA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ALGUNA.

EL QUEJOSO EN CUESTIÓN, PRETENDE HACER CREER A ESA AUTORIDAD HECHOS QUE A JUICIO DE ÉL, SON INFRACCIONES AL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIN EMBARGO, ES FRÍVOLO Y POR ENDE, EL PROCEDIMIENTO NO DEBE SUBSTANCIARSE EN RAZÓN DE QUE ÉSTOS HECHOS NO ENCUENTRAN SUSTENTO PLENO PARA AFIRMAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INFRINGIÓ EL ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL VIGENTE, POR LO QUE DEBE SER DESECHADA LA QUEJA PRESENTADA.

POR LOS MOTIVOS QUE ANTECEDEN, ES EVIDENTE QUE MI REPRESENTADO COMPARECE A ESTE PROCEDIMIENTO, OPONIÉNDOSE A SU SUBSTANCIACIÓN Y SOLICITANDO SU DESECHAMIENTO.

2.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y SIN CONSENTIR LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REFERIDO, COMPAREZCO DE MANERA CAUTELAR A DAR RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO QUE ME HA HECHO ESA AUTORIDAD PRECISANDO QUE, POR SI NO FUERAN SUFICIENTES LAS RAZONES PARA ORDENAR LA NO SUBSTANCIACIÓN, ES EVIDENTE QUE LOS ACTOS EN QUE SE MENCIONAN AL PARTIDO QUE REPRESENTO:

- NO SE ACREDITAN
- SON MERAS APRECIACIONES DE CARÁCTER GENERAL Y ASEVERACIONES SUBJETIVAS.
- CARECEN DE SUSTENTO PROBATORIO PARA TENERLAS POR DEMOSTRADAS.

EFECTIVAMENTE, EL AQUÍ QUEJOSO HACE REFERENCIA A QUE LOS ACTOS DESPLEGADOS SON INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, SIN QUE AL EFECTO DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE ESTO ES ASÍ; TODA VEZ QUE DE LOS

ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR EL QUEJOSO NO PUEDE AFIRMARSE DE MODO ALGUNO QUE EXISTA UNA CONDUCTA IRREGULAR Y QUE LA MISMA ES ATRIBUIBLE AL PARTIDO QUE REPRESENTO.

ES IMPORTANTE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PASE POR ALTO QUE LOS ACTOS QUE RECLAMA EL QUEJOSO NO IMPLICAN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, UNA VIOLACIÓN A LA LEY DE LA MATERIA, FUNDAMENTALMENTE CUANDO LOS AGRAVIOS DE ÉSTE PARTEN DE UNA PREMISA EQUIVOCADA AL AFIRMAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HA COLOCADO PROPAGANDA EN LUGARES DE USO COMÚN O EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE MANERA ANTICIPADA, YA QUE AL MARGEN DE QUE SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE TAL IMPUTACIÓN DEBE ATENDERSE EL HECHO DE QUE EN LA ESPECIE LA QUEJOSA CON LA PRUEBA TÉCNICA QUE PRETENDE HACER VALER, NO CONTIENE EL REQUISITO DE INMEDIATEZ, Y NO EXISTE CONSTANCIA QUE DICHA FOTOGRAFÍA FUERE TOMADA PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE, ADEMÁS DE QUE EN SU ESCRITO DE QUEJA NO DESCRIBE LOS MODOS DE TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIA, POR LAS QUE OFRECE DICHA PROBANZA, POR LO QUE ANALIZADAS Y VALORADAS EN SU CONJUNTO LAS PRUEBAS QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR SU DICHO DEVIENEN EN INSUFICIENTES, POR LO QUE SE DEBE CONSIDERAR INFUNDADA LA QUEJA EN CUESTIÓN LO QUE CONLLEVA AL DESECAMIENTO AL NO EXISTIR MATERIA EN LA QUEJA EN CUESTIÓN.

POR TANTO SE HACE NOTAR QUE EL ALEGATO DEL QUEJOSO PARTE DE UN CONTEXTO E INTERPRETACIÓN QUE RESULTAN ERRÓNEOS, AL NO ADVERTIR CORRECTAMENTE EN QUÉ CONSISTE LA SUPUESTA FALTA COMETIDA POR MI REPRESENTADA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y EN BASE A QUÉ ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SE SUSTENTA PARA AFIRMAR QUE LA PRESUNTA PROPAGANDA SE REFIERE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESTO ES, NO PRECISA EN ATENCIÓN A QUÉ PREMISA PARTE PARA DE ELLA SUPONER QUE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AUTORIZADA EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PASADO 12 DE MAYO DE 2003, ES LA MISMA QUE REALIZÓ LAS SUPUESTAS COLOCACIONES DE PROPAGANDA ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LAS CANDIDATURAS, MISMAS QUE INICIARON A LAS CERO HORAS DEL DÍA TRECE DEL MES Y AÑO ACTUALES.

ASÍ LAS COSAS, NIEGO QUE SE HAYA COMETIDO UNA CONDUCTA IRREGULAR CONSISTENTE EN QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INDEBIDAMENTE HAYA REALIZADO COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN FECHA DISTINTAS A LA LEGALMENTE APROBADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DADO QUE SIGUIENDO EL TENOR EMPLEADO POR EL QUEJOSO PARA AFIRMAR SUS SEÑALAMIENTOS, DE IGUAL MANERA HA SIDO PÚBLICO Y NOTORIO QUE ANTES DEL 12 DE MAYO DE 2003, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HA REALIZADO ACTOS PROSELITISTAS QUE CONLLEVAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL PARTIDO QUE REPRESENTO NO COMETIÓ INFRACCIÓN ALGUNA A NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO QUE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL QUEJOSO ES A TODAS LUCES INFUNDADA, YA QUE NO HAY ELEMENTOS PROBATORIOS EFICACES QUE DEMUESTREN ALGUNA CONDUCTA IRREGULAR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ PUES AL NO EXISTIR CONDUCTA INFRACTORA, NO ES PROCEDENTE IMPONER SANCIÓN ALGUNA, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE 'NULLA POENA SINE LEGE' Y 'NULLA POENA SINE CRIME'.

EN ORDEN DE IDEAS, RESUMIENDO:

- NO EXISTE DISPOSITIVO LEGAL CONCLUCADO POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
- NO EXISTE LA CONDUCTA IRREGULAR ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
- QUE LA QUEJA SE SUSTENTA EN APRECIACIONES SUBJETIVAS Y DE CARÁCTER GENERAL.
- QUE NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES Y EFICACES QUE ACREDITEN LOS HECHOS IMPUTADOS A MI REPRESENTADO.

CONSECUENTEMENTE, LAS CONSTANCIAS DE AUTOS NO EVIDENCIAN LA REALIZACIÓN DEL HECHO Y, EN SU CASO, LA INTERVENCIÓN DE MI REPRESENTADO, RAZÓN POR LA QUE, ESTIMAMOS QUE DE NINGUNA MANERA HA SIDO ACREDITADA POR LA QUEJOSA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 264, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE ASUNTO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU DICHO Y NO HABIÉNDOLO HECHO, MI REPRESENTADO NO TIENE NINGUNA OBLIGACIÓN DE PROBAR HECHOS NEGATIVOS.

3.- LA QUEJA QUE SE PRETENDE HACER VALER, ES DE DESECHARSE AL RESULTAR INATENDIBLE E INOPERANTE, YA QUE DE LA FRÍVOLA, INFUNDADA TEMERARIA Y FÚTIL QUEJA QUE PRETENDE HACER VALER LA QUEJOSA, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO TAL, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TRATA DE PLANTEAR LA EXISTENCIA DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ÚNICAS EN SU ESCRITO, TAMBIÉN LO ES QUE EN NINGÚN MOMENTO LO CONCRETIZAN, Y DE SU REDACCIÓN Y CONTENIDO SOLAMENTE SE PUEDE DESPRENDER Y APRECIAR QUE EN MOMENTO ALGUNO SE ACREDITA INCUMPLIMIENTO O ACTUALIZACIÓN A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER.

ES DE DESTACAR QUE NO SE PUEDEN APLICAR APRECIACIONES PERSONALES NO JURÍDICAS CON RELACIÓN AL ASUNTO EN ESTUDIO, PARA ACTUALIZAR LOS PRESUPUESTOS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PREVEÉ EN SU ARTÍCULO 276, RESULTADO DE QUE LA QUEJOSA EN MOMENTO ALGUNO SEÑALO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE TRATA DE ACREDITAR CON LA REFERIDA FOTOGRAFÍA Y TAMPOCO HACE REFERENCIA DE MANERA EXPRESA A LAS PRETENSIONES QUE PERSIGUE CON LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA QUE NOS OCUPA Y LA AFECTACIÓN QUE A SU REPRESENTADO LE CAUSARÍA.

ES CONVENIENTE DESTACAR QUE LA QUEJOSA EN MOMENTO ALGUNO PRESENTA LAS PRUEBAS IDÓNEAS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LOS SUPUESTOS HECHOS QUE PRETENDE HACER VALER, RESALTANDO QUE ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA NO ES COMPETENTE PARA SUPLIR LA DEFICIENCIA DEL AGRAVIO SEÑALADO, PUESTO QUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR SU ASERTO, YA QUE EL MEDIO PROBATORIO QUE OFRECIERON SE CENTRA EN UNA PRUEBA DE CARÁCTER TÉCNICO QUE EN MOMENTO ALGUNO PRECISA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, NI ADMINICULA ELEMENTOS QUE GENEREN UNA REAL CONVICCIÓN, LO QUE SE TRADUCE EN UNA QUEJA A TODAS LUCES INOPERANTE, YA QUE DICHO OFRECIMIENTO DE PRUEBAS NO CONLLEVA A DEMOSTRAR QUE NI EL CANDIDATO, NI EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INCURRIÓ EN FALTA ALGUNA QUE PUDIESE ACARREAR ALGUNA SANCIÓN, AUNADO A QUE NO EXISTEN EN CUERPO DEL TEMERARIO, INFUNDADO Y FÚTIL ESCRITO INICIAL DE LA QUEJA ELEMENTOS QUE PERMITAN CONCLUIR QUE EN NUESTRO ACTUAR HEMOS TRASTOCADO ALGUNA NORMA DE DERECHO.

CABE DESTACAR, QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PERFECTAMENTE PRECISA QUE PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY, SOLO PODRÁN SER OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, LAS TÉCNICAS, LAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL, LOS RECONOCIMIENTOS O INSPECCIONES JUDICIALES Y, LAS PERICIALES.

EN EL CASO CONCRETO, SE CONSIDERA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, A LAS FOTOGRAFÍAS, OTROS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA QUE PUEDAN SER DESAHOGADOS SIN NECESIDAD DE PERITOS O INSTRUMENTOS, ACCESORIOS, APARATOS O MAQUINARIA QUE NO ESTÉN AL ALCANCE DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y SÓLO HARÁN PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LAS AFIRMACIONES DE LAS PARTES, LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ, GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS.

EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO EN CITA, PRECISA QUE EL APORTANTE DEBERÁ



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

SEÑALAR CONCRETAMENTE LO QUE PRETENDE ACREDITAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE EN MOMENTO ALGUNO ACONTECE, CONLLEVANDO A DEJAR A MI REPRESENTADA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN.

CON MOTIVO DE ANTERIOR, Opongo las siguientes:

#### DEFENSAS

1.- LA QUE SE DERIVA DEL ARTÍCULO 264, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSISTENTE EN QUE EL QUE AFIRMA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROBAR, LO QUE EN EL CASO NO OCURRIÓ POR PARTE DE LA QUEJOSA TODA VEZ QUE NO HAY PRUEBAS QUE ACREDITEN LA SUPUESTA CONDUCTA IRREGULAR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A QUIEN REPRESENTO.

2.- LA DE OSCURIDAD DE LA DENUNCIA, TODA VEZ QUE LA PARTE QUEJOSA NO HACE UNA ESPECIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LOS ACTOS QUE LE ATRIBUYE A MI REPRESENTADO, LO QUE IMPIDE QUE SE HAGA UNA DEFENSA PRECISA.

3.- LA DE FALSEDAD DEL DENUNCIANTE, QUE SE DERIVAN DEL HECHO CONSISTENTE EN QUE LA QUEJOSA FALTÓ A LA VERDAD AL AFIRMAR HECHOS QUE RESULTAN FALSOS.

4.- LA DE 'NULLA POENA SINE CRIME' QUE HAGO CONSISTIR EN QUE AL NO EXISTIR CONDUCTA IRREGULAR POR PARTE DEL PARTIDO QUE REPRESENTO NO ES PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

5.- LAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESCRITO.

#### OBJECCIÓN DE PRUEBAS

POR CUANTO HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO EN EL ESCRITO QUE SE CONTESTA, OBJETO LAS SEÑALADAS CON LOS NUMERALES 1 Y 2 POR CUANTO A LOS EFECTOS PROBATORIOS O ALCANCES JURÍDICOS QUE EL QUEJOSO PRETENDE DARLES, YA QUE COMO SE HA DICHO NO SON EFICACES PARA DEMOSTRAR LO QUE PRETENDE EL MULTICITADO QUEJOSO.

EN LO PARTICULAR:

I.- POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA SEÑALADA CON EL NÚMERO 1, LA OBJETO DESDE ESTE MOMENTO, YA QUE CARECE DE TODA VERACIDAD LEGAL EN VIRTUD DE NO PODER ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, DE SUS FRÍVOLAS, INFUNDADAS E INOPERANTES MANIFESTACIONES.

II.- EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA CON EL NÚMERO DOS DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, LA OBJETO EN BASE A QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE EN EL CUAL SE ACTÚA, SE ORDENÓ A LOS COORDINADORES DISTRITALES DE DIVERSOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES LA REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN EN LOS LUGARES CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LA SUPUESTA VERACIDAD DE LO AFIRMADO POR EL PROMOVERTE; CONLLEVANDO ESTA SITUACIÓN A UN ASPECTO FUNDAMENTAL A SABER, CONSISTENTE EN UNA VIOLACIÓN A LA AXIOLOGÍA JURÍDICA DE LEGALIDAD, DERIVADO DEL HECHO QUE LOS COORDINADORES DISTRITALES, NO CUENTAN CON FACULTADES PARA REALIZAR UNA INSPECCIÓN, Y MUCHO MENOS PARA LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, INDEPENDIEMENTE QUE NO SE ACREDITA EN MOMENTO ALGUNO LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE A DICHO DE LA QUEJOSA ACONTECIERON.

III.- EN LO RELACIONADO AL NUMERAL 3 DEL CAPITULO DE PRUEBAS, LAS HAGO PROPIAS EN TODO LO QUE BENEFICIE A MI REPRESENTADA.

IV.- EN LO REFERENTE A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL NUMERAL 4, LA HAGA PROPIA EN TODO LO QUE BENEFICIE A MI REPRESENTADA.

POR OTRA PARTE, EN ESTE ACTO OFREZCO DE MI PARTE Y A NOMBRE DE MI REPRESENTADO, LAS SIGUIENTES:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

**PRUEBAS**

**PRIMERO.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO. EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MI REPRESENTADO.**

**SEGUNDO.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MI REPRESENTADO.**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED C. SECRETARIO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:**

**PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, OBJETANDO Y OPONIÉNDOME A LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE QUEJA.**

**SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, DESECHAR DE PLANO LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO Y, PARA EL INDEBIDO CASO DE NO HACERLO, TENERME POR CONTESTANDO AD CAUTELAM, EL EMPLAZAMIENTO QUE FUERA HECHO A MI REPRESENTADO.**

**TERCERO.- EN EL INDEBIDO CASO DE QUE ESE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DECIDA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, DECLARARLA INFUNDADA EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL..."**

**XIII.** Con fecha veinte de mayo de dos mil tres, el Partido Fuerza Ciudadana por conducto del C. Alejandro González-Durán Fernández, Representante Propietario de ese Partido ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al escrito de queja presentado en su contra por el Partido Acción Nacional, escrito que se transcribe a continuación:

*"ALEJANDRO GONZÁLEZ-DURÁN FERNÁNDEZ, en mi calidad de Representante Propietario de Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esa autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Michoacán número 20 en la colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, de la Ciudad de México, Distrito Federal; autorizando para tales efectos a los licenciados Manuel Begné Rébora, Raúl Espínola Gutiérrez y Andrés Chávez, ante Usted expongo:*

*Que mediante el presente, vengo a dar contestación a las improcedentes e infundadas quejas presentadas por el Partido Acción Nacional mediante escritos de fecha 12 de mayo de 2003, suscritos por Sergio Muñoz Cambrón, en su calidad de representante propietario ante ese Consejo General, por la supuesta propaganda a favor de nuestros candidatos a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, C. Silvestre Hernández Tiscareño y a Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el XII Distrito Uninominal, acumulados en el expediente al rubro citado, en virtud de que mi representado nunca ha violentado lo preceptuado por los artículos 25, inciso a); 33, inciso a); 147, 148 y 154 del Código Electoral del Distrito Federal, como incorrectamente afirma el quejoso.*

En contestación para las consideraciones de hecho y de derecho expongo lo siguiente:

1.- Es falso y se niega el correlativo del escrito inicial de queja, en virtud de que Fuerza Ciudadana se abstuvo de colocar propaganda relativa a las elecciones locales en el Distrito Federal antes de que iniciaran las campañas electorales para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 148 del Código de la materia y siguiendo, en todo momento, el criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En tal sentido, se desconoce quien o quienes colocaron la pinta que aparece en la fotografía que se ofrece en el capítulo respectivo, suponiendo sin conceder que existiera. El hecho que se contesta es totalmente impreciso y oscuro, toda vez que en ningún momento determina en qué consiste la supuesta violación al Código electoral por parte del partido al que represento o de sus candidatos; asimismo, las fotografías que ofrece el quejoso no tienen valor probatorio alguno por sí mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

2.- Resulta falso el correlativo que se contesta del capítulo de consideraciones de hecho y de derecho del escrito inicial de queja, toda vez que ni Fuerza Ciudadana en el Distrito Federal ni sus candidatos a cargos de elección de carácter local han colocado propaganda electoral previamente al inicio formal de campaña. Con la fotografía que se exhibe, misma que el querellante denomina prueba técnica, de ninguna manera se acredita que el partido que represento hubiese colocado dicha propaganda y a mayor abundamiento, constituyen conclusiones subjetivas las afirmaciones del quejoso en el sentido de que presume la intención de promocionar a un candidato de manera previa al inicio formal de campaña, pudiendo, inclusive, materializarse la hipótesis de que algún candidato de otro partido o integrantes de otro instituto político, hubieran sido los autores materiales de la supuesta pinta con el propósito de perjudicar a mi representado al hacer aparentar que se está arrancando la campaña antes de los plazos previstos en la legislación, sin que esto en realidad esté ocurriendo.

3. - Se niega el correlativo señalado en la queja ya que es falso que el partido que represento haya colocado propaganda en el equipamiento urbano tal como lo señala de manera imprecisa el denunciante. En efecto, en el hecho que se contesta el quejoso no determina cuál es el equipamiento urbano que, de acuerdo con su dicho, se utilizó para la colocación de la supuesta propaganda. El denunciante considera como violatorio al Código Electoral del Distrito Federal, la colocación de propaganda en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano; mostrando con ello su total desconocimiento a la legislación de la materia, toda vez que el Código Electoral del Distrito Federal en el inciso a) del artículo 154 a la letra señala:

podrá colgarse propaganda en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integración física de las personas.

En consecuencia, está previsto colgar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, lo que sí está prohibido, de acuerdo con el inciso d) del mismo precepto es adherirse o pegarse propaganda en los mismos elementos.

4.- Se niega el correlativo, puesto que Fuerza Ciudadana y sus candidatos en la delegación Venustiano Carranza no han desplegado conducta alguna que los ubique en las hipótesis de violación a los artículos 25, inciso a), 147, 148 y 154, inciso c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal. El quejoso no ofrece argumento alguno para sostener que mi representada se ha colocado en las hipótesis de violación previstas en los preceptos mencionados.

5.- En relación con el correlativo de la queja, suponiendo sin conceder, que existiera propaganda electoral en la ubicación que señala el querellante, como



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

ha quedado acreditado en los numerales anteriores es falso que ésta hubiera sido colocada por el partido que represento ni por los candidatos a puestos de elección popular locales en la delegación Venustiano Carranza.

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS

- 1.- **LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO DEL DENUNCIANTE**, en virtud de no darse los supuestos de hecho y de derecho que la ley prevé para estos casos y se deja en un estado de indefensión a mi representada, puesto que se limita la posibilidad de defensa.
- 2.- **LA DE OSCURIDAD DE LA QUEJA**, toda vez que el denunciante al no señalarse las circunstancias de modo y tiempo que pudieran acreditar el dicho del quejoso. En efecto, no acredita cómo, quién o quiénes, ni cuándo se colocó la supuesta propaganda, con lo cual deja en estado de indefensión a mi representada.

**EN CUANTO AL CAPÍTULO DE PRUEBAS**, se objetan todas y cada una de las que menciona el denunciante en su escrito de queja en cuanto al alcance y valor probatorio que les pretende dar. El quejoso no señala de manera concreta lo que pretende acreditar con los dichos y las pruebas ofrecidas, ni logra identificar con precisión las circunstancias de modo y tiempo de los hechos contenidos en el escrito inicial de este procedimiento, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 263 del Código Electoral del Distrito Federal.

Las fotograffas que se exhiben deberán ser valoradas de modo que no se les asigne un alcance que exceda lo expresamente consignado, puesto que al no existir normatividad expresa para su ofrecimiento, desahogo y valoración en la legislación electoral, deben correr la suerte de documentos y, por lo tanto, no se ofrecieron los medios para su perfeccionamiento en el supuesto de objeción de autenticidad como es el caso que nos ocupa.

Además, cabe señalar que el oferente no relaciona las pruebas con los hechos de su escrito de queja, contraviniendo con ello un principio procesal del ordenamiento jurídico mexicano, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal, señalado en el último párrafo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal.

**EN CUANTO A LA INSPECCIÓN JUDICIAL**, prueba ordenada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a los coordinadores distritales, es improcedente en virtud de que toda inspección judicial debe ser practicada por una autoridad jurisdiccional para que tenga valor probatorio, carácter del que adolecen los coordinadores señalados. Asimismo, dicha inspección se llevó a cabo sin la audiencia de parte aludida, es decir del partido que represento, con lo cual se violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El informe que en su caso rindieran los coordinadores distritales por carecer de facultades jurisdiccionales carece de valor probatorio como inspección judicial y, en todo caso, deberán considerarse no como una inspección ocular sino como una testimonial; sin embargo, de acuerdo con el inciso f) del artículo 261 del Código de la materia la testimonial sólo procede cuando verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, circunstancias que no se cumplen en el caso concreto.

Para resolver el caso que nos ocupa es relevante el siguiente criterio:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.**- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3° de la Ley General del Sistema de Medios de



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

*Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Ubicado en Tercera Época, Instancia: Sala Superior; Fuente: Apéndice 1917-2000; Tomo: Tomo VIII, Electoral, Sección Precedente relevante Electoral; Tesis: 161  
Página: 184; Materia: Electoral; Precedente relevante*

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.-Partido Acción Nacional.-5 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.**

**Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 58-59, Sala Superior, tesis S3EL 040/97.**

#### PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas de mi representada las siguientes:

- 1.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie la pretensión de mi representado.
- 2.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie la defensa de mi representado.

*Ambas pruebas las relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertidos y que van del 1 al 5 del escrito de queja.*

**Por lo expuesto y fundado, a ese Consejo General con todo respeto solicito:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que se contienen y reconocida la personalidad con la que me ostento, dando tramite a la contestación de mérito.

**SEGUNDO.-** Resolver en su oportunidad desechando por improcedente la queja presentada en contra de Fuerza Ciudadana en el expediente al rubro mencionado..."

**XIV.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, el Partido México Posible por conducto del C. Luis Ricardo Galgera Bolaños, Representante Propietario de ese Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al escrito de queja presentado en su contra por el Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

*“Luis Ricardo Galgera Bolaños, Representante Propietario de México Posible ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano electoral, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos y ver el expediente de autos, a los C.C. licenciados Claudia Barrón Martínez y Jesús Roberto Robles Maloof, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo de la representación de México Posible en este H. Instituto Electoral, respetuosamente comparezco para exponer:*

*Que por medio del presente escrito, en nombre del partido que represento, vengo a contestar en tiempo y forma la improcedente **queja interpuesta por el partido al rubro anotado** en los siguientes términos:*

*Pero antes que ello, se hacen valer las siguientes **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento** establecidas en el Código Electoral del D.F. y en específico las contenidas en los incisos a) y d) del Artículo 251 y inciso c) del Artículo 252, ya que en efecto del primer inciso, el PAN no acredita cual es la afectación a su interés jurídico, es decir, no señala de forma expresa de el porque le repercute el acto del cual se queja o en su caso hacia quien es la afectación, por lo tanto se deberá de declarar improcedente la queja interpuesta en contra del partido que represento, máxime que no acredita ‘colocación’ de propaganda alguna, **pues lo que existe de acuerdo a las fotos es una pinta de barda mas no así ‘colocación’ de propaganda electoral**, por lo que afectación a su interés jurídico por ‘colocación’ de propaganda no la hay. (Entendiendo que por ello es su queja)*

*Del segundo inciso, tenemos que el PAN, interpone la queja el día doce de mayo del año en curso, a las 21:06 de la noche, sin embargo si nos remitimos a ese día específico, el Consejo General de este Instituto Electoral a las veinte horas de la noche, se encontraba sesionando el registro de los candidatos a puesto de elección popular entre ello los de jefes delegacionales y diputados locales a la asamblea legislativa, ante tal situación el Consejo General del I.E.D.F., en dicho día y hora en que se presenta la queja ya había aprobado formalmente los registros de los candidatos a jefes delegacionales, luego entonces la causal de improcedencia establecida en el inciso d) surge a la luz, pues de la queja derivada del acto reclamado que es la colocación de propaganda, esta ultima ya se había consumado de un modo irreparable, es decir, a la hora de que el PAN interpone la queja, el acto se consumo de modo irreparable toda vez que el Consejo General ya había aprobado el registro del Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras por MEXICO POSIBLE y por tanto, entonces el mismo acto reclamado al haber sido ya aprobado por la autoridad electoral, fue entonces consentido por el PAN en términos del mismo inciso y causal de improcedencia, por lo que como consecuencia de las dos causales acreditadas, se deberá sobreseer el asunto de acuerdo a los señalado por el artículo 252, inciso c) del Código de la materia, pues independientemente de que exista diferencia de las horas entre la interposición de la queja y la aprobación del registro de candidatura del Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, un hecho significativo es que al día siguiente la pinta de dicha barda se legitimaba de forma automática, siendo que la pinta de dicha barda que obra como prueba en las fotos aportadas, no fue objeto de prueba sino la colocación de propaganda electoral.*

*Luego entonces al momento de practicarse la inspección ocular ordenada en autos esta solo podrá quizá acreditar la existencia de la barda mas no así colocación alguna de propaganda electoral antes de los tiempos establecido por la ley electoral del D.F., tal y como lo afirma el partido quejoso.*

#### **Y AD CAUTELAM, CONTESTACION DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

*I. En cuanto al punto número uno arábigo este se niega, con las procedentes aclaraciones.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

- II. En cuanto al punto número dos arábigo este se niega, con las procedentes aclaraciones.
- III. En cuanto al punto número tres arábigo este se niega, con las procedentes aclaraciones.
- IV. Y en cuanto al punto número cuatro arábigo este se niega, con las procedentes aclaraciones.
- V. La queja interpuesta por el Partido Acción Nacional desde luego que es improcedente como ya se ha manifestado toda vez que es imprecisa e imputa hechos falsos, esto es, de acuerdo a lo expresado en los puntos uno, dos y tres, dicho partido político afirma que MEXICO POSIBLE 'ha colocado propaganda electoral', sin embargo en términos estrictos del castellano, de acuerdo a sus probanzas dicho instituto político no acredita ello, pues de las fotos anexas en estas no se observa que MEXICO POSIBLE haya colocado propaganda alguna, sino lo que se observa es una barda pintada con el nombre de un candidato Delegacional de MEXICO POSIBLE y no así colocación de propaganda alguna. Lo que entonces acredita que la afirmación del PAN es falsa y por tanto no hay violación al Código Electoral del D.F.
- VI. Luego entonces la afirmación que hace el PAN, debe de ser desestimada y en términos estrictos ser valorado por este H. Consejo General del Instituto Electoral a través del C. Secretario del mismo, pues la palabra colocar es diferente a pintar, pues colocar es 'poner algo en' por lo que si la queja del PAN esta encaminada a denunciar un acto presuntamente violatorio de la ley por COLOCACION de propaganda, el mismo no lo acredita en los términos que lo acusa y de ahí que por eso deberá de declararse infundada e improcedente la queja en cita, pues cosa diferente sería que la queja fuera en contra de la pinta indebida de un acto electoral anticipado, hecho que desde luego dicho instituto político no lo denuncia así. **Si no lo que se desprende de las fotografías no es COLOCACION alguna de propaganda sino una PINTA de una barda con nombre de un candidato de MEXICO POSIBLE, donde por cierto hasta el bardero sale.**
- VII. Por lo que lo anterior deberá de ser analizado y tomado en cuenta pues la ley no prevé suplencia de la queja, para que este H. Consejo a la hora de resolver trate de suplir las imprecisiones de un hecho afirmado por otro.
- VIII. Así en las relatadas circunstancias es falso que con dichas pruebas técnicas tal y como lo afirma el PAN, se acredite 'COLOCACION' de propaganda electoral del candidato a Jefe Delegacional Jorge Vizcaíno.
- IX. así mismo es falso que MEXICO POSIBLE haya COLOCADO propaganda y menos aun en lugares de uso común y en elementos del equipamiento urbano, pues una mas de las aclaraciones es que MEXICO POSIBLE propiamente nunca ha pegado, 'COLOCADO', o adherido propaganda electoral en el D.F promoviendo candidatos antes de los tiempos legales, sino que en el presente caso nos encontramos con una PINTA DE UNA BARDA 'DEL CANDIDATO', NO DE MEXICO POSIBLE, por ello es que es falso, como un hecho propio que MEXICO POSIBLE haya 'COLOCADO' propaganda.
- X. Ahora bien y por ultimo, una cosa que es de llamar la atención es que el PAN, condiciona, su queja y el resultado a lo que determine otra autoridad electoral como lo es el Tribunal Electoral del D.F., es decir, es una especie de queja que afirma a medias en la que por un lado reconoce e insiste en violaciones que según fueron cometidas por MEXICO POSIBLE, sin embargo por otro lado, lo deja en veremos de acuerdo a lo que confirme el Tribunal en cita. ¡Que curiosos!
- XI. Ósea que hasta en tanto no quede firme el criterio de este H. Consejo



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

*General en relación a sus determinaciones sancionadoras por el adelanto de campañas electorales, no se podrá dictar resolución en el presente caso, pues quizá y hasta al Tribunal Federal se vayan las resoluciones, de este H. Organó electoral, por lo que entonces habrá todavía mas que esperar, y así resolverse la queja a medias condicionada del PAN., (Hecho que es desde luego inadmisibile)*

#### **PRUEBAS**

- I. *La instrumental de actuaciones*
- II. *La presunción legal y humana*
- III. *Las documentales técnicas consistentes en las fotografías que hacemos nuestras y que obran en autos, para efecto de acreditar que 'COLOCACION ALGUNA DE PROPAGANDA NUNCA EXISTIO', SI NO MAS BIEN ES UNA BARDA PINTADA.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tener por presentada en tiempo y forma la presente contestación de queja.*

**SEGUNDO.-** *Declarar como totalmente improcedente e infundada la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional..."*

**XV.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, el Partido del Trabajo por conducto del C. Ernesto Villarreal Cantu, Representante Propietario de ese Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al escrito de queja interpuesto en su contra por el Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

*"ERNESTO VILLARREAL CANTU, en mi carácter de Representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO; personalidad que se encuentra debidamente registrada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para el efecto de recibir y oír notificaciones el inmueble ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 47 Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc de ésta ciudad y autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. LICS. SILVANO GARAY ULLOA, SERGIO ARRAMBIDE CANTU y ULISES MEJIA OLVERA, con el debido respeto comparezco a exponer:*

*Que con fundamento en el artículo 277 inciso a) y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; ocurro a solicitar se declare la Improcedencia de las Infundadas Quejas presentadas por el C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que como lo demostraré mas adelante son frívolas, improcedentes y oscuras. Así mismo y para el caso de que esta Autoridad no considere procedente mi solicitud y para no quedar en estado de Indefensión doy formal Contestación Ad Cautelam a las citadas Quejas*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

### CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Solicitamos sean declaradas improcedentes las Quejas presentadas por el Partido Acción Nacional en contra del Partido del Trabajo, por supuestos hechos cometidos por los ahora candidatos de mi representado referidos en su dos escritos respectivos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal:

En ninguno de los casos procede la Queja presentada por el Partido Acción Nacional que se fundan en el artículo 277 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal que señala a la letra:

Artículo 277. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de los otros Partidos Políticos o de una agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.

Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentarse queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:

a) una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político a la Agrupación Política.

El partido promovente no aporta las probanzas necesarias para acreditar que se esta cometiendo alguna falta, toda vez que solo aporta algunas fotografías que nada acreditan y que no son vinculadas con alguna otra probanza que le de validez, pues con eso solo intentan confundir y sorprender a la autoridad.

Por otra parte, y suponiendo sin conceder que se hubieran incumplido algún ordenamiento legal, este no sería ni grave ni sistemático, requisitos fundamentales para el procedimiento de queja establecido en el artículo antes referido.

Aunado a lo anterior son improcedentes las quejas antes descritas, al estar planteadas con oscuridad y confusión, toda vez que en el cuerpo de la queja se señalan supuestos actos cometidos por candidatos del Partido del Trabajo, y en otras partes de la Queja, en particular en la parte donde solicitan que se tenga por interpuesta la Queja, lo solicitan que sea en contra de Partido Político distinto a mi representado, como lo es el Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual no se nos debería haber requerido, pues la solicitud expresa es que se presenta Queja contra el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto solicito sean desechadas de plano las quejas antes referidas, por frívolas, improcedentes, confusas y oscuras, al no fundamentarse ni cumplir con lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y al no tener valor probatorio los elementos aportados por el quejoso.

### CONTESTACIÓN AD CAUTELAM A LOS HECHOS

1.- En relación al escrito de queja relativo al supuesto evento denominado 'Caravana por Iztacalco' realizado por los C.C. ANTONIO TERRAZAS y MARGARITA ELENA TAPIA candidatos a Jefe Delegacional en Iztacalco y Diputada Local del XVI Distrito Electoral respectivamente, por el Partido del Trabajo y Convergencia, el Partido promovente no acredita en ningún momento su dicho con pruebas algunas y su dicho se basa en suposiciones e imaginaciones creadas a mente del promovente.

El promovente intenta acreditar con seis fotos, que ese acto se promovieron las señaladas candidaturas, que dichos actos son de carácter electoral, que son



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

actos violatorios al Código de la Materia, que se colocó propaganda en zonas cercanas a la plaza donde supuestamente tuvo lugar el evento, que dicha propaganda se colocó en lugares de uso común y en elementos de equipamiento urbano, que se entregaron dípticos en el supuesto acto, etc; lo que es ha todas luces imposible de probar con esos elementos de prueba.

En tres de esas fotografías se aprecia una manta con el nombre de Margarita Elena Tapia con los logotipos del Partido del Trabajo y Convergencia junto a un toldo, en otra fotografía aparece una manta similar pero con el nombre de Antonio Terrazas sujeta a un puesto ambulante que parece ser de veta de comida, otra de ellas son unos carteles pegados aparentemente en un puesto ambulante que parece ser de veta de comida y una última foto donde aparece un poste al parecer de luz mercurial con un pendón de propaganda de Acción Nacional y dos señalamientos con lo que deducimos se quiere acreditar que es el cruce de las calles Henequen y Maguey.

En nuestra opinión con estas pruebas aportadas por el actor no se acredita nada y solo esta tratando de distraer la atención de la autoridad y de la sociedad en general al distraer a la opinión pública de asuntos tan trascendentes como la investigación llevada a cabo por el Instituto Federal Electoral sobre el probable Financiamiento ilegal llevado a cabo por la Asociación denominada 'Amigos de Fox' y la investigación sobre un probable financiamiento ilegal del Candidato del mismo partido a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, Santiago Creel Miranda.

En cuanto al escrito de queja relacionado a la supuesta propaganda electoral del C. Florentino Salazar Mendoza, tampoco se acredita con pruebas suficientes el dicho del quejoso. Por lo que utilizamos los mismos argumentos que en el anterior escrito para solicitar la improcedencia de la queja

#### PRUEBAS

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada que solicito sea expedida por el Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, del nombramiento del suscrito como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se desprende de los hechos y probanzas anteriores, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado Partido del Trabajo.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que beneficie a mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma la contestación a la infundada queja presentada por el Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Desechar de plano la presente Queja por frívola, improcedente y oscura.

**TERCERO.-** En el caso de que no se deseche la presente queja, se dicte resolución favorable a mi representado en el momento procesal oportuno.

XVI. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del C. Froylán Yescas Cedillo, Representante Suplente de ese Partido ante el Consejo



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al escrito de queja interpuesto en su contra por el Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

*"FROYLÁN YESCAS CEDILLO, en mi carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad debidamente acreditada ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos la oficina de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ubicada en la calle huizachez número 25, primer piso, col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, de la Ciudad de México y autorizando para los mismos efectos a los CC Jesús Jiménez Martínez, Ana Laura Lagarde Espinoza y Abelardo Rodríguez Desales, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal comparezco a presentar escrito de cuenta, en mi carácter de presunto responsable sobre la apertura de las investigaciones a que dio origen las infundadas quejas presentadas ante este H. Instituto Electoral, por el Partido Acción Nacional e identificadas con la clave de expediente IEDF-QCG/O12/2003,*

*Al respecto, me permito hacer valer, conforme a mi derecho conviene, las siguientes:*

#### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

*El Derecho Electoral en nuestro país es una rama moderna del Derecho. Sin embargo, ha quedado de manifiesto, no sólo en los textos constitucionales y legales, sino en la propia jurisprudencia de las autoridades jurisdiccionales de algunas entidades y en la federal, que se funda en algunos principios del modelo garantista clásico, a saber: la legalidad, la objetividad y la imparcialidad; valores plasmados en el texto como fruto de una tradición jurídica ilustrada y liberal.*

*Más allá de la heterogeneidad y de la ambivalencia de los presupuestos teóricos y filosóficos que sustentan dicha tradición, el principio de legalidad es uno de los que se ha consolidado con mayor regularidad en las constituciones y las codificaciones modernas, formando en su conjunto un sistema coherente y unitario. La unitariedad de estos sistemas, depende de que estos principios, fundamentalmente el de legalidad, configuran un esquema epistemológico de la desviación sancionada por la ley encaminado a asegurar el máximo grado de racionalidad y de fiabilidad del juicio de la autoridad, y por lo tanto, de limitación de la potestad punitiva del Estado y de tutela de la persona contra la arbitrariedad de sus órganos.*

*Por tanto, podemos considerar que los elementos constitutivos de este esquema instaurado por el principio de legalidad son dos, uno relativo a la definición legislativa y el otro a la comprobación jurisdiccional de la desviación sancionada.*

*El primero de estos elementos es el conocido como principio de estricta legalidad en la determinación abstracta de lo que es punible. Este principio exige dos condiciones: el carácter legal o formal del criterio de definición de la desviación p irregularidad sancionada y el carácter empírico o fáctico de las hipótesis de desviación legalmente definidas. La desviación o irregularidad,*

*según la primera condición, no es la que por características intrínsecas es reconocido como inmoral, como naturalmente amoral, como socialmente lesiva o cualquier otra consideración. Es más bien lo formalmente indicada por la ley como presupuesto necesario de la aplicación de una sanción, según la clásica fórmula nulla poena el nullum crimen sine crime sine lege. Por otra parte, conforme a la segunda condición, la definición legal de la desviación se debe producir no con referencia a figuras subjetivas de condición o de autor, sino sólo a figuras de comportamiento empíricas y objetivas, según la otra máxima clásica nulla poena sine crimene el sine culpa.*

*La primera condición equivale al principio de la reserva de la ley y del consiguiente sometimiento de la autoridad a la ley; conforme a ella, la autoridad que ejercita funciones jurisdiccionales no puede calificar como delitos o en todo caso, merecedores de sanción, todos los fenómenos que considere inmorales, que no sean de su agrado o que considere perniciosos, según su opinión, sino sólo los que, con independencia de sus valores, vienen formalmente designados por la ley como presupuestos de una pena. La segunda condición comporta además el carácter absoluto de la reserva de ley, por virtud del cual el sometimiento del juez es solamente a la ley; sólo si las definiciones legislativas de las hipótesis de desviación o irregularidad vienen dotadas de referencias empíricas y fácticas precisas, estarán en realidad en condiciones de determinar su campo de aplicación.*

*Al referirse al principio de legalidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en estos términos:*

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.** *De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Sala Superior. S3EL 040/97.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.*



*El principio de legalidad, por tanto, se constituye como una técnica legislativa específica dirigida a excluir, por arbitrarias y discriminatorias, las convenciones no referidas a hechos, sino directamente a personas, o a partidos políticos en el caso presente. De esta forma, el principio de legalidad reside en esta concepción al mismo tiempo nominalista y empirista de la irregularidad punible, que remite a las únicas admisiones taxativamente denotadas por la ley, excluyendo de ella cualquier configuración extra-legal. Auctoritas, nos veritas facit legem es el principio de derecho que expresa este fundamento convencionalista del derecho electoral mexicano: no es la moral, la naturaleza, ni el criterio subjetivo, sino sólo lo que con autoridad dice la ley lo que confiere a un fenómeno relevancia jurídica.*



*En este sentido, no se puede aducir a un criterio por virtud del cual la ley la calificaría como jurídicamente relevante cualquier hipótesis de desviación o irregularidad, sino sólo comportamientos empíricos determinados, exactamente identificables como tales por las hipótesis previstas por el legislador.*

*De lo anteriormente expuesto resultará claro la improcedencia de una queja*

que ésta H. Autoridad ha motivado y fundado su admisión en términos del artículo 277 del Código Electoral, pero en la detenida revisión de la siguiente tesis de jurisprudencia, veremos que descalifica en sí misma la factibilidad procesal del recurso presentado por el Partido Acción Nacional:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Sala Superior. S3EL 048/97

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

La oración 'determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral', aduce, en el lenguaje jurisdiccional que necesariamente es el que ha de ser empleado en un proceso jurisdiccional como éste, al que se ha dado el número de expediente IEDF-QCG/O12/2003, a una pretensión, es decir, una petición a la autoridad jurisdiccional para sancionar una conducta que considera violatoria de una ley.

Es por efecto de esta intención del promovente, que demanda, pide, insta o solicita a la autoridad electoral a que resuelva en el sentido que considere debe ser, conforme a derecho, que el promovente adquiere el carácter de actor, es decir, quien asume la iniciativa procesal, el que ejercita una acción o entabla una demanda. El que ejercita una acción judicial es quien pide algo en juicio que le es debido, conforme a derecho, quien lleva ante una autoridad jurisdiccional sus pretensiones contra otro.

El objeto o materia de esta acción, plasmado en una demanda, es lo que define la procedibilidad de una queja. La demanda es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia su ejercicio y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional. La demanda es un acto procesal, porque precisamente con ella se va a iniciar la constitución de la relación jurídica procesal; con ella nace el proceso, pero también con la demanda se inicia el ejercicio de la acción, por el cual el actor se obliga a ofrecer y aportar pruebas sobre la violación a un derecho suyo que ha sufrido menoscabo o a un precepto legal que haya sido lesionado por los actos de quien tiene, en materia electoral, el carácter de presunto responsable.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 251 del Código Electoral local, en el que se prevé en que casos se determinara improcedente un medio de impugnación, considerándose en la hipótesis establecida en el inciso a) de este precepto, que la autoridad deberá desechar de plano un medio de impugnación cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor. Es aquí en donde radica la improcedencia, ya que lo que pide el quejoso, como prevé el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es algo sobre lo que no posee interés jurídico, toda vez que éste

deriva, necesariamente, de la tutela de un bien jurídico en la ley, lo que solamente se logra mediante la prohibición, la limitación o la temporalidad impuesta por el ordenamiento jurídico emitido con anterioridad a la realización del acto.

El concepto de interés jurídico tiene dos acepciones: 1) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho y 2) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.

En el caso en cuestión, es evidente que no existe precepto alguno que norme las pretensiones punitivas del actor, con respecto a los actos que sugiere sean motivo de investigación del probable responsable, toda vez que la legislación electoral no ha establecido disposición limitativa, restrictiva o prohibitiva, respecto a los procesos, mecanismos o medios de promoción utilizados por los militantes para dar a conocer su persona o sus propuestas a los militantes, o aún a los ciudadanos, en el caso de un proceso abierto como lo era el del plebiscito electivo que prevé el estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

La promoción de los candidatos de un proceso interno de un partido político no es un suceso nuevo ni ajeno al partido que ahora se asume como quejoso. Baste recordar el reciente proceso de selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional, o la del actual Presidente de la República, emitiendo anuncios impresos y en medios electrónicos de comunicación antes del proceso electoral del año 2000; lo mismo ocurrió en los procesos de designación de las dirigencias internas de los Partidos Políticos que prevén un mecanismo de elección entre militantes o abiertas a la ciudadanía celebrados el año pasado. En todos los casos, los candidatos utilizaron diversos medios para dar a conocer sus propuestas y atraer la simpatía de los votantes para sí, sin que en ese entonces el Partido quejoso interpusiera queja alguna, de donde se infiere, claramente que al interponer una queja infundada y que se sabe de antemano improcedente contra un acto que consintió con anterioridad no obedece a otra cosa que a un espurio interés de escándalo político.

En estos casos, es evidente la falta de un marco jurídico sobre el que pueda ejercitarse una acción punitiva en contra de un partido político, por actos de sus militantes en los procesos de selección interna para ser postulados a una candidatura para un cargo de representación popular. Ante la ausencia en la ley de un precepto que haga previsible ésta conducta y la constituya, de darse su realización, en un presupuesto de sanción para su autor, se concluye que no existe interés jurídico para interponer dicha queja, por lo que acorde a lo dispuesto en la ley, esta H. Autoridad Electoral deberá desecharla ante su notoria improcedencia, en virtud del estricto apego al principio de reserva de ley, que entraña el sometimiento de la autoridad solamente a la ley; por lo que al no prever las definiciones legislativas una hipótesis de conducta sobre la cuál pueda determinar una sanción, está impedida a actuar al respecto.

La falta de acciones punitivas contra este tipo de conductas, y por tanto, de inexistencia de legitimación para imponer una sanción a este respecto ya ha sido prevista por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio:

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.**

En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Sala Superior. S3EL 023/98

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98. Partido Acción Nacional. 24 de junio de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Anastacio Cortés Galindo.

*De lo anterior podemos deducir que el interés jurídico en materia procesal comprende la pretensión que se tiene de acudir a la autoridad electoral con el propósito de hacer valer un derecho violado. En este orden de ideas, por lo que se refiere a la materia electoral, los partidos políticos tendrán la potestad de acudir a la autoridad electoral cuando vean afectados sus derechos por violaciones a la ley, sin embargo, se ha visto que los actos de las campañas internas susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, que en el caso de nuestro Partido, éste fenómeno se presentó ampliamente en la ciudad, sin que éstos hechos constituyan actos anticipados de campaña, por lo que no se puede derivar de una acción, carente de sustento legal, una investigación que reúna los requisitos de legalidad, objetividad y certeza requeridos por la ley. Siendo éste el caso que nos ocupa, ya que los hechos presentados por el quejoso corresponden a campañas internas a partir del proceso de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, no existiendo en ninguna forma agravio que afecte la esfera jurídica del quejoso.*

*Ahora bien, para dejarlo más claro, en el presente caso, para demostrar que los partidos políticos tienen interés jurídico, el inciso a) del artículo 277 ordena que el partido que pretenda ser quejoso, una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, pero, ¿con base a qué se puede determinar que una situación es irregular? En materia electoral, bajo el principio de legalidad electoral, sólo es posible llegar a esta condición de irregularidad cuando la conducta prevista se aparta de lo establecido por la ley.*

*Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deben examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o inclusive, ninguna excepción haya opuesto, o bien haya sido sancionada por los mismos hechos en otro procedimiento como también es el caso.*

*En este orden de ideas, el mismo artículo 277 establece, en su párrafo inicial, que los Partidos Políticos podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática. Las obligaciones mencionadas se establecen en el artículo 25 de dicho precepto*

Artículo 25.

Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- d) Cumplir con las normas de afiliación;
- e) Contar con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar oportunamente los cambios al mismo;
- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de

carácter teórico, trimestral;

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

h) Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;

i) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos.

j) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

l) Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

m) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o a candidatos; y

n) Las demás que establezca este Código.

De esta forma, es claro que el procedimiento administrativo previsto en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones causadas por los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la ley siendo únicamente sobre las limitaciones o restricciones legales, que la autoridad electoral puede establecer un parámetro de irregularidad para determinar la imposición de una sanción a los institutos políticos respecto de las infracciones cometidas en esta materia.

En este entendido, la actuación de la autoridad es sólo legítima una vez que se dan la verificabilidad de las denostaciones jurídicas y de las fácticas, y de la reserva absoluta de ley en materia electoral y la consiguiente sujeción del juzgador solamente a la ley. La aplicación de estos principios, de la misma forma, es reconocidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Electoral del Distrito Federal, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico 'La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones' (artículo 41, párrafo segundo, fracción II último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et scicta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3°, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido),

así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, solo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Sala Superior. S3EL 055/98

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Así, podemos concluir que el interés jurídico, reputado como un derecho reconocido por la ley, no es más que lo que la doctrina jurídica conoce con el nombre de 'derecho subjetivo', es decir, la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho.

Este derecho subjetivo supone la conjunción en su esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir y una obligación correlativa traducida en el deber de cumplir dicha exigencia. Por tanto, no existe derecho subjetivo ni por lo mismo interés jurídico, cuando la persona tiene solo una mera facultad o potestad, que se da cuando el orden jurídico objetivo solamente concede o regula una mera actuación particular, como es el caso del derecho de queja que le concede el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos, sin que ésta tenga la capacidad, otorgada por dicho orden para imponerse coercitivamente a otro sujeto, es decir, cuando no haya un poder de exigencia imperativa; como ya hemos visto, cualquier autoridad, incluyendo a la que ante ella se interpone la queja, debe ceñirse al cumplimiento de lo establecido por la ley para pretender sancionar algo, toda vez que es el mismo texto constitucional el que prevé que las conductas, a fin de ser sancionadas, se encuentren tipificadas en la ley y no hubiesen sido sancionadas en otro proceso anterior, principios fundamentales del derecho penal que, como se ha visto, se consideran aplicables dentro de los procesos administrativos sancionadores previstos en la materia electoral.

En virtud de las consideraciones anteriores, de que no se puede exigir algo que el juzgador no está facultado a dar, en otras palabras, que no se puede exigir una sanción sobre una conducta ya sancionada o que no se encuentre ordenada en la ley, a ésta H. Autoridad solicito se deseche la queja presentada por el Partido Acción Nacional, por resultar evidentes las causas de improcedencia y sumamente frívola su interposición, la cual obedece únicamente a intereses políticos y no jurídicos.

A estas causales de improcedencia, añado las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.**

1. La primer consideración que sometemos al conocimiento de esta H. Autoridad Electoral, es que de las quejas y fotografías presentadas por el quejoso no se puede determinar la temporalidad en que fueron hechas, si bien manifiestan lugar y forma de los hechos que aducen, la falta de fecha en la que se tomaron las fotografías presentadas por el quejoso, dejan a la autoridad sin saber el momento del proceso electoral o antes incluso, en el que se tomaron. Como puede apreciarse claramente en la queja referida al C. Juan Manuel

González Maltos, donde el quejoso ofrece como prueba, fotografías que corresponden al periodo en que el actual candidato a Diputado Local del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito XXXIX Local, aspiraba a obtener la candidatura postulado por nuestro Partido en el distrito XXXVI, situación que no se concretó derivado del proceso de selección interna de candidatos quedando finalmente como nuestro candidato en el Distrito local XXXIX.

2.- Otra consideración de mérito es el que estas quejas fueron presentadas a las veintidós horas del doce de mayo del presente, al mismo tiempo en que se desarrollaba la Sesión de Registro de Candidatos, la cual comenzó a las veinte horas, y por tanto, las inspecciones judiciales que solicita el quejoso serían de imposible realización, ya que minutos después de ingresadas en Oficialía de partes del IEDF las quejas en comento, daría inicio el día siguiente al de la sesión de registro de candidatos, a que se refiere el artículo 148, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto las inspecciones hechas a partir del día trece de mayo del presente dejarían de tener cualquier efecto.

3.- De la simple lectura de los formatos de queja interpuesta por el Partido Acción Nacional se obtiene una pretensión incomprensible y evidentemente dolosa, mediante la cual se llama al Instituto Electoral del Distrito Federal a realizar una investigación. Además, las mencionadas quejas no acreditan absolutamente nada y solo tratan de sorprender a la autoridad electoral, ya que dichas fotografías, si bien corresponden a personas que en la actualidad son candidatos del Partido de la Revolución Democrática, el momento en que fueron tomadas corresponden al proceso de selección interna de candidatos a Convocatoria hecha por el Partido de la Revolución Democrática en diciembre del año 2002; no puede considerarse que el ejercicio de un derecho ciudadano pueda ser restringido, en este caso, la libertad de expresión, de imprenta y la libre participación de los militantes de partido político en la difusión de sus personas, proyectos o propuestas cuando la ley no se lo prohíbe y sí se lo marca como un deber el artículo 41 constitucional.

4.- El Partido Acción Nacional, estaría tratando de confundir a la autoridad electoral, presentando fotografías que simulan actos previos de campaña cuando en realidad lo que están mostrando es la propaganda electoral utilizada por diversos aspirantes a ser seleccionados por el Partido de la Revolución Democrática como sus candidatos a ocupar un puesto de elección popular, cabe señalar, como lo dijimos en nuestro escrito de respuesta en el expediente IEDF-QCG/OO1/2003, en el Recurso de Apelación contra la Resolución del Consejo General del IEDF del 14 de marzo de este año y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral pendiente de Resolución por el Tribunal Federal Electoral, que sobre dicho material publicitario desplegado por diversos precandidatos no existe regulación alguna, y por tanto las quejas multicitadas son totalmente improcedentes,

5.- Cabe señalar que sobre las precampañas realizadas por diversos aspirantes a ser seleccionados en un proceso interno de nuestro Partido ya fueron sujetas de ser revisadas por este Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir de una queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional identificada con el número de expediente IEDF-QCG/001/2003 y sobre el cual resolvió e impuso una sanción al Partido de la Revolución Democrática, en su sesión del 14 de marzo de 2003. Esta es otra de las razones de peso por las que éste Instituto Electoral debe desechar de plano y declarar la improcedencia de las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional, en virtud del principio general del Derecho, contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que **nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma conducta.**

Es obvio por tanto, que no puede causarse agravio alguno a ninguna persona cuando se cumple una obligación impuesta por la ley, por lo que resulta evidente la inatendibilidad de la queja presentada por el Partido Acción Nacional al pretender que la autoridad juzgue a una misma persona dos veces, y sin que el primer juicio haya agotado su última instancia, del cual está pendiente su Resolución definitiva por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

*Por todo lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tener por interpuesto el presente ESCRITO en tiempo y forma, en términos del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo lo que en el presente se plantea.*

**SEGUNDO.-** *Declarar improcedente la materia de las quejas, ante su evidente frivolidad y mala fe..."*

**XVII.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo en el que se tuvo al Partido Verde Ecologista de México, por conducto del C. Alejandro Gamboa López, Representante Suplente de ese Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dando contestación en tiempo y forma lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron en el presente asunto; se tuvo por acreditada la personería del C. Alejandro Gamboa López, con base en los documentos que obran en los archivos de este Instituto; se tuvo por señalado el domicilio que refirió el compareciente para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos; y se admitieron las pruebas presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones ofrecidas por el compareciente. El Acuerdo de cuenta fue publicado en los estrados de este Instituto a las veintiuna horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, siendo retirado a las veintiuna horas del veintisiete del mismo mes y año.

**XVIII.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo, en el que se tuvo al Partido Fuerza Ciudadana, por conducto del C. Alejandro González-Durán Fernández, Representante Propietario de ese Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino, en relación con los hechos



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

que se le imputaron en el presente asunto; se tuvo por acreditada la personería del C. Alejandro González-Durán Fernández con base en los documentos que obran en los archivos de este Instituto; se tuvo por señalado el domicilio que refirió el compareciente para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos; se admitieron las pruebas instrumental de actuaciones así como la presuncional legal y humana ofrecidas por el compareciente. El Acuerdo de cuenta fue publicado en los estrados de este Instituto a las veinte horas del día en que se emitió, siendo retirado a las veinte horas en fecha veintinueve de mayo del año en curso.

**XIX.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto emitió Acuerdo, en el que se tuvo al Partido México Posible por conducto del C. Luis Ricardo Galgera Bolaños, Representante Propietario de ese Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron en el presente asunto, se tuvo por acreditada la personería del C. Luis Ricardo Galgera Bolaños con base en los documentos que obran en los archivos de este Instituto; se tuvo por señalado el domicilio que refirió el compareciente para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos; se admitieron las pruebas presuncional legal y humana, la instrumental de actuaciones y las técnicas consistentes en las fotografías que obran en autos, probanzas ofrecidas por el compareciente. El Acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto a las veinte horas con treinta minutos del día en de su emisión, siendo retirado a las veinte horas con treinta minutos del veintinueve de mayo del año en curso.

**XX.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo en el que se tuvo al Partido del Trabajo por conducto del C. Ernesto Villarreal Cantú, Representante Propietario de ese Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron en el presente asunto; se tuvo por acreditada la personería del C. Ernesto Villarreal Cantú con base en los documentos que obran en los archivos de este Instituto; se tuvo por señalado el domicilio que refirió el compareciente para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos; se admitieron las pruebas ofrecidas por el compareciente consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, a excepción de la copia certificada del nombramiento del C. Ernesto Villarreal Cantú, en virtud de que se consideró prueba que no resultaba pertinente y su personería ya acreditada. En cumplimiento a principio de publicidad procesal, el Acuerdo de cuenta fue publicado en los estrados de este Instituto a las veintiuna horas del día en que se emitió, siendo retirado a las veintiuna horas del veintinueve de mayo del año en curso.



**XXI.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo en el que se tuvo al Partido de la Revolución Democrática por conducto del C. Froylán Yescas Cedillo, Representante Suplente de ese Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino, en relación con los hechos





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

que se le imputaron en el presente asunto, se tuvo por acreditada la personería del C. Froylán Yescas Cedillo con base en los documentos que obran en los archivos de este Instituto; se tuvo por señalado el domicilio que refirió el compareciente para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos. En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el Acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto a las veintiuna horas con treinta minutos del día en que se emitió, siendo retirado a la misma hora el veintinueve de mayo del año en curso.

**XXII.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil tres, se emitió el oficio número SECG-IEDF/1985/03, mediante el cual se solicitó a la Encargada de la Oficialía de Partes, al Secretario Particular del Secretario Ejecutivo y al Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General todos ellos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, informaran si durante el periodo del diecisiete al veintiuno de mayo del presente año, recibieron escrito alguno de Convergencia, por el cual diera respuesta a los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.

 **XXIII.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, mediante oficio OP/081/03 la Encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto dio contestación a lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal en el oficio SECG-IEDF/1985/03, manifestando que durante el período del diecisiete al veintiuno de mayo del año en curso, no recibió escrito alguno de Convergencia, por el cual diera contestación a los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.

**XXIV.** Con fecha veinte de junio del año en curso, mediante los oficios



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

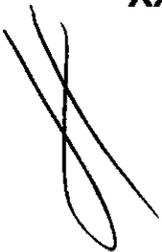
números SP-PCG-IEDF/707/03 y SP-SECG-IEDF/352/03 el Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal y el Secretario Particular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, dieron contestación a lo solicitado en el oficio SECG-IEDF/1985/03, manifestando que durante el período del diecisiete al veintiuno de mayo del año en curso, no recibieron escrito alguno de Convergencia, por el cual diera contestación a los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.

**XXV.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo en el que se tuvo a la Encargada de la Oficialía de Partes, al Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Particular de la Secretaría Ejecutiva, todos ellos del Instituto Electoral del Distrito Federal, dando contestación a lo requerido mediante oficio SECG-IEDF/1985/03, se tuvo por perdido el derecho a Convergencia de contestar y aportar las pruebas con relación a los hechos que le imputa el Partido Acción Nacional en al presente queja. Con apego al principio de publicidad procesal, el Acuerdo de cuenta fue publicado en los estrados de este Instituto a las veintiuna horas de día el veinticinco de junio del año actual y retirado a las misma hora el día veintiocho de junio del año en curso.

**XXVI.** Con fecha dos de julio de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo, en el que se ordenó girar oficio a la Lic. Beatriz Emilia González Lobato, Jefa Delegacional en Iztacalco a efecto de que informara sobre los hechos materia del presente asunto y en particular sobre el

evento que tuvo verificativo en la plaza de la Delegación Iztacalco, el día diez de mayo, en donde se ven involucrados diversos candidatos del Partido de la Revolución Democrática, haciendo del conocimiento público el Acuerdo de cuenta fijándolo en los estrados de este Instituto a las veintiuna horas del día tres de julio de dos mil tres y retirado a la misma hora del día seis de julio del año en curso.

**XXVII.** Con fecha tres de julio, se emitió el oficio No. SECG-IEDF/2207/03, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó a la C. Beatriz Emilia González Lobato, Jefa Delegacional en Iztacalco, informara en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la recepción del mismo, sobre los hechos materia del presente asunto y en particular del evento que tuvo verificativo el día diez de mayo en la plaza de la Delegación Iztacalco, en donde se ven involucrados diversos candidatos del Partido de la Revolución Democrática, oficio que fue recibido en la Delegación antes citada con fecha siete de julio del año en curso.



**XXVIII.** Con fecha once de julio de dos mil tres, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio DJ/208/2003 de fecha diez de julio del año en curso, signado por la Lic. Marina Patricia Nateras Domínguez, Directora Jurídica de la Delegación Iztacalco, mediante el cual dio contestación a lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal en el oficio SECG-IEDF/2207/03, manifestando que en fecha diez de mayo, no existe registro documental de celebración de algún evento partidista en la plaza de la Delegación Iztacalco, y remitió copia simple de los oficios DJ/165/2003 y DJ/166/2003 de fechas dieciséis y diecinueve de junio del año en curso relacionados con





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

el evento realizado el once de ese mes y año.

**XXIX.** Con fecha quince de julio de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal emitió Acuerdo en el que se tuvo a la C. Beatriz Emilia González Lobato, Jefe Delegacional en Iztacalco, contestando en tiempo y forma por conducto de la Lic. Marina Patricia Nateras Domínguez, Directora Jurídica de la Delegación Iztacalco, mediante oficio número DJ/208/2003, a lo solicitado en el oficio SECG-IEDF/2207/03, haciendo del conocimiento público el Acuerdo de cuenta a las veinte horas del día dieciséis de julio de dos mil tres, fijándose en los estrados de este Instituto, y retirándose a la misma hora el día diecinueve de julio del año en curso.

Toda vez que en el expediente en que se actúa, se encuentran los elementos necesarios para emitir la Resolución que conforme a derecho proceda, y en virtud que no queda diligencia alguna pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción en el expediente referido mediante Acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil tres, por lo que con fundamento en los artículos 60, fracciones XI y XV, 74 incisos e), k) y s), así como 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad formula la presente Resolución, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 25, párrafo primero, inciso a), 52, 53, segundo párrafo, 54, 60, fracciones XII y XV 74, incisos e) k) y s), 252 274, 275, párrafo primero inciso a), 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia, Fuerza Ciudadana, Verde Ecologista de México, del Trabajo y México Posible.

**SEGUNDO.-** La litis del presente asunto versa en que el Partido Acción Nacional solicitó se investigaran las actividades de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia, Fuerza Ciudadana, Verde Ecologista de México, del Trabajo y México Posible, consistentes en la colocación de propaganda electoral fuera de los plazos legales, la promoción de diversos candidatos de esos institutos políticos a ocupar cargos de elección popular en diferentes Delegaciones del Distrito Federal, la utilización de lugares de uso común y elementos del equipamiento urbano, obteniendo una ventaja sobre los candidatos de los demás Partidos Políticos, en la jornada electoral del domingo seis de julio de dos mil tres.

**TERCERO.** Que el Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal se encuentra legitimado para interponer la queja materia de la presente Resolución, en virtud de que es titular del derecho adjetivo previsto en dicho artículo, en el sentido de que en su carácter de Partido Político aportando elementos de prueba, puede pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

de otros Partidos Políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

En este caso en particular, el C. Sergio Muñoz Cambron, Representante Propietario de dicho Instituto Político, tiene acreditada debidamente su personería conforme a los documentos que obran en el archivo de este Instituto, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 246 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, lo que se traduce en la legitimación procesal requerida para solicitar el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera de vital importancia destacar que, con independencia de la posible hipótesis legal en que pudieran encuadrar los hechos denunciados por el promovente del asunto que nos ocupa, debe prevalecer lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, motivo por el cual, esta Autoridad Electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, no pronunciarse sobre el fondo de los hechos narrados en dicho asunto.

Lo anterior, porque el citado precepto legal textualmente establece, que las disposiciones contenidas en el referido Código Electoral del Distrito Federal, que es el ordenamiento jurídico en el que el promovente del presente asunto sustenta los hechos que denuncia, *“... son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.”*

Por tanto, al ser de orden público las normas jurídicas que regulan a la materia electoral, el legislador evidencia que el bien jurídico que con



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

ellas tutela, es el interés público, general o colectivo de todos los habitantes del Distrito Federal, en consecuencia, su cumplimiento no queda al arbitrio o voluntad de las autoridades electorales, los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas o los particulares, sino que éstos están obligados a cumplirlas puntualmente, lo que se traduce en la estricta observancia del principio de definitividad de las distintas etapas de un proceso electoral previstas en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal

Asimismo, los artículos 1º, párrafo segundo y 53, párrafo segundo del citado Código Electoral, establecen que este ordenamiento jurídico reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relativas a la organización, funcionamiento y control del Instituto Electoral del Distrito Federal, aunadas claro está, con las establecidas en el propio Código de la materia.

En este orden de ideas y en cabal cumplimiento a la citada reglamentación de las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para el asunto que nos ocupa el Consejo General debe regir su actuación cumpliendo los principios que rigen la materia electoral, en particular los de certeza, legalidad y definitividad, previstos en los artículos 41 fracciones III y IV, 116 fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Para tal efecto, el principio de certeza resulta relevante en el caso que nos ocupa, toda vez que debe ser entendido como el estudio y Resolución que realiza la autoridad electoral de los hechos



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

denunciados por el promovente del asunto de que se trate, con la particularidad de que en ambos casos, se actuará con estricto apego a la verdad, realidad y congruencia con los hechos expuestos.

Ahora, el principio de legalidad resulta relevante en el caso que nos ocupa, toda vez que debe ser entendido como la estricta observancia del estado de Derecho por parte de los actores electorales, derivado de la adecuación de sus conductas a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Y el principio de definitividad, porque tiene como finalidad, garantizar que los actos y resoluciones correspondientes a cada una de las etapas en que legalmente se divide el proceso electoral, queden firmes e inatacables.

En este sentido, de no existir el aludido principio de definitividad de las distintas etapas de un proceso electoral, los actos y determinaciones de las autoridades electorales, los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas o los particulares, llegarían *ad infinitum* de los mismos, creando procesos obstruccionistas que se prolongarían de manera indefinida atentando contra los mencionados principios de certeza y legalidad, que deben regir en todo Estado de Derecho a fin de crear seguridad jurídica.

Esto es así, porque la aludida seguridad jurídica, debe ser entendida como la certidumbre que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada, más que con procedimientos legales específicamente establecidos con anterioridad al hecho o acto, que será sometido a la competencia de la autoridad que resulte pertinente.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

Por tanto, para el caso que nos ocupa, resulta de vital relevancia tener presente lo que establece el citado artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

*"ARTÍCULO 137. El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

*Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:*

- a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;*
- b) Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y*
- c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código."*

Con base en la lectura del precepto legal transcrito, se advierte claramente que los hechos que sustancialmente hacen valer el promovente del asunto que nos ocupa, y que han sido descritos en los Resultandos de esta Resolución, corresponden a la etapa de preparación de la elección.

Y es el caso que ha concluido el proceso electoral local de 2003, razón por la cual, en cabal cumplimiento al estudiado principio de definitividad, este Consejo General considera que no es el momento procesal oportuno para resolver hechos que, como ya se dijo, corresponden a la preparación de la elección.

Por la conclusión antes expuesta, se propone que el Consejo General no se pronuncie respecto del fondo de los hechos denunciados por el



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

promovente del asunto que nos ocupa, lo cual no constituye responsabilidad imputable ni al promovente de dicho asunto ni a esta Autoridad Electoral.

Esto es así, porque el promovente del asunto en comento, ejerció su derecho de acceder a los medios de impugnación previstos en el Código de la materia y cumplió su obligación de denunciar los hechos realizados por los actores electorales, que a su juicio constituían violación a normas electorales, haciéndolos del conocimiento de la autoridad que consideró competente, de conformidad con los presupuestos legalmente establecidos para ello.

La Resolución del fondo de los hechos denunciados por el promovente del presente asunto, como ya se dijo, no será realizado por esta Autoridad Electoral, toda vez que está obligada en todos los asuntos que corresponden a su competencia, a observar puntualmente el principio de legalidad, esto es, de ajustar el ejercicio de sus atribuciones a los presupuestos imperativamente establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal; por tal motivo, al conocer y sustanciar el asunto que nos ocupa, quedó obligada a cumplir con el procedimiento que el legislador consignó de manera general en toda la normatividad contenida en el aludido Código de la materia, y en particular en lo establecido en el artículo 277 del mismo ordenamiento legal.

Así, al realizar todas las actuaciones que se consideraron necesarias para reunir los informes y documentos que en términos de los artículos 2º, 103, 261, 262, 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, resultaban pertinentes para allegarse los elementos de convicción necesarios para generar certeza en esta Autoridad Electoral a fin de emitir una Resolución debidamente motivada y



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

fundamentada, cumpliendo con ello los principios de legalidad y certeza jurídica, originó que con motivo de la citada sustanciación, se rebasara la etapa de preparación de la elección, que fue dentro de la cual el promovente compareció ante esta Autoridad Electoral a denunciar hechos propios de la misma etapa, los cuales ya fueron referidos con antelación, para emitir el Dictamen y Resolución que conforme a derecho procediera.

Esto es así, porque procesalmente fue necesario el tiempo transcurrido para sustanciar debidamente el asunto que nos ocupa, lo que se tradujo en la situación procesal de rebasar la aludida etapa de preparación de la elección, situación que dentro del principio de definitividad en relación con el sistema de medios de impugnación en materia electoral, previstos en el artículo 41, fracción IV de la Constitución General de la República, se traduce en la imposibilidad jurídica de esta Autoridad Electoral para resolver el fondo de los hechos sometidos a su competencia.

Toda vez que un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección, por disposición del último párrafo de la citada fracción IV del artículo 41 de la Ley Fundamental y 239, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producen efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, lo que debe entenderse como la posibilidad jurídica de que dicho acto es reparable material y jurídicamente, cuando los plazos electorales así lo permitan, esto es, mientras no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que en este caso es la Jornada Electoral.

Por tanto, cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las etapas del proceso electoral, es reparable mientras no se pase a la



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

siguiente etapa, pues una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, es el otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral.

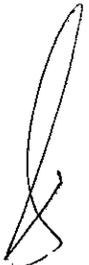
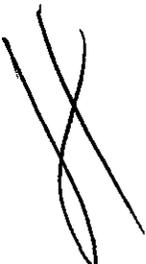
En este orden de ideas y en cabal cumplimiento al principio de definitividad de las distintas etapas que rigen un proceso electoral y en atención a los principios de certeza y legalidad, en el presente caso por seguridad jurídica, no debe emitirse Dictámen de fondo respecto de los hechos denunciados por el promovente, ya que en el caso hipotético de que así se hiciera, crearía inseguridad jurídica porque actos que corresponden a una etapa concluida del proceso electoral 2003, se estarían reactivando en una etapa a la que no corresponden y cuyos efectos, con independencia de la legalidad o ilegalidad que se acreditara, en este momento del proceso electoral aludido, no resultan trascendentes para los resultados de las elecciones a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sirven de apoyo al criterio antes expuesto, los textos de las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que se transcriben a continuación:

**"PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.—** Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la jornada electoral. Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial

de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, **es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente.** Así, cuando se impugne la negativa de la autoridad administrativa electoral de registrar y aprobar un convenio de coalición, el hecho de que durante la secuela impugnativa concluya el plazo para el registro de candidatos, no puede traer como consecuencia que la reparación solicitada no resulte posible, porque esta posibilidad sólo se actualizará hasta el momento que inicie la jornada electoral, y en todo caso, la sentencia estimatoria, deberá precisar sus efectos y alcances para restituir al o los agraviados en el pleno uso y disfrute del derecho infringido.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000.—Coalición Alianza por León.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Juan García Orozco.  
**Sala Superior, tesis S3EL 112/2002."**



**"PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (Legislación del Estado de Tamaulipas y similares).—Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ... y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, señala: La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar ... que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad ... tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales ..., se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por**

**definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de diciembre de 1998.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

**Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 040/99.**  
**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 655"**

**"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.—**El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. **Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

**Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 012/2001.**  
**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 644."**

**"PARTIDOS POLÍTICOS. INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.—**Conforme a una interpretación sistemática de la legislación y de los principios rectores de la materia electoral federal, los partidos políticos nacionales tienen interés legítimo para hacer valer los medios de impugnación jurisdiccionales legalmente procedentes, contra actos emitidos en la etapa de preparación del proceso electoral. Por una parte, porque dichas personas morales no sólo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público con el objeto de preservar las prerrogativas de la ciudadanía, de manera que las acciones que deducen no son puramente individuales, sino que gozan, en buena medida, de las características reconocidas a las llamadas



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

*acciones de interés público o colectivas, dentro de las cuales se suelen ubicar las acciones de clase o de grupo, que existen en otros países y que se comienzan a dar en México, o las dirigidas a tutelar los derechos difusos de las comunidades indeterminadas y amorfas, acciones que se ejercen en favor de todos los integrantes de cierto grupo, clase o sociedad, que tienen en común cierta situación jurídica o estatus, sobre el que recaen los actos impugnados; y por otra parte, porque conforme al artículo 41, fracción III, de la Constitución federal, así como a los artículos 3o., párrafo 1, inciso b), y 72 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cada acto y etapa del proceso electoral adquiere definitividad, ya sea por el hecho de no impugnarse a través de los medios legales, o mediante pronunciamiento de la autoridad que conozca de esos medios que al respecto se hagan valer, de manera que ya no se podrá impugnar posteriormente, aunque llegue a influir en el resultado final del proceso electoral.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-009/97.—Partido Revolucionario Institucional.—18 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.  
**Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3EL 007/97.**  
 Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 605."*

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera procedente sobreseer este asunto por actualizarse la causa de improcedencia derivada del principio de definitividad de las distintas etapas de un proceso electoral, tal y como fue expuesto con antelación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 127, 134 y 136, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 25, párrafo primero, inciso a), 52, 53, párrafo segundo, 54, 60, fracciones XII y XV, 74, incisos e), k) y s), 252 inciso c) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/012/2003

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se sobresee el procedimiento de queja, iniciado con motivo de los escritos interpuestos por el Partido Acción Nacional, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente




---

 Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo




---

 Lic. Adolfo Riva Palacio Neri